

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA 22 DE JULIO DE 2020, CELEBRAN:

- (i) POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE EL "BANCO" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LOS C. NINFA EUGENIA JIMÉNEZ DE SANTIAGO Y GRISELDA DE LEÓN CÓRDOVA, APODERADOS LEGALES DE LA INSTITUCIÓN; Y
- (ii) POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE JALISCO (INDISTINTAMENTE EL "ESTADO" O EL "ESTADO DE JALISCO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Y DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA (LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del RPU"), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único (el "RPU"), así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 25 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero").
- IV. Mediante Decreto No. 27913/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" (el "Periódico Oficial") el 23 de mayo de 2020 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), el Ejecutivo del Estado de Jalisco fue autorizado para que, entre otras autorizaciones: (i) celebrara uno o más Créditos hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva y demás conceptos adicionales especificados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, como son la constitución

SPN

de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de él o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados; (ii) afectar a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, los recursos y el derecho a recibirlos derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo aquellas participaciones federales que correspondan a los municipios del Estado) y de aportaciones federales susceptibles de afectación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía del Crédito formalizado en términos del presente Contrato; y (iii) en general, para negociar, acordar y suscribir todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebrar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

- V. Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, 14, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en los artículos 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del RPU; en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"); en los artículos 2º, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco (el "Reglamento Interno de la Secretaría"); y en el Decreto de Autorización; con fecha 28 de mayo de 2020, la Secretaría publicó la convocatoria (la "Convocatoria") a las Instituciones Financieras mexicanas, debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, para participar en el proceso competitivo mediante el Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, para que, entre otros, otorguen uno o más Créditos al Estado, hasta por la cantidad de \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización (la "Licitación Pública"), que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva y demás conceptos adicionales especificados del Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados. Así mismo, con fecha 1 de junio de 2020, la Secretaría expidió las bases que habrían de regir la Licitación Pública (las "Bases de Licitación").
- VI. Para tales propósitos, la Secretaría publicó la Convocatoria para la Licitación Pública en su página oficial de internet y en la página de internet del Estado; así mismo, en la misma fecha se promovió la Convocatoria mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 28 de mayo de 2020.
- VII. El 9 de junio de 2020, se efectuó la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas que formularon los Licitantes.
- VIII. Con fecha 7 de julio de 2020, las Instituciones Financieras que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de

Crédito al Estado, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases de Licitación.

- IX. En términos de la Convocatoria y de las Bases de Licitación, con fecha 7 de julio de 2020, la Secretaría llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas.
- X. Con fecha 9 de julio de 2020 se emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta presentada por el **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex** hasta por \$2'000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) a una Tasa de Interés equivalente a la TIIE a 28 días más 1.20% (uno punto veinte por ciento) con una calificación del Crédito de AAA o su equivalente, al declararse como una de las propuestas que representa las mejores condiciones de mercado; en consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un total de \$1'700,000,000.00 (mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), dividido en dos montos conforme al plazo de pago determinado por el Estado: (i) la cantidad de hasta \$1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses; y (ii) la cantidad de hasta **\$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)** a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses, este último corresponde al financiamiento que se formaliza con el presente Contrato. El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo. Copia simple del Acta de Fallo se agrega al presente Contrato, como **Anexo B**.
- XI. Con fecha 9 de julio de 2020, la Secretaría publicó en su página oficial de internet los resultados de la Licitación Pública.
- XII. Con fundamento en la Autorización 27248/LXII/19 del H. Congreso y en la demás legislación aplicable, con fecha 26 de julio de 2019 el Estado, por conducto del Gobernador del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso, irrevocable, de administración y fuente de pago número FID 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete) (el "Contrato de Fideicomiso de Pago" o el "Fideicomiso de Pago"), a cuyo patrimonio el Estado afectará los Recursos Asignados (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con objeto de que éstos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Acreditante, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**
- (a) Es una Sociedad Anónima legalmente constituida como Institución de Banca Múltiple en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126.


3

- (b) Las personas físicas que comparecen a formalizar el presente Contrato en su representación cuentan con facultades suficientes para su celebración, según consta en las escrituras públicas número 53,933 de fecha 9 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Notario Público número 136 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2007, bajo el folio mercantil número 65,126; y número 42,204 de fecha 6 de abril de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Notario Público número 136 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México) el 13 de abril de 1999, bajo el folio mercantil número 65,126; cuyas facultades no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo C**;
- (c) Participó en el proceso competitivo correspondiente a la Licitación Pública y, conforme al Acta de Fallo, la Secretaría le adjudicó el financiamiento que se formaliza con este Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses para llevar a cabo las acciones de Inversión Pública Productiva conforme se establece en el Decreto de Autorización y en el presente Contrato;
- (d) Conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;
- (e) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho; y
- (f) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

II. **Declara el Estado de Jalisco, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 25 fracción I del Código Civil Federal; es una de las

entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

- (b) El Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco: (i) acredita su carácter con copia de la declaratoria emitida por el Congreso del Estado en fecha 4 de diciembre de 2018 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto conforme a lo establecido en los artículos 19 fracciones III y VI y 39 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Autorización del Congreso.
- (c) El Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza: (i) acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento expedido el 6 de diciembre de 2018, el cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- (d) El titular de la Secretaría, C.P.C. Juan Partida Morales: (i) acredita el carácter con el que comparece con copia de nombramiento expedido el 6 de diciembre de 2018, cuya copia simple se agrega al presente Contrato como parte del **Anexo D**; y (ii) cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos de lo establecido en los artículos 18, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 13, 19, fracción XI, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal; 1º, 2º, 11, fracciones IX, X y LXXXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; y la Autorización del Congreso; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna;
- (e) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Jalisco autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato, el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en la Autorización del Congreso y con el mismo no se excede la totalidad de dicho monto a la fecha ni se excederá a cada Fecha de Disposición;
- (f) Conforme a la Autorización del Congreso y el Acta de Fallo, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de **\$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N) a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses;**
- (g) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) se encuentra debidamente autorizada de conformidad con la normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la normatividad aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado;
- (h) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo los Recursos Asignados, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, según consta en la Autorización del Congreso;
- (i) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Jalisco, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento relativo a la iniciativa y publicación de la Autorización del Congreso;

 5

- (j) Los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (k) Los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Sección 3.1 del presente Contrato;
- (l) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de los Recursos Asignados;
- (m) Afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago los Recursos Asignados (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Acreditado;
- (n) La celebración por parte del Acreditado del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Acreditado, (i) constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y vinculatorias para el Acreditado, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y (ii) no violan ni contravienen en forma alguna cualquier ley aplicable
- (o) La celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado, los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable; han sido debidamente autorizados de conformidad con la normatividad y no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;
- (p) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;
- (q) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquiera de los demás Documentos de la Operación;
- (r) No tiene conocimiento de la ocurrencia de algún evento, circunstancia o condición que afecte o pueda afectar adversamente (i) la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, o (ii) los derechos o recursos del Acreditante al amparo del presente Contrato.
- (s) El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un efecto contrario a este Contrato o a las obligaciones del Acreditado al amparo del mismo.

- (t) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Pública y demás legislación estatal aplicable; y
- (u) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de banca múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que, por lo tanto, el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales o apoderados debidamente facultados, respectivamente, bajo protesta de decir verdad, que:

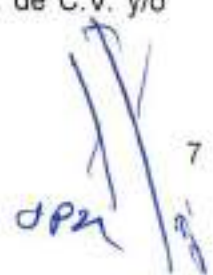
- (a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado; y
- (b) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditado"	Significa el Estado de Jalisco.
"Acreditante" o "Banco"	Significa el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.
"Agencia Calificadora"	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V.



 JPZ 7

"Autoridad Gubernamental"	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.
"Autorización del Congreso"	Significa la autorización otorgada al Estado de Jalisco mediante el Decreto de Autorización para, entre otras autorizaciones, celebrar el presente Contrato.
"Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 16.2 del presente Contrato.
"Cantidad de Aceleración"	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.
"Cantidad de Servicio de la Deuda"	Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
"Cantidad de Vencimiento Anticipado"	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de los Recursos Asignados y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago, más el Fondo de Reserva.
"Cantidad Requerida"	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario del Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario del Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.
"Causas de Vencimiento Anticipado"	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar, a elección del Acreditante, al vencimiento anticipado del Crédito, y/o a solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Contrato"	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.

"Contrato de Cobertura"	Significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasa de interés, o de otro tipo (como <i>cap</i> , <i>swap</i> , <i>swap limitado</i> o <i>collar</i>), que el Estado podrá contratar conforme al presente Contrato con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.
"Crédito"	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N) , en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito conforme a este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente; por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
"Cuenta de Disposición"	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito a nombre del Acreditado para recibir los recursos de las disposiciones del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Los datos de dicha cuenta serán proporcionados al Acreditante por el Acreditado en la Solicitud de Disposición.
"Cuenta de Pago"	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y en operación en el Banco Nacional de México, S.A. con número 870/560288, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005602881, Referencia 6333701156, Referencia Alfanumérica GDL6333701100180, a nombre de Banco Nacional de México, S.A., en la que el Acreditado realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo previsto en este Contrato.
"Decreto de Autorización"	Significa el Decreto No. 27913/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de mayo de 2020, mismo que se relaciona en el Antecedente IV del presente Contrato.
"Día Hábil"	Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el o los Pagarés y las Solicitudes de Disposición que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.
"Efecto Material Adverso"	Significa un evento adverso sobre (i) la capacidad del Acreditado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Crédito, (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad del Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación, (iii) los derechos y recursos del

Acreditante relacionados o derivados del presente Contrato para ejercer el pago del Crédito (y, en su caso, cualquier Pagaré), el Fideicomiso o la afectación de las Participaciones al Fideicomiso.

"Estado" o "Estado de Jalisco"	Significa el Estado de Jalisco.
"Evento de Aceleración"	Significa que ha ocurrido o se ha actualizado un supuesto previsto como evento de aceleración en los términos previstos en la Sección 15.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración dará lugar a que el Acreditante pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso la aplicación de la Cantidad de Aceleración, mediante las Solicitudes de Pago correspondientes, previa entrega de la Notificación de Aceleración.
"Factor de Aceleración"	Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
"Fecha de Disposición"	Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Periodo de Disposición del Crédito.
"Fecha de Pago"	Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.
"Fideicomiso de Pago" o "Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, Público sin Estructura FID. 751607, celebrado el 26 de julio de 2019 entre: (i) el Estado de Jalisco, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; y (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, a cuyo patrimonio el Estado afectó, entre otras Participaciones, el Porcentaje de Participaciones, con objeto de que los mismos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.
"Fiduciario"	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, o la institución que, en su caso, lo sustituya como Fiduciario del Fideicomiso.
"Fondo de Reserva"	Significa el fondo que será constituido por el Fiduciario de Pago en beneficio del Acreditante, en el Fideicomiso de Pago, con cargo al Crédito, cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los

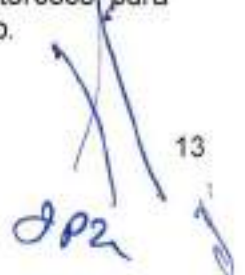
	Recursos Asignados y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.
"Fondo General de Participaciones"	Significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.
"Impuestos"	Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.
"IVA"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 11.2 del presente Contrato.
"LCF"	Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
"Licitación Pública"	Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.
"Margen Aplicable"	Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> (a) Si el Crédito cuenta con al menos 1 (una) calificación de calidad crediticia emitida por alguna de las Agencias Calificadoras, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo E del presente Contrato; y (b) En el caso que el Crédito no cuente con calificación de calidad de crediticia alguna; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo E del presente Contrato. (c) En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con la calificación crediticia correspondiente, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el Anexo E del presente Contrato.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Notificación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice un Evento de Aceleración, con objeto de notificarle que ha ocurrido un Evento de Aceleración y a partir de dicha fecha y hasta la Notificación de Terminación de Aceleración, solicitarle en cada Periodo de Intereses, a través de la Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración.

11

OPM

"Notificación de Terminación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario del Fideicomiso para informarle que ha cesado o dejado de existir un Evento de Aceleración, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
"Notificación e Instrucción Irrevocable"	Significa la notificación e instrucción irrevocable que el Estado, a través de la Secretaría, presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas o cualquier otra dependencia competente, en términos de la Cláusula Tres del Fideicomiso de Pago, para la notificarle la afectación de las participaciones fideicomitadas, en la que se incluya el Porcentaje de Participaciones, al patrimonio del Fideicomiso de Pago.
"Pagaré"	Significa el título de crédito que en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo H del presente Contrato, deberá suscribir el Estado y entregar al Banco, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
"Partes"	Significa, conjuntamente el Acreditado y el Acreditante.
"Participaciones"	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones (excluyendo cualesquiera recursos que correspondan a los Municipios del Estado), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
"Periodo de Disposición"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta 6 (seis) meses a partir de la firma del presente Contrato, salvo que el Acreditante otorgue alguna prórroga para tal efecto.
"Periodo de Intereses" o "Periodo de Pago"	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once, sección 11.2, del presente Contrato, relativa a Intereses Ordinarios del Crédito.
"Plazo de Amortización"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (incluido capital e intereses), que será de hasta 180 (ciento ochenta) meses a partir de la firma del presente Contrato.

"Plazo Máximo del Crédito"	Significa el plazo de hasta 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, sin exceder para su vencimiento el día 18 de julio de 2035.
"Porcentaje de Participaciones"	Significa el 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso, las cuales equivalen al 0.81% (cero punto ochenta y uno por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que dicho fondo corresponden a los Municipios.
"Portal"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 24.1 del presente Contrato.
"Recursos Asignados"	Significa el 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato a través del Fideicomiso, con cargo a las Participaciones afectadas al mismo. Los Recursos Asignados serán de al menos 2 veces el servicio de la deuda y no podrán exceder el 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) del Fondo General de Participaciones (excluyendo cualesquiera recursos que correspondan a los Municipios del Estado).
"Registro Estatal"	Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría.
"Registro Público Único" o "Registro Federal" o "RPU"	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa el importe que el Fiduciario del Fideicomiso debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y los recursos con los que se constituya y reconstituya deberán equivaler al importe de, al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda, lo cual se deberá notificar el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses.
"Solicitud de Disposición"	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del <u>Anexo F</u> del presente Contrato.
"Solicitud de Pago"	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Intereses para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida del Financiamiento.



 13

"Tasa CCP"	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.
"Tasa CETES"	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 11.3 del presente Contrato.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 11.2 del presente Contrato.
"TIIE"	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia que para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

1.2. Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

- (d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;
- (e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) Las referencias a "días" significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;
- (g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) Las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;
- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (j) Todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3. Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquellas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4. Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintisiete del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.

2.1. Apertura de Crédito Simple.

- (a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N)** (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en términos de este Contrato.
- (b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

2.2. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

don

g

2.3. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito; Afectación de Recursos Asignados.

3.1 Destino del Importe del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente, hasta donde baste y alcance, a las inversiones públicas productivas correspondientes al Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, conforme a los rubros de inversión autorizados en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización.

Bajo ningún motivo el Acreditado podrá destinar los recursos del Crédito al pago de conceptos que no sean considerados inversión pública productiva conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

- (a) Que las declaraciones referidas en los incisos (n), (q), (r) y (s) del Acreditado, sean correctas en, y a la fecha de cada Disposición.
- (b) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante legalmente facultado del Estado como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del RPU).
- (c) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato.
- (d) Que el Fideicomiso de Pago se encuentre debidamente formalizado, que sus términos y condiciones sean a satisfacción del Acreditante y que se haya celebrado el convenio de aportación correspondiente bajo el Fideicomiso de Pago o se hayan cumplido los requisitos para la afectación a su patrimonio de los Recursos Asignados.
- (e) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante, a través del Fiduciario del Fideicomiso de Pago, un ejemplar original de la constancia en la que se reconozca al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Pago.
- (f) Que el Estado haga entrega a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a través de cualquier dependencia facultada, de la Instrucción Irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que los Recursos Asignados fueron afectados al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Recursos Asignados deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago en su Cuenta General abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con número 1078254849 (uno, cero, siete, ocho, dos, cinco, cuatro, ocho,

cuatro, nueve) Clabe 072 180 01078254849 8 (cero, siete, dos, uno, ocho, cero, cero, uno, cero, siete ocho, dos, cinco, cuatro, ocho cuatro, nueve, ocho); y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

- (g) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que el Acreditado pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales.
- (h) Que no existan ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado derivados del presente Contrato y que la Autorización del Congreso continúe en pleno vigor y efectos.
- (i) Que se encuentre abierta y operando en el Fideicomiso de Pago la Cuenta Receptora correspondiente a este Contrato de Crédito.
- (j) Que el Acreditado esté al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos Financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso de Pago.
- (k) Que el Estado entregue al Banco el Pagaré correspondiente a la Disposición debidamente suscrito por el titular de la Secretaría.

4.2. Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

- (a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 6 (seis) meses a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, previa solicitud del Estado el Acreditante podrá prorrogarlo a su entera discreción, las veces, y hasta por el plazo, que considere necesario en el entendido que, de no cumplirse las condiciones suspensivas durante el Periodo de Disposición, el Acreditante quedará liberado del compromiso de mantener y otorgar el Crédito a disposición del Acreditado, en cuyo caso el Acreditado libera y otorga al Acreditante el finiquito más amplio que en derecho proceda en relación con lo anterior.
- (b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en la Sección 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.

5.1. Primera Disposición.

- (a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuatro y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito dentro del Periodo de Disposición. En el supuesto que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, previa solicitud del Estado, el Acreditante podrá prorrogarlo a su entera discreción, las veces y hasta por el plazo que sea necesario.

- (b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Periodo de Disposición, a más tardar el 22 de enero de 2021.

5.2. Terminación del Periodo de Disposición.

- (a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición (es decir el 22 de enero de 2021); o
 - (ii) Cuando el Acreditado haya dispuesto en su totalidad de los recursos del Crédito; o
 - (iii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
 - (iv) Si se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.
- (b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

5.3. Forma de Hacer las Disposiciones.

- (a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, debidamente firmada y suscrita por un servidor público del Estado de Jalisco que cuente con facultades para ello, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, con un mínimo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición y salvo dispensa de este plazo por parte del Acreditante), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso que se trate, deberá ser un Día Hábil.
- (b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.
- (c) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos.

5.4. Transferencia de Recursos del Crédito.

- (a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta de Disposición. La entrega y depósito de los recursos así efectuados se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en

este inciso no constituirá materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

- (b) Para tal efecto, el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la Cuenta de Disposición a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito; en el entendido que la Cuenta de Disposición deberá estar a nombre del Acreditado y deberá tratarse de una cuenta abierta con el Acreditante.

Cláusula Seis. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento.

6.1. Plazo Máximo. El Plazo Máximo del Crédito será de 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder para su vencimiento del día 18 de julio de 2035.

6.2. Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

Cláusula Siete. Amortización del Crédito.

7.1. Amortización del Crédito.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, conforme a una Solicitud de Pago del Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización que se acompaña como **Anexo G**, misma que a su vez se individualizará en cada Solicitud de Disposición, que documente cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, más intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.

Lo anterior en el entendido que, en caso de ser necesario atendiendo a la fecha en que se lleve a cabo la primera Disposición, los factores de pago previstos en la Tabla de Amortización para las Fechas de Pago previstas entre la formalización y la primera Disposición del Crédito, se trasladarán a las últimas Fechas de Pago de manera ascendente, esto es, que el primer factor aplicable se trasladará a la última Fecha de Pago, el segundo a la penúltima Fecha de Pago y, así sucesivamente; lo que también será aplicable para la segunda y posteriores Disposiciones.

- (b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de Pago de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en este Contrato.

Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.

8.1. Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

- (a) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (b) A los gastos generados conforme a lo pactado en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (c) A los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.3 del presente Contrato;
- (d) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato;
- (e) Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (f) A los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 del presente Contrato.
- (g) A la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y
- (h) Si hubiere alguna cantidad excedente, su importe se aplicará en orden decreciente, a partir de la última amortización, para reducir el plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes.

8.2. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.

9.1. Facultad de Efectuar Prepagos.

- (a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas, de manera total o parcial, sin pena o pago de comisión alguna, conforme a lo siguiente: (i) el prepago total deberá equivaler al monto exacto para el pago de la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; y (ii) el prepago parcial deberá equivaler al monto exacto de una o más amortizaciones completas de capital, más los intereses devengados a la fecha de prepago, aplicándose en orden decreciente a partir de la última amortización a la más cercana.
- (b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

9.2. Aviso de Prepago.

- (a) La intención de realizar el pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante con al menos 5 (cinco) días previos a la Fecha de Pago.
- (b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, atendiendo a lo dispuesto en la Sección 9.1., inciso (a). El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.
- (c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración.

9.3. Constancia de Pago. En cualquier caso en que se efectúe el pago total del Crédito y de todos sus accesorios, el Acreditante deberá expedir, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al mismo, una constancia de pago y finiquito total, su conformidad para la cancelación de su registro en el Registro del Fiduciario y la suscripción de cualquier documento requerido para la cancelación del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en el entendido que el Acreditante será responsable el Acreditante de los daños y perjuicios que su negativa o retraso injustificados cause al Acreditado y/o al Estado.

Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.

10.1. Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en el Plazo Máximo del Crédito y fecha de vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta de Pago.

- (a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México).
- (b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.
- (c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.
- (d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Handwritten signatures and a date stamp "21" are present in the bottom right corner of the page.

- (e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados a la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.
- (f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario de Pago a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

10.2. Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al día que la hubiere recibido; o (ii) en caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar a la siguiente Fecha de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto; en este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. En cualquier caso, el Fiduciario del Fideicomiso notificará al Estado de cantidades pagadas en exceso o menores.

Cláusula Once. Intereses del Crédito.

11.1. Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

11.2. Intereses Ordinarios.

- (a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 1 (una) Agencia Calificadora (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la "Tasa de Interés Ordinaria").
- (b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato, en función de la o las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por al menos 1 (una) Agencia Calificadora, en el entendido que en caso de que el Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde al de la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo, y, en el entendido que, en el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato.

- (c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veinticuatro de este Contrato.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.
- (e) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, las Partes convienen en acordar la referencia o indicador en sustitución de la TIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días la última TIIE conocida; si las Partes no llegan a un acuerdo respecto la referencia o indicador en sustitución de la TIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago; y (ii) en caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012.
- (f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será el día de la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.
- (g) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- (h) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la primera disposición del Crédito.
- (i) El último Periodo de Intereses no podrá exceder el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.
- (j) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago.
- (k) Con excepción del último periodo de intereses, cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se

tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan; en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

- (l) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.
- (m) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, directamente o a través del Fideicomiso de Pago.
- (n) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.
- (o) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el IVA sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.
- (p) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

11.3. Intereses Moratorios.

- (a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante, en lugar de Intereses Ordinarios, los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").
- (b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.
- (c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Siete, Ocho y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

12.1. Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito.

Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 1 (una) Agencia Calificadora, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

12.2. Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

- (a) Mientras no se cuente con una calificación del Crédito emitida por alguna de las Agencias Calificadoras en los términos de este Contrato, el Margen Aplicable corresponderá a la calificación quirografaria vigente del Estado publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, que represente el mayor riesgo, conforme a la tabla que se agrega como **Anexo E** del presente Contrato.
- (b) En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato.
- (c) Una vez calificado el Crédito por al menos 1 (una) Agencia Calificadora, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de "Margen Aplicable" contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato y en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

12.3. Ajustes Subsecuentes.

- (a) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.
- (b) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.
- (c) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por al menos 1 (una) Agencia Calificadora y

JPZ *g*

de acuerdo con lo previsto en la definición de "Margen Aplicable" contenida en la Sección 1.1 del presente Contrato.

- (d) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuenta con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde al de la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo, sin detrimento que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato. En el caso que ni el Crédito ni el Estado cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo E** del presente Contrato.
- (e) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.
- (f) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.
- (g) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
- (h) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración.

Cláusula Trece. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo de la firma del presente Contrato o del otorgamiento del Crédito o por pagos anticipados salvo, en este último caso, que el pago anticipado no se realice en una Fecha de Pago, en cuyo caso se podrá generar una comisión por rompimiento, la cual será determinada por el Banco de acuerdo a las sanas prácticas bancarias con base en métodos de valuación comúnmente utilizados en la industria para valuar operaciones de crédito otorgadas por una institución de banca múltiple. En todo caso, el Banco deberá documentar y proporcionar al Acreditado la metodología empleada para el cálculo de dicha comisión.

Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.

14.1. De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2. Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.3. Información Financiera. El Estado de Jalisco, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Estado de Jalisco, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, siempre que se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

14.4. Reporte de Deuda. El Estado deberá reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contraída en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Estado debe presentar en términos de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, el Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato.

14.5. Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar al Acreditante la siguiente información:

- (a) A más tardar el 15 de enero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto o Ley de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado;
- (b) Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado sea presentada al H. Congreso del Estado, así como (i) el estado de ingresos del Acreditado; (ii) el estado de egresos del Acreditado; y (iii) el estado de posición financiera del Acreditado;
- (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que, de manera directa y evidente, afecte la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato;
- (d) Cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información relacionada con el Crédito o la situación financiera del Acreditado que le sea solicitada, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable. Asimismo, en caso de que la información no esté públicamente disponible en su sitio de internet, deberá proporcionar aquella información relacionada con la cuenta pública del Estado, así como con aquellas autorizaciones del Congreso que afecten la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

14.6. Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante, de forma trimestral, sus estados financieros no auditados, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Estado los tenga disponibles de acuerdo a lo que establece la ley.

14.7. Sistema de Alertas. Durante la vigencia de este Contrato y para efectos del mismo, el Acreditado deberá observar los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 (el "Acuerdo"), que se encuentren vigentes a la fecha de firma del presente Contrato. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el Acuerdo sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del presente. De manera enunciativa más no limitativa, el Acreditado acepta y se obliga durante la vigencia del Contrato, a observar:

- (a) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 100%
Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%
Rango Alto	Mayor al 200%

- (b) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%
Rango Alto	Mayor al 15%

- (c) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%
Rango Alto	Mayor al 12.5%

- (d) Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

De acuerdo al nivel de endeudamiento obtenido, aplicarán los siguientes Techos de Financiamiento Neto: (i) bajo un endeudamiento sostenible ("*Rango Bajo*"), corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% (quince por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición; (ii) un endeudamiento

en observación ("Rango Medio") tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición, y (iii) un nivel de endeudamiento elevado ("Rango Alto") tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a 0 (cero).

14.8. Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1 del presente Contrato.

14.9. Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato y en el Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que con la primera Ministración no se alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, se tendrá un periodo de cura de hasta 60 (sesenta) días naturales para reconstituirlo.

14.10. Pagos del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente directamente o por conducto del Fideicomiso de Pago las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.11. Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintiuno del presente Contrato.

14.12. Afectación de los Recursos Asignados.

- (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito, conforme al Fideicomiso de Pago y la Notificación e Instrucción Irrevocable.
- (b) El Estado no deberá realizar ningún acto tendiente a invalidar, anular, revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, la Notificación e Instrucción Irrevocable, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Crédito, salvo que cuente con autorización por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato. Asimismo, se obliga a no realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.
- (c) El Estado no deberá constituir gravámenes sobre los Recursos Asignados.
- (d) En el caso que el Porcentaje de Participaciones sea sustituido, complementado y/o modificado por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Notificación e Instrucción Irrevocable, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.
- (e) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación de los Recursos Asignados que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Instrucción Irrevocable.

JPN g

14.13. Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

14.14. Calificación Crediticia.

- (a) Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá obtener y mantener al menos 1 (una) calificación del Estado (quirografaria) y una calificación de la calidad crediticia del Crédito emitidas por al menos 1 (una) Agencia Calificadora.
- (b) A más tardar el 22 de septiembre de 2020, el Crédito deberá contar con al menos 1 (una) calificación del Estado (quirografaria) y una calificación de la calidad crediticia del Crédito, emitidas por al menos 1 (una) Agencia Calificadora. No obstante, las Partes acuerdan que durante el periodo comprendido entre la fecha de celebración del presente Contrato y el día 22 de septiembre de 2020, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer total o parcialmente del Crédito, aún con anterioridad a que se haya calificado el Crédito; lo anterior, en el entendido que, mientras no se cuente con la calificación de la calidad crediticia del Crédito, al monto dispuesto le será aplicable el Margen Aplicable a la calificación quirografaria vigente del Estado que represente el mayor riesgo.
- (c) Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá mantener con una Agencia Calificadora, una calificación mínima de BBB- o su equivalente de acuerdo con las diferentes escalas de calificación, relativa a la calidad crediticia del Estado.

14.15. Contratos de Cobertura. El Estado podrá, pero no estará obligado a, contratar algún instrumento derivado, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo (como *cap*, *swap* o *collar*), para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, si lo considera necesario o conveniente.

En caso que el Estado decidiera celebrar el Contrato de Cobertura, deberá celebrarse en términos de la ley aplicable (y contar con las autorizaciones requeridas por la misma). El Acreditado deberá entregar al Acreditante copia del Contrato de Cobertura celebrado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que sea celebrado. El procedimiento antes establecido deberá seguirse por cada Contrato de Cobertura, incluidas sus renovaciones, celebrado durante el plazo de este Contrato.

14.16. Notificaciones. El Acreditado deberá notificar inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo, al Acreditante de, cualquier procedimiento con el propósito de revocar, terminar, suspender o modificar cualquier aprobación necesaria para este Crédito, o de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso y/o la afectación de los Recursos Asignados o las Participaciones Afectadas.

14.17. Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, según corresponda, informando con detalle el incumplimiento correspondiente, además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

14.18. Pagarés. El Acreditado deberá sustituir el o los Pagarés otorgados por éste cuando se realice un ajuste al Margen Aplicable en términos de lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula Quince. Eventos de Aceleración.

15.1. Eventos de Aceleración.

- (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.9, 14.11, 14.14, 14.15, 14.16, 14.17, y 14.18 del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración al Fiduciario del Fideicomiso y a solicitar la Cantidad de Aceleración, a través de las Solicitudes de Pago de cada Periodo de Intereses.
- (b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior será de 30 (treinta) días naturales para cada caso, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, salvo para el caso de la sección 14.9, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración.
- (c) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.
- (d) Una vez subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración, el Acreditado deberá notificar al Fiduciario del Fideicomiso, mediante una Notificación de Terminación de Aceleración, que ha cesado o dejado de existir el Evento de Aceleración y ya no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración.

15.2. Concurrencia de Aceleraciones. En el caso que se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración, se aplicará la Cantidad de Aceleración sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento.

Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado.

16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.7, 14.8, 14.10, 14.12, y 14.13, del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"). Asimismo, serán Causas de Vencimiento Anticipado las siguientes:

- (a) Si un Evento de Aceleración ocurre, y continúa vigente por un periodo igual o mayor a 60 (sesenta) días naturales.
- (b) Si el Acreditado incumple con lo establecido en la Cláusula 18.1 (b) en más de 2 (dos) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal.

16.2. Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

- (a) En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo acordado para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar

DPH

al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el "Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación incumplida, con excepción de la obligación establecida en la Cláusula 14.10 del presente Contrato, para la cual el periodo de cura será de 24 (veinticuatro) horas.

- (b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado y al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago (incluyendo el uso del Fondo de Reserva).

Cláusula Diecisiete. Fondo de Reserva.

17.1. Constitución Inicial del Fondo de Reserva. Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, deberá constituir, por conducto del Fiduciario de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (a) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con recursos del Acreditado, que transfiera al Fiduciario del Fideicomiso; y será reconstituido en términos del Fideicomiso de Pago, con cargo al Porcentaje de Participaciones;
- (b) Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler al importe de, al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda y la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha que se trate, lo cual deberá notificar el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva");
- (c) Para actualizar según sea necesario después de cada Disposición, mantener y/o reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses de que se trate. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago; y
- (d) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto que por alguna causa los montos que deriven del Porcentaje de Participaciones resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (ii) de la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (iii) de la última amortización del Crédito y/o de la Amortización Anticipada Voluntaria Total, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

17.2. Reconstitución del Fondo.

- (a) En el supuesto que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad con recursos provenientes del Porcentaje de Participaciones, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

Cláusula Dieciocho. Fuente de Pago.

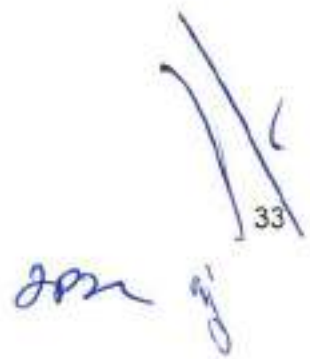
18.1. Fuente de Pago del Crédito.

- (a) En virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Estado queda obligado a efectuar y mantener la afectación de los Recursos Asignados a favor del Acreditado, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:
- (i) Como fuente principal de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A) el Porcentaje de Participaciones; es decir, el 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, de conformidad con lo que establece el Decreto de Autorización y el presente Contrato, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y
- (ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectado de manera irrevocable el Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.
- (b) El Porcentaje de Participaciones deberá representar en todo momento al menos 2 (dos) veces el servicio de la deuda (principal más intereses) correspondiente al Periodo de Intereses y solamente será ajustado, previa autorización del Acreditante, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la razón de cobertura que en ningún caso será inferior al equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda (principal más intereses) correspondiente al Periodo de Intereses.

18.2. Insuficiencia de Recursos Asignados. En caso de que en una Fecha de Pago los Recursos Asignados y, en su caso, los recursos del Fondo de Reserva, sean insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Crédito, el Estado se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago los recursos suficientes para cumplir con el pago de las obligaciones frente al Acreditante. Con este propósito, el Fiduciario de Pago le notificará al Estado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que corresponda, de la insuficiencia de recursos para que éste proceda en términos de lo establecido en esta Sección 18.2.

Cláusula Diecinueve. Mecanismo de Pago.

19.1. El Fideicomiso de Pago.

 33

- (a) El pago del Crédito, sus intereses y demás contraprestaciones, así como los gastos y costas en caso de juicio, que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago y, en su defecto, con recursos propios del Estado.
- (b) Conforme a lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

19.2. Derechos del Acreditante.

- (a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar A (según dicho término de se define en el Fideicomiso), incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar A en el Fideicomiso de Pago.
- (b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.
- (c) La afectación de los Recursos Asignados, la Instrucción Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

Cláusula Veinte. Vigencia de la Fuente de Pago.

20.1. Afectación del Porcentaje de Participaciones. Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar del Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Estado acepta y se obliga a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones en el Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes de pago conforme al presente Contrato; esto es, la afectación del Porcentaje de Participaciones y el Fideicomiso de Pago se mantendrán vigentes inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago al amparo del Contrato.

20.2. Pago de Cantidades Debidas. En caso que una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito aun existiesen cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo al Fondo de Capital e Intereses (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago) que corresponda al Crédito, de conformidad con los términos del mismo, al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de intereses moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

Cláusula Veintiuno. Comprobación de Recursos.

21.1. De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega al Acreditante de la información y documentación que se señala a continuación:

- (a) Dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que haya efectuado la última Disposición del Crédito, o de la fecha en que venza el Periodo de Disposición, según corresponda las constancias de los pagos en inversión pública productiva en los rubros establecidos en la Sección 3.1 de este Contrato, anexando copia de los comprobantes correspondientes. Dicho término podrá prorrogarse previa solicitud del Acreditado y a entera discreción del Acreditante;
- (b) En un plazo de hasta 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Acreditado haya efectuado la primera disposición de recursos con cargo al Crédito, la constancia expedida por el Fiduciario del Fideicomiso o el estado de cuenta relacionado con el Fideicomiso de Pago en la que haga constar la constitución del Fondo de Reserva.

Cláusula Veintidós. Cesión del Crédito.

22.1. Prohibición de Cesión del Acreditado. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

22.2. Cesión por el Acreditante. El Acreditante podrá ceder el Crédito sin el consentimiento del Acreditado, únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá vender, ceder o transmitir el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso sino después que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Veintitrés. Notificaciones.

23.1. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios y medios siguientes:

El Acreditante: Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Acreditante para recibir o entregar, físicamente o por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito:

Nombres: Ninfa Eugenia Jiménez de Santiago y Rafael García Medrano Flores



Domicilio: Av. Patria 2085 piso 5 Fraccionamiento Puerta de Hierro,
C.P. 45116 Zapopan Jalisco

Direcciones de correo electrónico: njimenezdes@banamex.com
rafael.graciamedranoflores@citi.com

Teléfonos: 33 12260722

El Estado:

Nombre: C.P.C. Juan Partida Morales,

Cargo: Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Domicilio: Calle Pedro Moreno 281, entre calle Ramón Corona y calle Maestranza,
colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Correo electrónico: isaac.flores@jalisco.gob.mx

Teléfono: 3336681700 Ext. 33254.

23.2. Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación y el nuevo domicilio deberá estar dentro del territorio nacional; en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

23.3. Notificación de Contratación y Modificaciones. El Banco notificará al Acreditado la contratación del presente Crédito y cualquier modificación del mismo, a través de la dirección de correo electrónico señalada por el Estado en el numeral 23.1 de este Contrato para tal efecto. En virtud de lo anterior, el Acreditado deberá mantener actualizada la dirección de correo electrónico mencionada, en el entendido que mientras el Banco no reciba actualizaciones o modificaciones a esta, seguirá realizando las notificaciones a las que se refiere el presente párrafo a la dirección de correo electrónico correspondiente.

Cláusula Veinticuatro. Estados de Cuenta.

24.1. Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veintitres inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

24.2. Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de

cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Cláusula Veinticinco. Sociedades de Información Crediticia.

25.1. Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

- (a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; así mismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- (b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes con motivo del presente Contrato.
- (c) El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

25.2. Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso (a) del numeral III de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Veintiséis. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

Anexo A Copia de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

Anexo B Copia del Acta de Fallo.

Anexo C Copia del Poder del Apoderado del Acreditante.

Anexo D Copia de la declaratoria de Gobernador del Estado emitida por el Congreso del Estado y nombramientos del Titular de la Secretaría General de Gobierno y del Titular de la Secretaría.

Anexo E Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.

Anexo F Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo G Modelo de Tabla de Amortización de Capital.

Cláusula Veintisiete. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Veintiocho. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Veintinueve. Fin Lícito. El Acreditado se obliga a: **(i)** utilizar para fines lícitos los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato, **(ii)** no realizar o alentar alguna actividad ilícita, **(iii)** cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de lavado de dinero, así como las relativas al antiterrorismo, y **(iv)** pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la operación con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Treinta. Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Treinta y Uno. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

Cláusula Treinta y Dos. Renuncia de Derechos. La omisión por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Treinta y Tres. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula Treinta y Cuatro. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Treinta y Cinco. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos; en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula Treinta y Seis. Restricción y Denuncia.

36.1. Restricción. Las Partes convienen en que, exclusivamente durante el Periodo de Disposición, el Acreditante podrá restringir el importe del Crédito, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito al Acreditado. En dicho caso, se extinguirá la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado la parte del Crédito que no haya sido dispuesta y el monto ya dispuesto se amortizará en los términos pactados.

36.2. Denuncia. Las Partes convienen en que, exclusivamente durante el Periodo de Disposición, el Acreditante podrá denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de denuncia por el Acreditante se extinguirá su obligación de poner a disposición del Acreditado la parte del Crédito que no haya sido dispuesta y el monto ya dispuesto se amortizará en los términos pactados.

Cláusula Treinta y Siete. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación federal aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en Guadalajara, Jalisco, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 de julio de 2020.


(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), CELEBRADO ENTRE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRO PARTE, EL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

El Acreditante
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero
Banamex



C. Ninfa Eugenia Jiménez de Santiago
Apoderado Legal



C. Griselda de León Córdova
Apoderado Legal

y

El Acreditado
El Estado de Jalisco



Ing. Enrique Alfaro Ramírez
Gobernador del Estado



Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General de Gobierno



C.P.C. Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública



Anexo A

Copia de la Publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial

1
42



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 23 DE MAYO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**

4

SECCIÓN
IX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27912/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y MODIFICA EL DIVERSO 27785/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 1º primero de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 1º. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2020 por un monto total estimado de 120,933,192,291 (ciento veinte mil novecientos treinta y tres millones ciento noventa y dos mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m. n.), deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:

TOTAL, DE INGRESOS	120,933,192,291
1. IMPUESTOS	5,469,408,315
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	402,540,877
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	197,796,176
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	29,811,571
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	174,833,130

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	0
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	642,928,748
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	21,364,714
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	372,456,130
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	249,107,904
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	4,386,562,558
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	4,386,562,558
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	37,148,462
1.7.1 Accesorios	37,148,462
1.8 Otros Impuestos	0
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	227,670
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	227,670
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4. DERECHOS	4,770,229,425
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.1.01 Bienes de Dominio Público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	4,466,547,685
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	738,970,965
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	19,664,412
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	7,035,221

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	3,609,839,214
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	91,037,873
4.4 Otros Derechos	213,669,932
4.4.01 Servicios Diversos	13,625,432
4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	200,044,500
4.5 Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	90,011,808
4.5.01 Accesorios	90,011,808
4.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5. PRODUCTOS	744,802,437
5.1 Productos	744,802,437
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	92,162,727
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	642,832,858
5.1.03 Productos Diversos	9,806,852
5.2 Productos de Capital (Derogado)	0
5.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

7

6. APROVECHAMIENTOS	1,318,353,290
6.1 Aprovechamientos	1,276,691,858
6.1.01 Diversos	302,648,022
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	974,043,836
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	41,661,432
6.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
7.9 Otros Ingresos	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	102,445,293,283
8.1 Participaciones	58,683,021,457
8.1.01 Fondo General de Participaciones	45,147,348,129
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	1,993,508,280
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,389,058,314
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,196,293,659
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	6,215,215,722
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	1,741,597,353
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8.2 Aportaciones Federales	37,329,168,947
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	20,037,880,092
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	5,061,114,720
8.2.03 Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)	228,653,694
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	1,657,729,632
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	5,624,043,363
8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	888,042,696
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica	417,283,335
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior	44,626,637
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior	147,750,560
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP)	278,861,955
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	123,401,439
8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	317,141,876
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,702,629,948

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

8.3 Convenios	3,236,035,737
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	36,742,200
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	208,516,165
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	193,576,845
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	58,352,800
8.3.05 Programa Seguro Popular	2,432,636,602
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	7,877,210
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	289,263,315
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	9,070,600
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,197,067,142
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	918,869,881
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	214,421,294

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	150,391,193
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	1,813,384,774
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	1,598,017,134
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	315,367,640
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	6,185,105,541
9.1 Transferencias Asignaciones	6,185,105,541
9.1.01 Fondos Metropolitanos	
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	
9.1.04 Universidad de Guadalajara	6,185,105,541
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
9.3 Subsidios y Subvenciones	
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	
9.5 Pensiones y jubilaciones	

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
10. Ingresos derivados de Financiamientos	
10.1 Endeudamiento Interno	
10.2 Endeudamiento Externo	
10.3 Financiamiento Interno	
N/A: No aplica	

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la reducción en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 aplicados en el programa de austeridad del gasto, quedando de la siguiente manera:

PARTIDA	CAPÍTULO	Asignación inicial	Reducción	Ampliación	Asignación Modificada
1000	SERVICIOS PERSONALES	20,234,709,007	541,279,938	-	19,693,429,069
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,408,575,404	33,443,791	-	1,375,131,613
3000	SERVICIOS GENERALES	4,001,866,882	263,478,203	-	3,738,388,679
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	42,302,515,736	2,068,748,256	3,520,000,000	43,553,767,480
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	315,046,300	103,830,267	-	211,216,033
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3,523,120,386	1,657,781,793	-	1,865,338,593
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	23,554,676,536	931,533,437	-	22,623,143,099
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,361,441,426	-	-	25,361,441,426
9000	DEUDA PÚBLICA	2,511,336,300	-	-	2,511,336,300
Total general		123,013,287,976	5,600,035,685	3,520,000,000	120,933,192,291

Dichas modificaciones deberán de ser aplicadas en el transcurso del ejercicio fiscal, asegurando el balance presupuestal al cierre del ejercicio en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior se aprueba la modificación del Presupuesto de Egresos, para dar suficiencia a la partida 4418 Ayudas para Erogaciones Imprevistas (Pandemia Covid -19) respecto de las siguientes partidas presupuestales:

I. Partidas presupuestales de origen, que se reducen.

UP	UR	Partida	Nombre de la Partida	Reducción
06	000	4247	Fondo común concursable para la infraestructura (FOCOCI)	400,000,000.00
06	000	5811	Terrenos	10,000,000.00
06	000	6122	Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	108,000,000.00
06	000	6123	Edificaciones educativas y culturales	87,000,000.00
06	000	6124	Edificación de recreación y esparcimiento	212,794,400.00
06	000	6126	Edificaciones para servicio médico y asistencial	162,450,000.00
06	000	6127	Edificaciones uso turístico	26,000,000.00
06	000	6151	Construcción de carreteras, puentes y similares	801,000,000.00
06	000	6152	Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales	65,000,000.00
06	000	6162	Obras marítimas, fluviales y subacuáticas	20,000,000.00
06	000	6195	Otros servicios relacionados con obras públicas	155,537,393.00
06	000	6322	Fondo complementario para el desarrollo regional (FONDEREG)	0.00

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

14

06	000	6323	Fondo común concursable para la infraestructura (FOCOCI)	0.00
06	000	7911	Contingencias por fenómenos naturales	0.00
06	000	7991	Provisiones para erogaciones especiales	576,471,400.00
			Infraestructura Indígena	2,900,000.00
			Pavimentación de vialidades laterales y entorno urbano del Boulevard Francisco Medina Ascencio, en la cabecera municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.	10,000,000.00
			Batería de unidades de bombeo para el aprovechamiento de la Cuenca Baja del Río San Nicolás (Zona de Riego), Municipio de Tomatlán, Jalisco (continuación).	40,000,000.00
			Construcción de la Planta de Transferencia, ubicada en el municipio de Guadalajara, Jalisco (continuación).	35,000,000.00
			Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG)	358,571,400.00
			Infraestructura en las localidades que colindan con los ríos Santiago y Zula	110,000,000.00
			Línea 4 del tren ligero de Guadalajara, Tlaquepaque y Tlaquepaque de Zúñiga.	20,000,000.00
06	000	7992	Provisiones para erogaciones complementarias para programas federales	94,835,854.44
			Recursos potenciados por convenios federales (FIFONMETRO)	26,835,854.44
			Aportación Estatal al Fondo Metropolitano de Puerto Vallarta	66,000,000.00
06	000	4213	Infraestructura Educación Media Superior y Superior (UdeG)	200,000,000.00
			Total Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	2,919,089,047.44

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

09	000	6133	Construcción de sistemas de riego agrícola	20,000,000.00
Total Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural				20,000,000.00
29	000	4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública	120,000,000.00
Total Universidad de Guadalajara				120,000,000.00
38	023	4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública	540,910,952.56
Total Secretaría de Gestión Integral del Agua / Comisión Estatal del Agua				540,910,952.56
Total General				3,600,000,000.00

II. Partida presupuestal de destino que se amplía.

UP	UR	Ptda.	Nombre Partida	Ampliación
02	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	18,980,050.00
Total Secretaría General de Gobierno				18,980,050.00
03	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	402,898,343.28
Total Secretaría de la Hacienda Pública				402,898,343.28
05	016	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19 O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	1,171,476,626.74
05	017	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19 O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	188,002,183.00

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

16

Total Secretaría de Salud Jalisco				1,296,811,414.74
06	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	20,000.00
Total Secretaría de Infraestructura y Obra Pública				20,000.00
07	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	971,637,844.00
Total Secretaría de Desarrollo Económico				971,637,844.00
08	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	282,239.60
Total Secretaría de Turismo				282,239.60
09	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	153,300,000.00
Total Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural				153,300,000.00
10	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	252,724.48
Total Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial				252,724.48
11	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	29,157,103.00
Total Secretaría del Sistema de Asistencia Social				29,157,103.00
12	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	348,849.90
Total Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología				348,849.90
14	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	606,400,000.00
Total Secretaría del Trabajo y Previsión Social				606,400,000.00

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

15	000	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	6,889,075.88
Total Secretaría del Transporte				6,889,075.88
16	000	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	9,694,148.84
Total Fiscalía Estatal				9,694,148.84
17	000	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	50,000.00
Total Procuraduría Social				50,000.00
19	000	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	679,658.14
Total Unidades Administrativas de Apoyo				679,658.14
37	000	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	3,163,400.00
Total Secretaría de Seguridad				3,163,400.00
38	023	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	17,623,920.00
Total Secretaría de Gestión Integral del Agua				17,623,920.00
40	000	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	6,650.00
Total Jefatura de Gabinete				6,650.00
42	000	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	272,687.64
Total Coordinación General Estratégica de Seguridad				272,687.64
43	000	4416	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	1,095,759.50

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

Total Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social				1,095,759.50
46	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	27,000.00
Total Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales				27,000.00
47	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	379,131.00
Total Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción				379,131.00
48	000	4418	Ayuda para Erogaciones Imprevistas –Pandemia COVID-19	30,000.00
Total Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales				30,000.00
Total General				3,520,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a aplicar las modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, respecto a la transferencia de recursos de Inversión Pública a la partida presupuestal de destino 4418 "Ayuda para Erogaciones Imprevistas" (Pandemia de COVID-19), en todas las Unidades Presupuestales que lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a seguir realizando las adecuaciones administrativas, programáticas y presupuestarias que resulten necesarias para atender los requerimientos de atención y prevención a la pandemia por COVID-19 y la creación de los programas de Reactivación Económica y Protección al Empleo que resulten necesarios, y las necesarias para dar continuidad a la operación de las dependencias sin alterar el balance presupuestario, a fin dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, así como dotar de certeza jurídica al ejercicio presupuestal respecto de la reducción en las previsiones de gasto y la futura integración de la partida presupuestal que se señalan en

el Artículo Segundo del presente en el resto de las dependencias que lo puedan requerir.

Debiendo informar al Congreso del Estado de Manera Trimestral sobre las modificaciones presupuestales efectuadas.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco a orientar las reasignaciones autorizadas por el Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, a las acciones realizadas para la atención del COVID-19 del Sector Salud y de reactivación Económica, por las siguientes cantidades:

Otros Poderes y Autónomos	Importes
Poder Legislativo del Estado de Jalisco	
Congreso del Estado de Jalisco	\$50,000,000
Auditoría Superior del Estado	\$2,500,000
Poder Judicial	
Supremo Tribunal del Estado de Jalisco	\$7,155,000
Consejo de la Judicatura	\$5,910,000
Órganos Autónomos	
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	\$1,474,958
Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	\$150,000
Total	\$67,189,958

ARTÍCULO SEXTO. Respecto de la modificación al artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá formular los anexos de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para que en un lapso no mayor de 15 días hábiles sean publicados en complemento al presente decreto en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Respecto a las modificaciones del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, autorizadas en el presente, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá formular los anexos de la información Presupuestal por Unidad Presupuestal y Objeto del Gasto; así como los Programas de Inversión de Obra Pública que reflejen el movimiento autorizado; para que en un lapso no mayor de 15 días hábiles sean publicados en complemento al presente decreto en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

ARTÍCULO OCTAVO. El Secretario de la Hacienda Pública deberá comparecer ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado, de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2020, para informar de manera detallada el avance en el gasto de los recursos para atender la pandemia por COVID-19.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE MAYO DE 2020

Diputada Presidenta

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ARTURO LEMUS HERRERA

(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27912/LXIII/20, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y MODIFICA EL DIVERSO 27785/LXIII/19, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 22 del mes de mayo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27913/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,200'000,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A UN PLAN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo un programa de financiamiento en una o varias etapas, para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno, o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vi) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, en el entendido de que los intereses a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad líquida señalada en el artículo primero de este decreto, sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el primer párrafo del citado artículo, comprenden las siguientes operaciones:

Hasta la cantidad de \$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para la contratación de financiamiento(s) cuyos recursos se destinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 apartado II inciso c) numeral 1 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a las siguientes acciones de inversión:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

24

I.-	INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	
a)	Infraestructura para la conectividad segura de las regiones para el acceso de bienes y servicios.	\$310,000,000
b)	Infraestructura y equipamiento para la conectividad vial segura en zonas urbanas.	\$310,000,000
c)	Acciones para complementar el sistema de movilidad integral y resiliente en el Área Metropolitana de Guadalajara.	\$434,373,247
d)	Infraestructura para la integración y consolidación del sistema de movilidad urbana sustentable y resiliente.	\$242,000,000
e)	Infraestructura para el saneamiento y abastecimiento de agua	\$600,910,953
f)	Infraestructura para la competitividad logística.	\$100,000,000
g)	Infraestructura para el desarrollo y activación del comercio local.	\$40,000,000
h)	Infraestructura para el desarrollo y el fomento del turismo local.	\$46,000,000
	Sub Total INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	\$2,083,284,200

II.-	INFRAESTRUCTURA SOCIAL	
a)	Infraestructura educativa de enseñanza pública.	\$757,100,000
b)	Infraestructura social para la salud física.	\$396,494,400
c)	Infraestructura para prestación de servicios de atención médica.	\$384,600,000
d)	Infraestructura para la regeneración de espacios públicos y entornos seguros.	\$435,000,000
e)	Infraestructura para la asistencia social.	\$73,050,000
f)	Infraestructura cultural para la integración social.	\$47,000,000
g)	Infraestructura para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.	\$17,900,000
h)	Infraestructura y acciones para la mitigación y gestión integral del medio ambiente.	\$66,000,000
	Sub Total INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$2,177,144,400

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

III.-	INFRAESTRUCTURA DE REACTIVACION ECONOMICA EN MUNICIPIOS	
a)	Programa de Apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Complementario para el Desarrollo Regional	\$638,571,400
b)	Programa de apoyo a la infraestructura en municipios Fondo Común Concursable para la infraestructura.	\$445,000,000
c)	Programa de reactivación económica local a través del arreglo empedrados y calles, con ejecución de mano de obra local.	\$300,000,000
d)	Programa para potenciar recursos a través de convenios federales en Áreas Metropolitanas del Estado para construcción, reconstrucción y mantenimiento de Infraestructura.	\$356,000,000
Sub Total INFRAESTRUCTURA DE REACTIVACION ECONOMICA EN MUNICIPIOS		\$1,939,571,400
TOTAL		\$6,200,000,000

***Cifras expresadas en pesos mexicanos**

Los importes mencionados con anterioridad serán dirigidos y distribuidos exclusivamente a los siguientes rubros de inversión pública productiva:

- I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del estado.
- II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público.
- III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social o cualquier servicio público como carreteras estatales, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.
- IV. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con calles, parques, jardines, espacios abiertos, transporte público así como el manejo y la disposición de residuos.

- V. Adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos y aquellos relacionados con el equipamiento de los bienes de dominio público citados en ésta y las fracciones anteriores, tales como maquinaria, equipo educacional o instrumental médico y de laboratorio.

En el supuesto de que no se requiera aplicar la cantidad total prevista para alguna de las acciones y rubros de inversión pública productiva de destino enunciadas en el cuadro anterior, podrán ajustarse los montos de dichos conceptos para aplicar las cantidades sobrantes en otras obras relativas a los conceptos enlistados, sin que puedan aplicarse en obras y acciones distintas a los enlistados en la tabla anterior.

En caso de que por causas de fuerza mayor o justificadas, no pueda ejecutarse alguna de las acciones y rubros de inversión pública productiva referidos en el presente decreto, el monto destinado a dichas acciones podrá aplicarse en cualquiera de los rubros de inversión pública productiva autorizados en este decreto, en cuyo caso el Ejecutivo deberá informar al Congreso de esas circunstancias.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de 20 (veinte) años contados a partir de que dichas operaciones se celebren, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este decreto, podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital de hasta 24 (veinticuatro) meses contado a partir de la primera disposición de cada financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, obtenga total o parcialmente el monto de financiamiento autorizado en el presente decreto, a través del mercado bursátil, y para tal efecto constituya un fideicomiso emisor de valores irrevocable, de administración y de pago, con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores, en el entendido que la suma de nuevos créditos bancarios y emisión de valores a realizarse, no podrá exceder de

\$6,200'000,000.00 (seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) ni su plazo de pago o amortización de 20 años.

El o los fideicomisos emisores de valores irrevocables, de administración y fuente de pago que se constituyan, tendrá las siguientes características:

- I. Su patrimonio se integrará con la aportación por parte del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, representado por el Secretario de la Hacienda Pública, del porcentaje necesario y suficiente de alguno de los siguientes ingresos y del derecho a percibir los mismos: (i) participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramo 28), (ii) aportaciones federales susceptibles de afectación, o (iii) ingresos locales o propios, es decir, los correspondientes a impuestos, derechos, aprovechamientos o contribuciones locales.

En caso de que, durante la vigencia de las operaciones autorizadas, el o los ingresos originalmente aportados o afectos al patrimonio del Fideicomiso sean sustituidos por uno o varios, los ingresos y los derechos a recibir los segundos quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso emisor en los mismos términos que los inicialmente afectos, en el monto o porcentaje suficiente a fin de que dicho fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago asumidas.

- II. El Fiduciario podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada, y respecto a los mismos, su fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso.
- III. Las obligaciones que asuma el fiduciario estarán denominadas en moneda nacional y deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.
- V. El fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo,

entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto ni plazo de pago máximo autorizado en el presente decreto.

- VI. Las obligaciones que adquiera su fiduciario pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VII. En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y en general, toda aquella que se requiera, en los términos y conforme a las disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, incluida la información que deban entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores en que coticen y listen los valores emitidos, a la S. D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S. A. de C. V., a los representantes comunes y a las instituciones calificadoras de valores, entre otros.
- VIII. Una vez realizada alguna emisión de valores, será facultad de la Legislatura aprobar la desafectación de los ingresos y derechos al patrimonio del Fideicomiso Emisor para lo que:
 - A. Deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso; o
 - B. Deberá acreditarse ante la misma Legislatura que las obligaciones para la cual fueron afectados han terminado o se han extinguido.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable para el caso de refinanciamiento de las emisiones realizadas en los términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Adicionalmente, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que: (i) convenga la obligación de indemnizar a cualquier tercero de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que se le ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer del estado, relacionadas con la afectación

de los ingresos y derechos al patrimonio del fideicomiso emisor de valores, y (ii) para llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales relativos a la emisión de valores, así como la afectación de ingresos al patrimonio del fideicomiso emisor, otorgándole al Secretario de la Hacienda Pública facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, necesarias para el ejercicio de la presente autorización.

Durante la vigencia de las operaciones bancarias o bursátiles autorizadas, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá realizar las operaciones de refinanciamiento o canje que permitan acceder a una mejora constante en la tasa de interés, ya sea refinanciando total o parcialmente las emisiones bursátiles realizadas con financiamiento bancario o bien, a la inversa, refinanciando operaciones bancarias con recursos obtenidos de emisiones bursátiles que realice.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y de las nuevas afectaciones, afecte los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones, de aportaciones federales susceptibles de afectación, tales como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), y de ingresos propios del estado, a uno o varios fideicomisos que se encuentren constituidos o los que, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto o modificar e incluso reexpresar los existentes.

Cualquier afectación será por el porcentaje que: (i) resulte necesario y suficiente, o bien, (ii) en el caso de aportaciones federales, hasta el permitido por la Ley de Coordinación Fiscal, para hacer frente a las obligaciones derivadas del o los financiamientos a contratar que, en su caso se formalicen, de conformidad con lo autorizado en el presente decreto, en el entendido que las afectaciones se realizarán conforme al destino específico de cada operación, en función de las restricciones legales que apliquen en cada caso. En su caso, la autorización comprende la negociación y suscripción de cualquier obligación, términos y condiciones que se requieran para cumplir con el objeto del presente decreto, incluyendo cualquier instrumento jurídico o financiero que se estime necesario, así como las modificaciones que se requieran al efecto, tratándose de fideicomisos que ya se encuentren constituidos. Las autorizaciones comprenden

la extinción, sin perjuicio de los fideicomisarios respectivos, de los fideicomisos que se encuentran actualmente constituidos cuando ya no resulte necesario mantenerlos vigentes.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los créditos contratados que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente decreto, de conformidad con los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se le faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la citada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda conforme a sus facultades legales, mediante el cual se instruya el depósito de las participaciones y/o aportaciones federales afectadas al fideicomiso que corresponda.

Adicionalmente, para el caso de que sea conveniente, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice la adquisición de uno o más bonos cupón cero o la afectación de cualquier activo del estado como garantía o fuente de pago como inversión financiera que garantice el pago del capital dispuesto en alguna de las operaciones de financiamiento bancario o bursátil autorizadas en el presente decreto.

La afectación de participaciones y/o aportaciones y/o ingresos propios podrá hacerse con carácter irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer hasta que el financiamiento u operación de que se trate haya quedado íntegramente liquidado o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

En todo caso, los fideicomisos de garantía o pago antes señalados serán considerados como no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal y, en su caso, los fideicomisos públicos sin estructura podrán ser de los referidos en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; así mismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno; que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos u operaciones que se formalicen. En su caso, estos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

También se autoriza al Ejecutivo del Estado y/o en su caso a los fideicomisos constituidos o que se constituyan, para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como, para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones.

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores o tenedores de cada financiamiento bancario o emisión que se contrate o realice con sustento en lo autorizado en el presente decreto, el estado podrá contratar con la banca de desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, por un importe que no exceda el equivalente al 15% del saldo insoluto de la deuda que derive de los financiamientos destinados a inversiones públicas productivas o los contratos de las operaciones respectivas, en favor de las instituciones acreedoras de los mismos, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías de pago oportuno y sus comisiones será adicional a los montos autorizados en otros artículos del presente decreto.

El importe a que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio que el estado formalice directa o indirectamente, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las obligaciones que adquiriera el estado o los fideicomisos públicos sin estructura por la contratación y, en su caso, disposición de la o las garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivas de deuda pública a su cargo, deberá tener un plazo de disposición igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización de hasta una cuarta parte del periodo de disposición del crédito o emisión respaldado, adicionales a los 20 (veinte) años autorizados para el pago de los financiamientos.

Las garantías de pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía las participaciones federales y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en el presente decreto, a contratar bajo las mismas condiciones aquí referidas, el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago y sus comisiones, incluida la autorización para la afectación de participaciones del estado para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno y su o sus mecanismos, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la garantía de pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como operaciones complementarias, se autoriza al Ejecutivo del Estado, conjuntamente o por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para celebrar convenios con el Gobierno Federal para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos autorizados en el presente decreto, acceder a los programas federales que se instrumenten para potenciar, mantener o complementar los ingresos por participaciones federales y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas que le correspondan al Estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto, incluida la afectación de ingresos de libre disposición del estado en los montos, porcentajes o cantidades que resulten necesarios.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, convenga o reconozca a favor de las entidades u organismos paraestatales en materia de salud, educación o transporte, apoyados presupuestalmente, los montos de transferencias establecidos en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 y 2021, convenios o documentos que serán susceptibles de operaciones activas

o de descuento para asegurar la suficiencia presupuestal correspondiente con el plazo de pago máximo previsto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Operaciones que serán garantizadas en su pago por el estado, con el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición incluidos los remanentes de afectaciones previas, a través de fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública.

La Secretaría de la Hacienda Pública quedará autorizada para establecer programas para una mejor gestión de las cantidades liquidas disponibles por concepto de depósitos a favor de terceros y respaldar la disposición de dichos recursos al financiamiento del presupuesto estatal mediante líneas de crédito en cuenta corriente con un plazo de pago por cada disposición de hasta doce meses, y una vigencia acorde al plazo de liquidación previsto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Operaciones que serán garantizadas en su pago por el estado, con el porcentaje o monto suficiente de ingresos de libre disposición incluidos los remanentes de afectaciones previas, a través de fideicomisos de administración y fuente de pago de la deuda pública.

ARTÍCULO OCTAVO. En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos y/o en su caso la contratación de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para ello, la Secretaría de la Hacienda Pública deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO NOVENO. Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el

artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de que la normatividad federal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente decreto se obtengan, lleve a cabo las modificaciones que se requieran en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes hasta que se concluya el ejercicio de la totalidad de los recursos autorizados, a fin de que se refleje la situación que guarde, atendiendo a la contratación, disposición y ejercicio del financiamiento autorizado.

En el mismo sentido, los ingresos que obtenga el estado durante 2020 y subsecuentes, provenientes de los financiamientos que se contraten conforme al presente decreto, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal en que dispongan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Jalisco.

Podrán pactarse modalidades a lo autorizado en este decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de lo aprobado, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que el ejercicio de los recursos autorizados en el presente decreto, se realice por conducto de sus Dependencias y/o Entidades, pudiendo estas, formalizar Convenios con Municipios y Organismo para la ejecución de total o parcial de acciones acordadas en el Programa de Inversión que se derive de la presente autorización.

En dichos convenios, los municipios y Organismos se deberán comprometer al cumplimiento de las disposiciones contractuales que se pacten en el contratado de créditos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En consideración a la circunstancia especial por la que se atraviesa en el estado y a fin de reactivar a la brevedad posible la ejecución de la Inversión Pública, se autoriza al Ejecutivo que en tanto se contraten los recursos del financiamiento motivo de esta iniciativa, pueda iniciar procesos de licitación y realizar pagos con cargo provisional a los recursos fiscales, respecto a las obras y acciones que se integran como destino del crédito, montos que serán restituidos a la hacienda estatal una vez contratado el crédito correspondiente y dispuestos los recursos extraordinarios respectivos.

La anterior consideración deberá hacerse de conocimiento de las instituciones financieras desde el proceso competitivo y en su caso, proporcionar la información que al respecto se solicite en dicho proceso competitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de las fuentes de pago, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable y conducente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de la Hacienda Pública dispondrá de 30 días naturales para realizar todas las adecuaciones a los programas de Inversión Pública y deberá informar al Congreso del Estado de Jalisco sobre dichas adecuaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El Secretario de Infraestructura y Obra Pública deberá comparecer ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de manera Semestral durante el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes

hasta que se concluya el ejercicio de la totalidad de los recursos autorizados en el presente decreto para exponer el avance de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con relación a las acciones y rubros de inversión pública productiva autorizada en el Artículo Segundo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de las Secretarías competentes, deberá de promover la participación de las empresas locales en la realización de obra pública, mano de obra y servicios relacionados con la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los actos jurídicos derivados de la presente autorización deberán quedar inscritos en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, de igual manera en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Ejecutivo del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los actos aprobados en el cuerpo de este Decreto, deberá informar a este Congreso del Estado de Jalisco sobre la celebración de dichas operaciones, acompañando la solicitud de inscripción de los mismos ante los Registros competentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE MAYO DE 2020

Diputada Presidenta
SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ARTURO LEMUS HERRERA
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

38

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27913/LXII/20, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,200'000,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A UN PLAN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 22 del mes de mayo de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 23 DE MAYO DE 2020

NÚMERO 4. SECCIÓN IX

TOMO CCCXCVIII

DECRETO 27912/LXII/20 que reforma el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y sus anexos, para el ejercicio fiscal 2020 y modifica el diverso 27785/LXII/19, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, sus anexos y su Plantilla de personal. **Pág. 3**

DECRETO 27913/LXII/20 que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a un Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la reactivación económica del Estado, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Anexo B

Copia del Acta de Fallo

DP2

10

43



1



**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
ACTA DE FALLO
PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 09 de julio de 2020, con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (La Ley de Disciplina); en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, inciso k), 14, 15, 17, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016 (Lineamientos del Menor Costo Financiero); en los artículos 25, 27, 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el Reglamento del RPU); en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el artículo 18 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; en los artículos 2, 11 fracciones IX, X y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; en el Decreto No. 27913/LXII/20 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 23 de mayo de 2020 (Decreto de Autorización); en la Convocatoria al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de mayo de 2020 y las modificaciones a las mismas notificadas mediante comunicado de fecha 18 de junio de 2020 (La Convocatoria) y en las Bases del Proceso Competitivo Licitatorio entregadas a las Instituciones Financieras Participantes (Las Bases de la Licitación IPP o las Bases de Licitación) para la contratación de uno o más créditos por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (seis mil doscientos millones pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva; más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el artículo primero del Decreto de Autorización a través del C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco quien procede a emitir el Fallo correspondiente.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en Las Bases de la Licitación IPP.

I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera

Conforme al Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 07 de julio de 2020, a continuación, se enuncia el nombre de los licitantes de los cuales se recibieron ofertas, y de los que entregaron carta de negativa a presentar oferta.

	Licitante	Oferta/Negativa
1	BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (MULTIVA)	Propuesta
2	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO	Propuesta



JP





	FINANCIERO BANORTE (BANORTE)	
3	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX (CITIBANAMEX)	Propuesta
4	BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANBAJÍO)	Propuesta
5	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (SCOTIABANK)	Negativa
6	BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (BBVA)	Propuesta
7	BANSI S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANSI)	Propuesta
8	BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (BANCO AZTECA)	Propuesta
9	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC)	Propuesta
10	BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (SANTANDER)	Negativa
11	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS)	Negativa

Nota: Las ofertas recibidas y la Carta Negativa de Participación se adjuntan al presente como Anexo I y Anexo II respectivamente.

De acuerdo con la Sección 3.3 de Las Bases de Licitación, a continuación, se presenta un resumen de las características de las Ofertas que la Secretaría recibió en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el 07 de julio de 2020:

Institución	Estatutos	Identificación Representante	Memoria USB	Monto ofertado >500 mdp	Plazo de Disposición	Plazo de la propuesta	Sobretas a ¹ (AAA)	Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes
MULTIVA				Hasta \$1,500,000,000.00					
	Si	Si	Si	500,000,000.00	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.49%	No	No
	Si	Si	Si	500,000,000.00		180 meses	1.54%	No	No
Si	Si	Si	500,000,000.00	240 meses		1.59%	No	No	
BANORTE	Si	Si	Si	Hasta \$1,200,000,000.00	6 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.50%	No	No
CITIBANA MEX				Hasta \$2,000,000,000.00					
	Si	Si	Si	1,200,000,000.00	Hasta 6 meses	119 meses	1.20%	No	No
Si	Si	Si	2,000,000,000.00	180 meses		1.20%	No	No	



JP

[Handwritten signature]



	SI	SI	SI	2,000,000,000.00	posteriores a la firma del contrato	240 meses	1.20%	No	No
BANBAJO				Hasta \$1,500,000,000.00					
	SI	SI	SI	1,200,000,000.00	12 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	1.00%	No	No
	SI	SI	SI	1,500,000,000.00		180 meses	1.05%	No	No
	SI	SI	SI	1,500,000,000.00		240 meses	1.10%	No	No
BBVA				Hasta \$3,000,000,000.00					
	SI	SI	SI	1,000,000,000.00	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	180 meses	0.99%	No	No
	SI	SI	SI	1,000,000,000.00		240 meses	1.04%	No	No
	SI	SI	SI	2,000,000,000.00		240 meses	1.14%	No	No
BANSI	SI	SI	SI	Hasta \$1,500,000,000.00	6 meses posteriores a la firma del contrato	240 meses	2.00%	No	No
BANCO AZTECA	SI	SI	SI	500,000,000.00	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 3,620 días	1.60%	No	No
HSBC	SI	SI	SI	Hasta \$500,000,000.00	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	119 meses	2.19%	No	No

1/Sobretasa en porcentaje ofrecida para el Financiamiento en el nivel aplicable conforme a la calificación Preliminar de AAA (mex) obtenida de la Agencia Calificadora Fitch Ratings el día 16 de junio de 2020

II. Relación de las Ofertas que fueron desechadas

Derivado de la evaluación financiera descrita en la sección "I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera" anterior, la Secretaría determinó no desechar ninguna de las 8 (ocho) Ofertas recibidas, en atención a que cumplieron con los requisitos previos en Las Bases de la Licitación.

III. Relación de las Ofertas que resultaron procedentes

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción ii, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se relacionan las Ofertas que, derivado de su integración se determinó que resultaron procedentes de evaluación (Ofertas Calificadas). Las siguientes Ofertas resultaron procedentes en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las



Bases; y conforme a la descripción realizada en la Sección "I. Ofertas Presentadas y Evaluación Financiera" de la presente Acta de Fallo, por lo que se consideran "Ofertas Calificadas" en términos de los numerales 10 y 11 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero y la sección 3 y demás aplicables de Las Bases de la Licitación, en el entendido que el Ente Público Convocante realizó el cálculo de la Tasa Efectiva únicamente de estas Ofertas Calificadas conforme a lo establecido en la Sección III, numeral 14, Sección IV, numerales 25, 26, 27, 28, 29 y los demás aplicables de los Lineamientos del Menor Costo Financiero y la Sección 3.3 y demás aplicables de Las Bases de la Licitación.

Ofertas Calificadas						
Institución	Monto Ofertado	Plazo	Disposición	Pago	Sobretasa ¹	Tasa Efectiva
MULTIVA	Hasta \$1,500,000,000.00					
	500,000,000.00	119 meses	Hasta 7 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.49%	6.69%
	500,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.54%	7.15%
	500,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.59%	7.47%
BANORTE	Hasta \$1,200,000,000.00	119 meses	6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.50%	6.70%
CITIBANAMEX	Hasta \$2,000,000,000.00					
	1,200,000,000.00	119 meses	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.20%	6.40%
	2,000,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.20%	6.83%
	2,000,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.20%	7.09%
BANBAJIO	Hasta \$1,500,000,000.00					
	1,200,000,000.00	119 meses	12 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.00%	6.20%
	1,500,000,000.00	180 meses		Hasta 180 meses	1.05%	6.68%
	1,500,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.10%	7.00%
BBVA	Hasta \$3,000,000,000.00					
	1,000,000,000.00	180 meses	Hasta 7 meses posteriores a la	Hasta 180 meses	0.99%	6.62%

son

	1,000,000,000.00	240 meses	firma del contrato	Hasta 240 meses	1.04%	6.94%
	2,000,000,000.00	240 meses		Hasta 240 meses	1.14%	7.04%
BANSI	Hasta \$1,500,000,000.00	240 meses	6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 240 meses	2.00%	7.86%
BANCO AZTECA	500,000,000.00	Hasta 3,620 días	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	1.60%	6.79%
HSBC	Hasta \$500,000,000.00	119 meses	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato	Hasta 119 meses	2.19%	7.37%

1/Sobretasa en porcentaje ofrecida para el Financiamiento en el nivel aplicable conforme a la calificación Preliminar de AAA (mex) obtenida de la Agencia Calificadora Fitch Ratings el día 16 de junio de 2020.

Lo anterior en el entendido que la evaluación de las Ofertas Calificadas se llevó a cabo bajo el mismo supuesto de tasas de interés variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, utilizando la curva de proyecciones de la TIIE a 28 días anualizada correspondiente al día 02 de julio de 2020 del Proveedor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP"), con sitio de internet www.piplatam.com.

La Tasa Efectiva se calculó conforme a la metodología establecida en La Ley de Disciplina y los Lineamientos del Menor Costo Financiero.

a) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 240 meses, hasta por un total de 6,200 mdp, son:

	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BBVA	\$1,000,000,000.00	1.04%	6.94%
		\$2,000,000,000.00	1.14%	7.04%
2	BANBAJO	\$1,500,000,000.00	1.10%	7.00%
3	CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00	1.20%	7.09%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

b) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 180 meses son:



	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BBVA	\$1,000,000,000.00	0.99%	6.62%
2	BANBAJIO	\$1,500,000,000.00	1.05%	6.68%
3	CITIBANAMEX	\$2,000,000,000.00	1.20%	6.83%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

c) Con base en los resultados del análisis de tasa efectiva, las Ofertas que representan el menor costo financiero (tasa efectiva) a plazo pago de 119 meses, son:

	Institución	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva
1	BANBAJIO	\$1,200,000,000.00	1.00%	6.20%
2	CITIBANAMEX	\$1,200,000,000.00	1.20%	6.40%

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

Posteriormente, con fundamento en lo previsto por el numeral 26 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, se presenta la determinación del valor presente dividido entre el monto ofertado de las ofertas relacionadas en los incisos a), b) y c) anteriores:

Institución	Plazo	Monto Ofertado	Sobretasa*	Tasa Efectiva	Valor Presente/Monto Ofertado
BBVA	Monto Ofertado a	\$1,000,000,000.00	1.04%	6.94%	1.0947
		\$2,000,000,000.00	1.14%	7.04%	1.1038
BANBAJIO	Un plazo de Pago de 240 meses	\$1,500,000,000.00	1.10%	7.00%	1.1001
CITIBANAMEX		\$2,000,000,000.00	1.20%	7.09%	1.1092
BBVA	Monto Ofertado a Un plazo de pago de 180 meses	\$1,000,000,000.00	0.99%	6.62%	1.0750
BANBAJIO		\$1,500,000,000.00	1.05%	6.68%	1.0795
CITIBANAMEX		\$2,000,000,000.00	1.20%	6.83%	1.0909
BANBAJIO	Monto Ofertado b	\$1,200,000,000.00	1.00%	6.20%	1.0555
CITIBANAMEX		\$1,200,000,000.00	1.20%	6.40%	1.0655



	Un plazo de pago de 119 meses				
--	-------------------------------	--	--	--	--

*Aplicable a Calificación Objetivo AAA

Asimismo, y de conformidad con el Acta Circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 07 de julio de 2020, se reitera que las siguientes Instituciones Financieras presentaron una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación: Scotiabank, Santander y Banobras.

IV. Nombre de las Instituciones Financieras a quienes se adjudican los Financiamientos

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción iv, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, en La Convocatoria y en Las Bases de la Licitación, en esta Sección se señala el nombre de las Instituciones Financieras a quienes se adjudican los Financiamientos a contratar, de acuerdo con el menor costo financiero y los criterios establecidos en el numeral 26 y 29 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, así como la indicación de los montos asignados a dichas Instituciones Financieras.

Una vez realizada la comparación correspondiente de las Tasas Efectivas, Montos Ofertados y plazos de pago de la Sección "III. Relación de Ofertas que resultaron procedentes" de esta Acta de Fallo, así como el Valor Presente dividido entre el Monto Ofertado, en el entendido que el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas se realizó de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3 de Las Bases de la Licitación y numerales 14, 15, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la Secretaría determinó que las Ofertas Calificadas que representan el menor costo financiero para el Estado con base en el valor presente neto dividido entre el monto ofertado en los plazos licitados son las siguientes:

Institución	Plazo de Pago	Monto Ofertado (mdp)	Valor Presente/Monto Ofertado	Tasa Efectiva
BanBajío	119 meses	1,200	1.0555	6.20%
BBVA	180 meses	1,000	1.0750	6.62%
Bajío	180 meses	1,500	1.0795	6.68%
Citibanamex	180 meses	2,000	1.0909	6.83%
BBVA	240 meses	1,000	1.0947	6.94%
	240 meses	2,000	1.1038	7.04%
Citibanamex	240 meses	2,000	1.1092	7.09%

JPN

AT

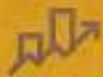


Con base en los resultados anteriores, y a efecto de obtener la menor tasa aplicable al monto total del Financiamiento licitado la Secretaría adjudica los Contratos de Crédito a las siguientes instituciones de crédito (Las Licitantes Ganadoras), en los plazos de pago y montos que a continuación se mencionan, en el entendido que la Secretaría podrá disponer de un monto menor conforme a lo establecido en los Lineamientos del Menor Costo Financiero, en La Convocatoria y Las Bases de la Licitación:

1. Hasta \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a BANBAJÍO a un plazo de pago de hasta 119 (ciento diecinueve) meses;
2. Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a BBVA a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
3. Hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a BANBAJÍO a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
4. Hasta \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a CITIBANAMEX a un plazo de pago de hasta 180 (ciento ochenta) meses;
5. Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) a BBVA a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, de los cuales \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden al primer tramo ofertado y los segundo \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), al segundo tramo complementario, y
6. Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) a CITIBANAMEX a un plazo de pago de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses.

La suma total del Financiamiento asignado asciende al total de \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), a una tasa promedio de TIIE+1.08% (uno punto cero ocho por ciento), con un plazo promedio de pago de 16.45 años, cuyo destino será cubrir los rubros de inversión pública productiva establecidos en el artículo segundo del Decreto de Autorización: "El Plan de Inversión Pública Productiva Integral para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021".

Montos Adjudicados				
Licitante Ganadora	Tasa Efectiva	Plazo	Monto de la propuesta	Monto hasta por:
BanBajío	6.20%	119 meses	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00
BBVA	6.62%	180 meses	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00
BanBajío	6.68%	180 meses	1,500,000,000.00	300,000,000.00
Citibanamex	6.83%	180 meses	2,000,000,000.00	700,000,000.00
BBVA	6.94%	240 meses	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00
BBVA	7.04%	240 meses	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00
Citibanamex	7.09%	240 meses	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00



Se hace constar que la Evaluación de las Ofertas Calificadas corrió a cargo de los servidores públicos que suscriben la presente Acta.

En términos de La Convocatoria para los créditos IPP y de Las Bases de la Licitación, la modificación de fechas al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 de fecha 18 de junio de 2020, la fuente de pago de los Créditos IPP será en su conjunto por hasta el 9.0% de las Participaciones Federales, de conformidad con la revisión que conjuntamente realicen la Secretaría y Las Licitantes Ganadoras de los Documentos de la Operación, mismas que para acordar las versiones finales de los mismos, en forma previa a su suscripción.

La información relacionada con el Proceso Competitivo instrumentado se encuentra disponible en la página de internet de la Secretaría: <http://hacienda.jalisco.gob.mx> y <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/proceso-competitivo-lpn-802020>

V. Nombre, cargo y firma del titular de la Secretaría

Conforme a lo establecido en el numeral 12 inciso k), fracción v, de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, la presente Acta de Fallo es debidamente firmada por el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, el C.P.C. Juan Partida Morales y el Mtro. Horacio Isaac Flores Torrico, en su carácter de Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales.

VI. Efectos de Notificación

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones Financieras participantes, toda vez que las Ofertas Calificadas que resultaron ganadoras se presentaron de forma irrevocable, en firme y por una vigencia de al menos 60 (sesenta) días naturales a partir del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

VII. Firma del Contrato de Crédito

La fecha objetivo de firma de los Documentos de la Operación es el 22 julio de 2020 a las 16:00 horas en las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en la Calle Pedro Moreno #281, 3er. Piso, Col. Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco. En el caso que cualquier situación, la Secretaría opte por modificar la fecha de firma para una fecha posterior, notificará dicha situación de manera electrónica a las Licitantes Ganadoras a más tardar un día hábil previo a la fecha original programada.

Los Documentos de Operación deberán ser suscritos en términos similares a los proyectos que, para efectos informativos, se adjuntaron a Las Bases de Licitación, en el entendido que la Secretaría podrá llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes a fin de reflejar las precisiones y cambios a Las Bases de Licitación y los términos de la negociación final que lleve a cabo con cada Licitante Ganadora, así como para incluir aquella información pendiente de definición y/o que no es conocida hasta después de emitida el Acta de Fallo.

Para lo anterior, la Secretaría enviará a cada Institución Financiera Ganadora una versión de los Documentos de Operación a más tardar el día 10 de julio de 2020. Posteriormente, Las Licitantes Ganadoras tendrán hasta el 16 de julio de 2020 a las 12:00 horas para enviar los comentarios a los proyectos de los Documentos de la Operación, así como los datos



correspondientes a cada Licitante Ganadora solicitados por la Secretaría a la dirección de correo electrónico siguiente: isaac.flores@jalisco.gob.mx, a fin de completar la información correspondiente para elaborar la versión de firma de los Documentos de Operación.

En caso de que Las Licitantes Ganadoras: (i) no se presenten, sin causa justificada a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora señalados en la presente Acta de Fallo o en la fecha que para tales efectos le hubiese notificado la Secretaría en forma posterior; y/o (ii) se niegue a firmar el Contrato de Crédito en los términos licitados, la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el Contrato de Crédito correspondiente a la Institución Financiera con Oferta Calificada con la siguiente mejor Tasa Efectiva en el plazo de pago respectivo, y así subsecuentemente con los siguientes lugares hasta asignar el Monto de Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 31, fracción XII, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Secretaría podrá exigir a la Licitante Ganadora incumplida una pena convencional por una cantidad equivalente al 0.005% (cero punto cero cero cinco por ciento) del monto del contrato que se le haya adjudicado, pagadero dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente por parte de la Secretaría.

VIII. Interpretación de la Convocatoria y las Bases


De acuerdo con lo establecido en Las Bases de Licitación, la interpretación de los Documentos de la Licitación IPP corresponderá al Titular de la Secretaría o a quién éste designe en su apoyo.

La presente Acta de Fallo se firma el día 09 de julio de 2020, en términos de la Convocatoria y de Las Bases de Licitación, y la evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas en términos del Anexo A de los Lineamientos del Menor Costo Financiero, será publicada a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales posteriores a la firma de la presente Acta de Fallo, en el portal de internet de la Secretaría en términos del numeral 49 de los Lineamientos del Menor Costo Financiero.

**POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**


C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES

SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA


**MTRO. HORACIO ISAAC FLORES TORRICO
DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA Y
CONTROL DE OBLIGACIONES INSTITUCIONALES**

(Hoja de firmas correspondiente al Acta de Fallo del Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020 de fecha 09 de julio de 2020).

OFERTA

Ciudad de México, a 7 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 Pedro Moreno #281, 3er piso, Centro Histórico,
 C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, Banco Multiva S.A., institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100) M.N.		
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	Hasta 119 meses (10 años)	Hasta 180 meses (15 años)	Hasta 240 meses (20 años)
	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 7 (siete) meses, a partir del día siguiente a la formalización del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																																																																																																								
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 119 meses, hasta 180 meses ó hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Hasta 119 (ciento diecinueve) meses</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013287</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		
Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																		
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																		
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																		
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																		
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																		
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																		
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																		
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																		
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																		
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																		
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																		
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																		
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																		
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																		
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																		
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																		
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																		
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																		
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																		
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																		
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																		
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																		
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																		
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																		
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																		
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																		
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																		
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																		
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																		
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287																																																																																																																																																																																																																																																		
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																				

Hasta 180 (ciento ochenta) meses

Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
1	0.000117	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00887	151	0.008722
2	0.000126	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008987	152	0.008728
3	0.000136	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.009121	153	0.008733
4	0.000142	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007065	124	0.009137	154	0.008734
5	0.000153	35	0.001451	65	0.0038837	95	0.007133	125	0.009159	155	0.008738
6	0.000164	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.009148	156	0.008742
7	0.000172	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.009193	157	0.008745
8	0.000184	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.0091513	158	0.008748
9	0.000197	39	0.001668	69	0.004404	99	0.007448	129	0.0091529	159	0.008752
10	0.000205	40	0.001708	70	0.004513	100	0.007487	130	0.0091541	160	0.008754
11	0.00021	41	0.001734	71	0.004618	101	0.007567	131	0.0091557	161	0.008757
12	0.000219	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007684	132	0.0091572	162	0.00876
13	0.000226	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007738	133	0.0091581	163	0.008761
14	0.000233	44	0.001955	74	0.005009	104	0.007741	134	0.0091595	164	0.008765
15	0.000241	45	0.002041	75	0.005141	105	0.0078	135	0.0091608	165	0.008766
16	0.000249	46	0.002094	76	0.005231	106	0.007837	136	0.0091614	166	0.008768
17	0.000254	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.0091628	167	0.00877
18	0.000259	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.0091638	168	0.008772
19	0.000265	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.0091645	169	0.008773
20	0.000271	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.0091655	170	0.008775
21	0.000278	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.0091664	171	0.008776
22	0.000283	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.0091669	172	0.008777
23	0.000288	53	0.002677	83	0.006038	113	0.00814	143	0.0091678	173	0.008779
24	0.000293	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.0091685	174	0.00878
25	0.000298	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.0091689	175	0.008781
26	0.000303	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.0091697	176	0.008782
27	0.000308	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.0091704	177	0.008784
28	0.000313	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008299	148	0.0091708	178	0.008784
29	0.000318	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008333	149	0.0091714	179	0.008785
30	0.000321	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008362	150	0.0091718	180	0.008786

Hasta 240 (doscientos cuarenta) meses

Periodo	Tasa de amortización	Periodo	Tasa de amortización	Periodo	Tasa de amortización	Periodo	Tasa de amortización	Periodo	Tasa de amortización	Periodo	Tasa de amortización	Periodo	Tasa de amortización
1	0.00138	31	0.00174	61	0.00157	91	0.00151	121	0.00138	151	0.00125	181	0.00111
2	0.00141	32	0.00185	62	0.00163	92	0.00153	122	0.00139	152	0.00126	182	0.00112
3	0.00144	33	0.00191	63	0.00165	93	0.00154	123	0.00140	153	0.00127	183	0.00113
4	0.00147	34	0.00197	64	0.00168	94	0.00155	124	0.00141	154	0.00128	184	0.00114
5	0.00150	35	0.00203	65	0.00170	95	0.00156	125	0.00142	155	0.00129	185	0.00115
6	0.00153	36	0.00207	66	0.00171	96	0.00157	126	0.00143	156	0.00130	186	0.00116
7	0.00156	37	0.00211	67	0.00172	97	0.00158	127	0.00144	157	0.00131	187	0.00117
8	0.00159	38	0.00215	68	0.00173	98	0.00159	128	0.00145	158	0.00132	188	0.00118
9	0.00162	39	0.00219	69	0.00174	99	0.00160	129	0.00146	159	0.00133	189	0.00119
10	0.00165	40	0.00223	70	0.00175	100	0.00161	130	0.00147	160	0.00134	190	0.00120
11	0.00168	41	0.00227	71	0.00176	101	0.00162	131	0.00148	161	0.00135	191	0.00121
12	0.00171	42	0.00231	72	0.00177	102	0.00163	132	0.00149	162	0.00136	192	0.00122
13	0.00174	43	0.00235	73	0.00178	103	0.00164	133	0.00150	163	0.00137	193	0.00123
14	0.00177	44	0.00239	74	0.00179	104	0.00165	134	0.00151	164	0.00138	194	0.00124
15	0.00180	45	0.00243	75	0.00180	105	0.00166	135	0.00152	165	0.00139	195	0.00125
16	0.00183	46	0.00247	76	0.00181	106	0.00167	136	0.00153	166	0.00140	196	0.00126
17	0.00186	47	0.00251	77	0.00182	107	0.00168	137	0.00154	167	0.00141	197	0.00127
18	0.00189	48	0.00255	78	0.00183	108	0.00169	138	0.00155	168	0.00142	198	0.00128
19	0.00192	49	0.00259	79	0.00184	109	0.00170	139	0.00156	169	0.00143	199	0.00129
20	0.00195	50	0.00263	80	0.00185	110	0.00171	140	0.00157	170	0.00144	200	0.00130
21	0.00198	51	0.00267	81	0.00186	111	0.00172	141	0.00158	171	0.00145	201	0.00131
22	0.00201	52	0.00271	82	0.00187	112	0.00173	142	0.00159	172	0.00146	202	0.00132
23	0.00204	53	0.00275	83	0.00188	113	0.00174	143	0.00160	173	0.00147	203	0.00133
24	0.00207	54	0.00279	84	0.00189	114	0.00175	144	0.00161	174	0.00148	204	0.00134
25	0.00210	55	0.00283	85	0.00190	115	0.00176	145	0.00162	175	0.00149	205	0.00135
26	0.00213	56	0.00287	86	0.00191	116	0.00177	146	0.00163	176	0.00150	206	0.00136
27	0.00216	57	0.00291	87	0.00192	117	0.00178	147	0.00164	177	0.00151	207	0.00137
28	0.00219	58	0.00295	88	0.00193	118	0.00179	148	0.00165	178	0.00152	208	0.00138
29	0.00222	59	0.00299	89	0.00194	119	0.00180	149	0.00166	179	0.00153	209	0.00139
30	0.00225	60	0.00303	90	0.00195	120	0.00181	150	0.00167	180	0.00154	210	0.00140

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.49%	1.54%	1.59%
2	1.50%	1.55%	1.60%
3	1.50%	1.55%	1.60%
4	1.50%	1.55%	1.60%
5	1.51%	1.56%	1.61%
6	1.51%	1.56%	1.61%
7	1.51%	1.56%	1.61%
8	3.55%	3.55%	3.55%
9	3.55%	3.55%	3.55%
10	3.55%	3.55%	3.55%
11	5.50%	5.50%	5.50%
12	5.50%	5.50%	5.50%
13	5.50%	5.50%	5.50%
14	7.00%	7.00%	7.00%
15	7.00%	7.00%	7.00%
16	7.00%	7.00%	7.00%
17	7.00%	7.00%	7.00%
18	7.00%	7.00%	7.00%
19	7.00%	7.00%	7.00%
20	7.00%	7.00%	7.00%
21	7.00%	7.00%	7.00%
22	7.00%	7.00%	7.00%


Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No aplica
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia simple, agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, en mi carácter de apoderado legal de la Licitante, declaro llamarme Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que en copia simple agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 04 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.

7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva



Por: Eduardo Alejandro Escobedo Alvarez
Cargo: Apoderado

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno 281, Col. Centro,
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100) M.N.																																																																																																																																																																																																																																																											
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :	<table border="1" data-bbox="503 367 1453 472"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>\$1,200,000,000.00</td> <td>No Presenta</td> <td>No Presenta</td> </tr> </table>				119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	\$1,200,000,000.00	No Presenta	No Presenta																																																																																																																																																																																																																																																		
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																																																																																																										
\$1,200,000,000.00	No Presenta	No Presenta																																																																																																																																																																																																																																																										
c) Plazo de Disposición del Crédito:	6 (seis) meses a partir de la firma del Contrato de Crédito																																																																																																																																																																																																																																																											
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" data-bbox="511 724 1356 1879"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortizació n</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013073</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013287</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>				Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		
Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n	Periodo	Factor de amortizació n																																																																																																																																																																																																																																																					
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																					
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																					
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																					
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																					
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073																																																																																																																																																																																																																																																					
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																					
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																					
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																					
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																					
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																					
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																					
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																					
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																					
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																					
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																					
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																					
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																					
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																					
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																					
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																					
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																					
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																					
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																					
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																					
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																					
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																					
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																					
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																					
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287																																																																																																																																																																																																																																																					
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																							

Handwritten signature/initials

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.50%	NA	NA
2	1.65%	NA	NA
3	1.65%	NA	NA
4	1.65%	NA	NA
5	2.15%	NA	NA
6	2.65%	NA	NA
7	3.15%	NA	NA
8	3.50%	NA	NA
9	3.50%	NA	NA
10	3.50%	NA	NA
11	3.60%	NA	NA
12	3.60%	NA	NA
13	3.60%	NA	NA
14	3.80%	NA	NA
15	3.80%	NA	NA
16	3.80%	NA	NA
17	4.00%	NA	NA
18	4.00%	NA	NA
19	4.00%	NA	NA
20	4.00%	NA	NA
21	4.00%	NA	NA
22	4.50%	NA	NA

NA

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente	
__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __	
__ NA __	__ NA __	__ NA __	__ NA __	
Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP, considerando en el proyecto del Contrato de Crédito como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer referente al "Destino de los Recursos".
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Mario Maldonado Márquez y Marcela Acevedo Sosa, en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Mario Maldonado Márquez y Marcela Acevedo Sosa, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 1 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, considerando en el proyecto del Contrato de Crédito como causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de la obligación de hacer referente al "Destino de los Recursos", así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Mario Maldonado



BANORTE

Marquez y Marcela Acevedo Sosa, quienes conjuntamente] cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

**Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**

Por: **Mario Maldonado Márquez**
Cargo: Representante Legal

Por: **Marcela Acevedo Sosa**
Cargo: Representante Legal

OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Pedro Moreno No. 281, Piso 3
Col. Centro
Guadalajara, Jal. México
CP 44100

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativo a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1º de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.). El monto ofertado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá ser contratado a un plazo de 119 meses (10 años), hasta por \$1,200'000,000.00; a 180 meses (15 años), hasta por \$2,000'000,000.00; y/o hasta 240 meses (20 años) hasta por \$2,000'000,000.00, según convenga a los intereses del Estado.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	<table border="1" data-bbox="535 474 1485 558"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>\$1,200'000,000.00</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> </tr> </table> <p data-bbox="535 600 1494 789">El monto ofertado de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), podrá ser contratado a un plazo de 119 meses (10 años), hasta por \$1,200'000,000.00; a 180 meses (15 años), hasta por \$2,000'000,000.00; y/o hasta 240 meses (20 años) hasta por \$2,000'000,000.00, según convenga a los intereses del Estado.</p>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	\$1,200'000,000.00	\$2,000'000,000.00	\$2,000'000,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
\$1,200'000,000.00	\$2,000'000,000.00	\$2,000'000,000.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
c) Plazo de Disposición del Crédito:	El plazo de disposición del crédito será de 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119, 180 o hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" data-bbox="535 1167 1494 1755"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Tarifa de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000102</td><td>31</td><td>0.000279</td><td>61</td><td>0.000571</td><td>91</td><td>0.000851</td><td>121</td><td>0.000920</td><td>151</td><td>0.000815</td><td>181</td><td>0.000462</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000564</td><td>32</td><td>0.000285</td><td>62</td><td>0.000552</td><td>92</td><td>0.000818</td><td>122</td><td>0.000926</td><td>152</td><td>0.000819</td><td>182</td><td>0.000468</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000607</td><td>33</td><td>0.000291</td><td>63</td><td>0.000534</td><td>93</td><td>0.000809</td><td>123</td><td>0.000930</td><td>153</td><td>0.000815</td><td>183</td><td>0.000474</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000652</td><td>34</td><td>0.000297</td><td>64</td><td>0.000516</td><td>94</td><td>0.000800</td><td>124</td><td>0.000933</td><td>154</td><td>0.000817</td><td>184</td><td>0.000479</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000697</td><td>35</td><td>0.000303</td><td>65</td><td>0.000497</td><td>95</td><td>0.000792</td><td>125</td><td>0.000939</td><td>155</td><td>0.000818</td><td>185</td><td>0.000484</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000742</td><td>36</td><td>0.000309</td><td>66</td><td>0.000479</td><td>96</td><td>0.000783</td><td>126</td><td>0.000943</td><td>156</td><td>0.000824</td><td>186</td><td>0.000489</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000787</td><td>37</td><td>0.000315</td><td>67</td><td>0.000461</td><td>97</td><td>0.000775</td><td>127</td><td>0.000947</td><td>157</td><td>0.000821</td><td>187</td><td>0.000494</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000832</td><td>38</td><td>0.000321</td><td>68</td><td>0.000443</td><td>98</td><td>0.000767</td><td>128</td><td>0.000951</td><td>158</td><td>0.000825</td><td>188</td><td>0.000498</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000877</td><td>39</td><td>0.000327</td><td>69</td><td>0.000425</td><td>99</td><td>0.000759</td><td>129</td><td>0.000957</td><td>159</td><td>0.000827</td><td>189</td><td>0.000502</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000922</td><td>40</td><td>0.000333</td><td>70</td><td>0.000407</td><td>100</td><td>0.000751</td><td>130</td><td>0.000961</td><td>160</td><td>0.000824</td><td>190</td><td>0.000507</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000967</td><td>41</td><td>0.000339</td><td>71</td><td>0.000389</td><td>101</td><td>0.000743</td><td>131</td><td>0.000967</td><td>161</td><td>0.000825</td><td>191</td><td>0.000511</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001012</td><td>42</td><td>0.000345</td><td>72</td><td>0.000371</td><td>102</td><td>0.000735</td><td>132</td><td>0.000971</td><td>162</td><td>0.000821</td><td>192</td><td>0.000517</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.001057</td><td>43</td><td>0.000351</td><td>73</td><td>0.000353</td><td>103</td><td>0.000727</td><td>133</td><td>0.000977</td><td>163</td><td>0.000824</td><td>193</td><td>0.000521</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001102</td><td>44</td><td>0.000357</td><td>74</td><td>0.000335</td><td>104</td><td>0.000719</td><td>134</td><td>0.000981</td><td>164</td><td>0.000821</td><td>194</td><td>0.000527</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001147</td><td>45</td><td>0.000363</td><td>75</td><td>0.000317</td><td>105</td><td>0.000711</td><td>135</td><td>0.000987</td><td>165</td><td>0.000825</td><td>195</td><td>0.000531</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001192</td><td>46</td><td>0.000369</td><td>76</td><td>0.000299</td><td>106</td><td>0.000703</td><td>136</td><td>0.000991</td><td>166</td><td>0.000821</td><td>196</td><td>0.000537</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001237</td><td>47</td><td>0.000375</td><td>77</td><td>0.000281</td><td>107</td><td>0.000695</td><td>137</td><td>0.000997</td><td>167</td><td>0.000825</td><td>197</td><td>0.000541</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001282</td><td>48</td><td>0.000381</td><td>78</td><td>0.000263</td><td>108</td><td>0.000687</td><td>138</td><td>0.000999</td><td>168</td><td>0.000821</td><td>198</td><td>0.000547</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001327</td><td>49</td><td>0.000387</td><td>79</td><td>0.000245</td><td>109</td><td>0.000679</td><td>139</td><td>0.001005</td><td>169</td><td>0.000821</td><td>199</td><td>0.000551</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001372</td><td>50</td><td>0.000393</td><td>80</td><td>0.000227</td><td>110</td><td>0.000671</td><td>140</td><td>0.001011</td><td>170</td><td>0.000817</td><td>200</td><td>0.000557</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.001417</td><td>51</td><td>0.000399</td><td>81</td><td>0.000209</td><td>111</td><td>0.000663</td><td>141</td><td>0.001017</td><td>171</td><td>0.000821</td><td>201</td><td>0.000561</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.001462</td><td>52</td><td>0.000405</td><td>82</td><td>0.000191</td><td>112</td><td>0.000655</td><td>142</td><td>0.001023</td><td>172</td><td>0.000817</td><td>202</td><td>0.000567</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.001507</td><td>53</td><td>0.000411</td><td>83</td><td>0.000173</td><td>113</td><td>0.000647</td><td>143</td><td>0.001029</td><td>173</td><td>0.000821</td><td>203</td><td>0.000571</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.001552</td><td>54</td><td>0.000417</td><td>84</td><td>0.000155</td><td>114</td><td>0.000639</td><td>144</td><td>0.001035</td><td>174</td><td>0.000817</td><td>204</td><td>0.000577</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.001597</td><td>55</td><td>0.000423</td><td>85</td><td>0.000137</td><td>115</td><td>0.000631</td><td>145</td><td>0.001041</td><td>175</td><td>0.000821</td><td>205</td><td>0.000581</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.001642</td><td>56</td><td>0.000429</td><td>86</td><td>0.000119</td><td>116</td><td>0.000623</td><td>146</td><td>0.001047</td><td>176</td><td>0.000817</td><td>206</td><td>0.000587</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.001687</td><td>57</td><td>0.000435</td><td>87</td><td>0.000101</td><td>117</td><td>0.000615</td><td>147</td><td>0.001053</td><td>177</td><td>0.000817</td><td>207</td><td>0.000591</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.001732</td><td>58</td><td>0.000441</td><td>88</td><td>0.000083</td><td>118</td><td>0.000607</td><td>148</td><td>0.001059</td><td>178</td><td>0.000817</td><td>208</td><td>0.000597</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.001777</td><td>59</td><td>0.000447</td><td>89</td><td>0.000065</td><td>119</td><td>0.000599</td><td>149</td><td>0.001065</td><td>179</td><td>0.000817</td><td>209</td><td>0.000601</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.001822</td><td>60</td><td>0.000453</td><td>90</td><td>0.000047</td><td>120</td><td>0.000591</td><td>150</td><td>0.001071</td><td>180</td><td>0.000817</td><td>210</td><td>0.000607</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	1	0.000102	31	0.000279	61	0.000571	91	0.000851	121	0.000920	151	0.000815	181	0.000462	2	0.000564	32	0.000285	62	0.000552	92	0.000818	122	0.000926	152	0.000819	182	0.000468	3	0.000607	33	0.000291	63	0.000534	93	0.000809	123	0.000930	153	0.000815	183	0.000474	4	0.000652	34	0.000297	64	0.000516	94	0.000800	124	0.000933	154	0.000817	184	0.000479	5	0.000697	35	0.000303	65	0.000497	95	0.000792	125	0.000939	155	0.000818	185	0.000484	6	0.000742	36	0.000309	66	0.000479	96	0.000783	126	0.000943	156	0.000824	186	0.000489	7	0.000787	37	0.000315	67	0.000461	97	0.000775	127	0.000947	157	0.000821	187	0.000494	8	0.000832	38	0.000321	68	0.000443	98	0.000767	128	0.000951	158	0.000825	188	0.000498	9	0.000877	39	0.000327	69	0.000425	99	0.000759	129	0.000957	159	0.000827	189	0.000502	10	0.000922	40	0.000333	70	0.000407	100	0.000751	130	0.000961	160	0.000824	190	0.000507	11	0.000967	41	0.000339	71	0.000389	101	0.000743	131	0.000967	161	0.000825	191	0.000511	12	0.001012	42	0.000345	72	0.000371	102	0.000735	132	0.000971	162	0.000821	192	0.000517	13	0.001057	43	0.000351	73	0.000353	103	0.000727	133	0.000977	163	0.000824	193	0.000521	14	0.001102	44	0.000357	74	0.000335	104	0.000719	134	0.000981	164	0.000821	194	0.000527	15	0.001147	45	0.000363	75	0.000317	105	0.000711	135	0.000987	165	0.000825	195	0.000531	16	0.001192	46	0.000369	76	0.000299	106	0.000703	136	0.000991	166	0.000821	196	0.000537	17	0.001237	47	0.000375	77	0.000281	107	0.000695	137	0.000997	167	0.000825	197	0.000541	18	0.001282	48	0.000381	78	0.000263	108	0.000687	138	0.000999	168	0.000821	198	0.000547	19	0.001327	49	0.000387	79	0.000245	109	0.000679	139	0.001005	169	0.000821	199	0.000551	20	0.001372	50	0.000393	80	0.000227	110	0.000671	140	0.001011	170	0.000817	200	0.000557	21	0.001417	51	0.000399	81	0.000209	111	0.000663	141	0.001017	171	0.000821	201	0.000561	22	0.001462	52	0.000405	82	0.000191	112	0.000655	142	0.001023	172	0.000817	202	0.000567	23	0.001507	53	0.000411	83	0.000173	113	0.000647	143	0.001029	173	0.000821	203	0.000571	24	0.001552	54	0.000417	84	0.000155	114	0.000639	144	0.001035	174	0.000817	204	0.000577	25	0.001597	55	0.000423	85	0.000137	115	0.000631	145	0.001041	175	0.000821	205	0.000581	26	0.001642	56	0.000429	86	0.000119	116	0.000623	146	0.001047	176	0.000817	206	0.000587	27	0.001687	57	0.000435	87	0.000101	117	0.000615	147	0.001053	177	0.000817	207	0.000591	28	0.001732	58	0.000441	88	0.000083	118	0.000607	148	0.001059	178	0.000817	208	0.000597	29	0.001777	59	0.000447	89	0.000065	119	0.000599	149	0.001065	179	0.000817	209	0.000601	30	0.001822	60	0.000453	90	0.000047	120	0.000591	150	0.001071	180	0.000817	210	0.000607
Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización	Periodo	Tarifa de amortización																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
1	0.000102	31	0.000279	61	0.000571	91	0.000851	121	0.000920	151	0.000815	181	0.000462																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
2	0.000564	32	0.000285	62	0.000552	92	0.000818	122	0.000926	152	0.000819	182	0.000468																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
3	0.000607	33	0.000291	63	0.000534	93	0.000809	123	0.000930	153	0.000815	183	0.000474																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
4	0.000652	34	0.000297	64	0.000516	94	0.000800	124	0.000933	154	0.000817	184	0.000479																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
5	0.000697	35	0.000303	65	0.000497	95	0.000792	125	0.000939	155	0.000818	185	0.000484																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
6	0.000742	36	0.000309	66	0.000479	96	0.000783	126	0.000943	156	0.000824	186	0.000489																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
7	0.000787	37	0.000315	67	0.000461	97	0.000775	127	0.000947	157	0.000821	187	0.000494																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
8	0.000832	38	0.000321	68	0.000443	98	0.000767	128	0.000951	158	0.000825	188	0.000498																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
9	0.000877	39	0.000327	69	0.000425	99	0.000759	129	0.000957	159	0.000827	189	0.000502																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
10	0.000922	40	0.000333	70	0.000407	100	0.000751	130	0.000961	160	0.000824	190	0.000507																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
11	0.000967	41	0.000339	71	0.000389	101	0.000743	131	0.000967	161	0.000825	191	0.000511																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
12	0.001012	42	0.000345	72	0.000371	102	0.000735	132	0.000971	162	0.000821	192	0.000517																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
13	0.001057	43	0.000351	73	0.000353	103	0.000727	133	0.000977	163	0.000824	193	0.000521																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
14	0.001102	44	0.000357	74	0.000335	104	0.000719	134	0.000981	164	0.000821	194	0.000527																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
15	0.001147	45	0.000363	75	0.000317	105	0.000711	135	0.000987	165	0.000825	195	0.000531																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
16	0.001192	46	0.000369	76	0.000299	106	0.000703	136	0.000991	166	0.000821	196	0.000537																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
17	0.001237	47	0.000375	77	0.000281	107	0.000695	137	0.000997	167	0.000825	197	0.000541																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
18	0.001282	48	0.000381	78	0.000263	108	0.000687	138	0.000999	168	0.000821	198	0.000547																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
19	0.001327	49	0.000387	79	0.000245	109	0.000679	139	0.001005	169	0.000821	199	0.000551																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
20	0.001372	50	0.000393	80	0.000227	110	0.000671	140	0.001011	170	0.000817	200	0.000557																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
21	0.001417	51	0.000399	81	0.000209	111	0.000663	141	0.001017	171	0.000821	201	0.000561																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
22	0.001462	52	0.000405	82	0.000191	112	0.000655	142	0.001023	172	0.000817	202	0.000567																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
23	0.001507	53	0.000411	83	0.000173	113	0.000647	143	0.001029	173	0.000821	203	0.000571																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
24	0.001552	54	0.000417	84	0.000155	114	0.000639	144	0.001035	174	0.000817	204	0.000577																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
25	0.001597	55	0.000423	85	0.000137	115	0.000631	145	0.001041	175	0.000821	205	0.000581																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
26	0.001642	56	0.000429	86	0.000119	116	0.000623	146	0.001047	176	0.000817	206	0.000587																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
27	0.001687	57	0.000435	87	0.000101	117	0.000615	147	0.001053	177	0.000817	207	0.000591																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
28	0.001732	58	0.000441	88	0.000083	118	0.000607	148	0.001059	178	0.000817	208	0.000597																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
29	0.001777	59	0.000447	89	0.000065	119	0.000599	149	0.001065	179	0.000817	209	0.000601																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
30	0.001822	60	0.000453	90	0.000047	120	0.000591	150	0.001071	180	0.000817	210	0.000607																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								

Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
1	0.000717	31	0.001289	61	0.003167	91	0.006812	121	0.008877	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003554	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008411	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003895	94	0.007095	124	0.008417	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001441	65	0.003997	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.004229	98	0.007372	128	0.008515	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007468	129	0.008519	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001734	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000863	44	0.001945	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008766
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005212	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.000955	49	0.002312	79	0.005591	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.008689	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.001158	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001188	58	0.00318	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001212	59	0.003299	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001261	60	0.003398	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008821



Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013287
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	1.20%	1.20%	1.20%

	2	1.35%	1.35%	1.35%
	3	1.35%	1.35%	1.35%
	4	1.35%	1.35%	1.35%
	5	1.85%	1.85%	1.85%
	6	2.35%	2.35%	2.35%
	7	2.85%	2.85%	2.85%
	8	3.65%	3.65%	3.65%
	9	3.65%	3.65%	3.65%
	10	3.99%	3.99%	3.99%
	11	3.99%	3.99%	3.99%
	12	3.99%	3.99%	3.99%
	13	3.99%	3.99%	3.99%
	14	3.99%	3.99%	3.99%
	15	3.99%	3.99%	3.99%
	16	4.49%	4.49%	4.49%
	17	4.49%	4.49%	4.49%
	18	4.49%	4.49%	4.49%
	19	4.49%	4.49%	4.49%
	20	4.49%	4.49%	4.49%
	21	4.49%	4.49%	4.49%
	22	4.99%	4.99%	4.99%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20



--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22


f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	_____	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	_____	_____	_____	_____
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			


3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agregamos a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.

6. Que el día 1° de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago y José David Acedo Pérez Rulfo, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex



Por: Ninfa Eugenia Jiménez De Santiago
Cargo: Representante Legal

Por: José David Acedo Pérez Rulfo
Cargo: Representante Legal



OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Calle Pedro Moreno 281, Centro Histórico,
Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, **Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) como monto máximo de crédito ofertado, mismo que se podrá asignar de conformidad con los plazos previstos en el inciso b) inmediato siguiente, que elija la Secretaría, por lo que, en tal caso, serán excluyentes.
---------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**b) Monto de Crédito
Ofertado por Plazo :**

119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
Hasta \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Plazo de Disposición del Crédito:

12 (doce) meses a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito.


d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:

El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119, 180 o hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se insertan a continuación:

Hasta \$1,200'000,000.00 a 10 años							
Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n	Periodo	Factor de amortización n
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021
3	0.001138	33	0.003683	63	0.010816	93	0.013041
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013073
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.013178
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012951	119	0.013237
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		

Hasta \$1,500,000,000.00 a 15 años

Periodo	Factor de amortizaci3n	Periodo	Factor de amortizaci3n	Periodo	Factor de amortizaci3n	Periodo	Factor de amortizaci3n	Periodo	Factor de amortizaci3n	Periodo	Factor de amortizaci3n
1	0.000717	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00837	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008421	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007065	124	0.008437	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001461	65	0.003937	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.008513	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007448	129	0.008529	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001774	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000863	44	0.001965	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008766
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005232	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.00095	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.00869	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.00116	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001184	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001222	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001261	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008831



Hasta \$1,500,000,000.00 a 20 años

Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
1	0.000538	31	0.00079	61	0.001571	91	0.003231	121	0.005109	151	0.008115	181	0.006462
2	0.000543	32	0.000805	62	0.001612	92	0.003318	122	0.005158	152	0.008134	182	0.006468
3	0.000547	33	0.000821	63	0.001654	93	0.003385	123	0.005206	153	0.008152	183	0.006474
4	0.000552	34	0.000837	64	0.001698	94	0.003453	124	0.005253	154	0.00817	184	0.006479
5	0.000557	35	0.000853	65	0.001742	95	0.00352	125	0.005299	155	0.008188	185	0.006484
6	0.000562	36	0.00087	66	0.001788	96	0.003588	126	0.005343	156	0.008204	186	0.006489
7	0.000567	37	0.000888	67	0.001835	97	0.003655	127	0.005386	157	0.00822	187	0.006494
8	0.000573	38	0.000907	68	0.001883	98	0.003723	128	0.005429	158	0.008235	188	0.006498
9	0.000579	39	0.000926	69	0.001932	99	0.00379	129	0.00547	159	0.00825	189	0.006502
10	0.000585	40	0.000946	70	0.001982	100	0.003857	130	0.00551	160	0.008264	190	0.006507
11	0.000591	41	0.000967	71	0.002033	101	0.003924	131	0.005548	161	0.008278	191	0.00651
12	0.000598	42	0.000988	72	0.002085	102	0.00399	132	0.005586	162	0.008291	192	0.006514
13	0.000604	43	0.001011	73	0.002139	103	0.004056	133	0.005623	163	0.008304	193	0.006518
14	0.000612	44	0.001034	74	0.002193	104	0.004121	134	0.005658	164	0.008318	194	0.006521
15	0.000619	45	0.001058	75	0.002249	105	0.004186	135	0.005693	165	0.008332	195	0.006525
16	0.000627	46	0.001083	76	0.002306	106	0.00425	136	0.005726	166	0.008345	196	0.006528
17	0.000635	47	0.001108	77	0.002364	107	0.004313	137	0.005759	167	0.008359	197	0.006531
18	0.000643	48	0.001133	78	0.002422	108	0.004376	138	0.00579	168	0.008373	198	0.006534
19	0.000652	49	0.001162	79	0.002481	109	0.004438	139	0.005821	169	0.008387	199	0.006537
20	0.000661	50	0.001191	80	0.002541	110	0.004499	140	0.00585	170	0.0084	200	0.00654
21	0.000671	51	0.00122	81	0.002603	111	0.00456	141	0.005878	171	0.008418	201	0.006542
22	0.000681	52	0.001251	82	0.002665	112	0.004619	142	0.005906	172	0.008437	202	0.006545
23	0.000691	53	0.001282	83	0.002727	113	0.004678	143	0.005932	173	0.008456	203	0.006547
24	0.000702	54	0.001314	84	0.002791	114	0.004735	144	0.005958	174	0.008474	204	0.006549
25	0.000713	55	0.001348	85	0.002855	115	0.004792	145	0.005983	175	0.008492	205	0.006551
26	0.000725	56	0.001383	86	0.00292	116	0.004847	146	0.006007	176	0.00851	206	0.006553
27	0.000737	57	0.001418	87	0.002985	117	0.004902	147	0.00603	177	0.008529	207	0.006555
28	0.000749	58	0.001455	88	0.003051	118	0.004955	148	0.006052	178	0.008548	208	0.006557
29	0.000763	59	0.001492	89	0.003117	119	0.005008	149	0.006074	179	0.008566	209	0.006559
30	0.000776	60	0.001531	90	0.003184	120	0.005059	150	0.006095	180	0.008585	210	0.006561

e) Tasa de Interés

**Ordinaria del Crédito
propuesto/
determinación de
Margen Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:



Nivel de Calificación	Morgen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses	180 meses	240 meses
	(10 años)	(15 años)	(20 años)
1	1.00%	1.05%	1.10%
2	1.15%	1.20%	1.25%
3	1.15%	1.20%	1.25%
4	1.15%	1.20%	1.25%
5	1.65%	1.70%	1.75%
6	2.15%	2.20%	2.25%
7	2.65%	2.70%	2.75%
8	3.65%	3.70%	3.75%
9	4.15%	4.20%	4.25%
10	5.15%	5.20%	5.25%
11	5.65%	5.70%	5.75%
12	7.15%	7.20%	7.25%
13	7.65%	7.70%	7.75%
14	9.15%	9.20%	9.25%
15	9.65%	9.70%	9.75%
16	10.15%	10.20%	10.25%
17	11.65%	11.70%	11.75%
18	12.15%	12.20%	12.25%
19	13.65%	13.70%	13.75%
20	15.15%	15.20%	15.25%
21	16.65%	16.70%	16.75%
22	18.15%	18.20%	18.25%

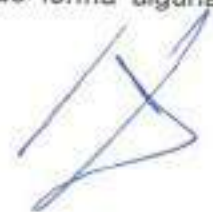
Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5

mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito	Sin gastos adicionales y sin gastos adicionales contingentes.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------

- Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
- Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
- Que Jesús Ariel Rodríguez Ramos, en mi carácter de apoderado legal de la Licitante, declaro llamarme Jesús Ariel Rodríguez Ramos, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se




encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.

6. Que el día 2 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsable de la suscripción frente a la Secretaría a Jesús Ariel Rodríguez Ramos, quien separadamente cuenta con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.



Por: Jesús Ariel Rodríguez Ramos
Cargo: Apoderado Legal

FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

Guadalajara Jalisco, a 07 de Julio de 2020

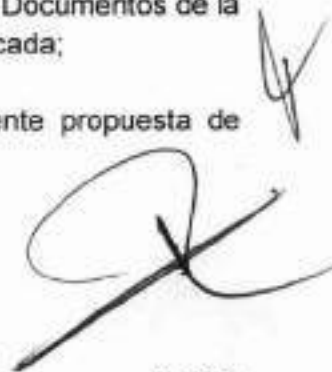
C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Col. Guadalajara Centro
CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



1 de 8

PROPUESTA DE CREDITO

<p>a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:</p>	<p>El monto de la presente oferta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en dos tramos, este tramo complementario es por el monto de hasta por \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales en su conjunto no podrán ser superiores a la cantidad principal anteriormente señalada y estará compuesto por los siguientes plazos.</p>																																																																																																						
<p>b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :</p>	<table border="1" data-bbox="529 613 1474 697"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> <td>180 meses (15 años)</td> <td>240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>\$2,000'000,000.00</td> </tr> </table>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	-	-	\$2,000'000,000.00																																																																																														
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																					
-	-	\$2,000'000,000.00																																																																																																					
<p>c) Plazo de Disposición del Crédito:</p>	<p><i>Hasta 7 (siete) meses, a partir de la firma del Contrato de Crédito. (prorrogable) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas</i></p>																																																																																																						
<p>d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:</p>	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="529 982 1308 1894"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000538</td><td>49</td><td>0.001162</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000543</td><td>50</td><td>0.001191</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000547</td><td>51</td><td>0.001220</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000552</td><td>52</td><td>0.001251</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000557</td><td>53</td><td>0.001282</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000562</td><td>54</td><td>0.001314</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000567</td><td>55</td><td>0.001348</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000573</td><td>56</td><td>0.001382</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000579</td><td>57</td><td>0.001418</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000585</td><td>58</td><td>0.001455</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000591</td><td>59</td><td>0.001492</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000598</td><td>60</td><td>0.001531</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000604</td><td>61</td><td>0.001571</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000612</td><td>62</td><td>0.001612</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000619</td><td>63</td><td>0.001654</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000627</td><td>64</td><td>0.001698</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000635</td><td>65</td><td>0.001742</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000643</td><td>66</td><td>0.001788</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.000652</td><td>67</td><td>0.001835</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000661</td><td>68</td><td>0.001883</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000671</td><td>69</td><td>0.001932</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.000681</td><td>70</td><td>0.001982</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.000691</td><td>71</td><td>0.002033</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.000702</td><td>72</td><td>0.002085</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización	1	0.000538	49	0.001162	2	0.000543	50	0.001191	3	0.000547	51	0.001220	4	0.000552	52	0.001251	5	0.000557	53	0.001282	6	0.000562	54	0.001314	7	0.000567	55	0.001348	8	0.000573	56	0.001382	9	0.000579	57	0.001418	10	0.000585	58	0.001455	11	0.000591	59	0.001492	12	0.000598	60	0.001531	13	0.000604	61	0.001571	14	0.000612	62	0.001612	15	0.000619	63	0.001654	16	0.000627	64	0.001698	17	0.000635	65	0.001742	18	0.000643	66	0.001788	19	0.000652	67	0.001835	20	0.000661	68	0.001883	21	0.000671	69	0.001932	22	0.000681	70	0.001982	23	0.000691	71	0.002033	24	0.000702	72	0.002085
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización																																																																																																				
1	0.000538	49	0.001162																																																																																																				
2	0.000543	50	0.001191																																																																																																				
3	0.000547	51	0.001220																																																																																																				
4	0.000552	52	0.001251																																																																																																				
5	0.000557	53	0.001282																																																																																																				
6	0.000562	54	0.001314																																																																																																				
7	0.000567	55	0.001348																																																																																																				
8	0.000573	56	0.001382																																																																																																				
9	0.000579	57	0.001418																																																																																																				
10	0.000585	58	0.001455																																																																																																				
11	0.000591	59	0.001492																																																																																																				
12	0.000598	60	0.001531																																																																																																				
13	0.000604	61	0.001571																																																																																																				
14	0.000612	62	0.001612																																																																																																				
15	0.000619	63	0.001654																																																																																																				
16	0.000627	64	0.001698																																																																																																				
17	0.000635	65	0.001742																																																																																																				
18	0.000643	66	0.001788																																																																																																				
19	0.000652	67	0.001835																																																																																																				
20	0.000661	68	0.001883																																																																																																				
21	0.000671	69	0.001932																																																																																																				
22	0.000681	70	0.001982																																																																																																				
23	0.000691	71	0.002033																																																																																																				
24	0.000702	72	0.002085																																																																																																				

	25	0.000713	73	0.002139
	26	0.000725	74	0.002193
	27	0.000737	75	0.002249
	28	0.000749	76	0.002306
	29	0.000763	77	0.002363
	30	0.000776	78	0.002422
	31	0.000790	79	0.002481
	32	0.000805	80	0.002541
	33	0.000821	81	0.002603
	34	0.000837	82	0.002665
	35	0.000853	83	0.002727
	36	0.000870	84	0.002791
	37	0.000888	85	0.002855
	38	0.000907	86	0.002920
	39	0.000926	87	0.002985
	40	0.000946	88	0.003051
	41	0.000967	89	0.003117
	42	0.000988	90	0.003184
	43	0.001011	91	0.003251
	44	0.001034	92	0.003318
	45	0.001058	93	0.003385
	46	0.001083	94	0.003453
	47	0.001108	95	0.003520
	48	0.001135	96	0.003588
	Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización
	97	0.003655	145	0.005983
	98	0.003723	146	0.006007
	99	0.003790	147	0.006030
	100	0.003857	148	0.006052
	101	0.003924	149	0.006074
	102	0.003990	150	0.006095
	103	0.004056	151	0.006115
	104	0.004121	152	0.006134
	105	0.004186	153	0.006152
	106	0.004250	154	0.006170
	107	0.004313	155	0.006188
	108	0.004376	156	0.006204
	109	0.004438	157	0.006220
	110	0.004499	158	0.006235
	111	0.004560	159	0.006250
	112	0.004619	160	0.006264
	113	0.004678	161	0.006278
	114	0.004735	162	0.006291
	115	0.004792	163	0.006304
	116	0.004847	164	0.006316
	117	0.004902	165	0.006328
	118	0.004955	166	0.006339
	119	0.005008	167	0.006350

120	0.005059	168	0.006360
121	0.005109	169	0.006370
122	0.005158	170	0.006380
123	0.005206	171	0.006389
124	0.005253	172	0.006397
125	0.005299	173	0.006406
126	0.005343	174	0.006414
127	0.005386	175	0.006422
128	0.005429	176	0.006429
129	0.005470	177	0.006436
130	0.005510	178	0.006443
131	0.005548	179	0.006450
132	0.005586	180	0.006456
133	0.005623	181	0.006462
134	0.005658	182	0.006468
135	0.005693	183	0.006474
136	0.005726	184	0.006479
137	0.005759	185	0.006484
138	0.005790	186	0.006489
139	0.005821	187	0.006494
140	0.005850	188	0.006498
141	0.005878	189	0.006502
142	0.005906	190	0.006507
143	0.005932	191	0.006510
144	0.005958	192	0.006514
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
193	0.006518	217	0.006571
194	0.006521	218	0.006573
195	0.006525	219	0.006574
196	0.006528	220	0.006575
197	0.006531	221	0.006576
198	0.006534	222	0.006577
199	0.006537	223	0.006578
200	0.006539	224	0.006579
201	0.006542	225	0.006580
202	0.006545	226	0.006581
203	0.006547	227	0.006582
204	0.006549	228	0.006582
205	0.006551	229	0.006583
206	0.006553	230	0.006584
207	0.006555	231	0.006585
208	0.006557	232	0.006585
209	0.006559	233	0.006586
210	0.006561	234	0.006586
211	0.006563	235	0.006587
212	0.006564	236	0.006588
213	0.006566	237	0.006588
214	0.006567	238	0.006589

215	0.006569	239	0.006589
216	0.006570	240	0.006587

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	-	-	1.14%
2	-	-	1.17%
3	-	-	1.20%
4	-	-	1.23%
5	-	-	1.38%
6	-	-	1.53%
7	-	-	1.73%
8	-	-	1.98%
9	-	-	2.23%
10	-	-	2.48%
11	-	-	2.73%
12	-	-	2.98%
13	-	-	3.23%
14	-	-	3.48%
15	-	-	3.73%
16	-	-	3.98%
17	-	-	4.23%
18	-	-	4.48%
19	-	-	4.73%
20	-	-	4.98%
21	-	-	5.23%
22	-	-	5.48%

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3

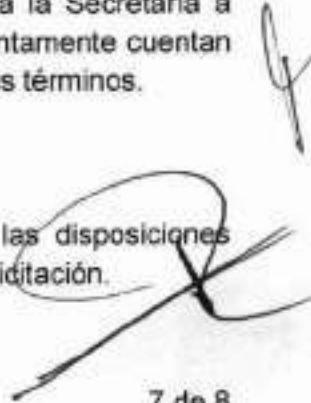
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales				
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional	
	No aplica	_____	_____	_____	
	No aplica	_____	_____	_____	
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes				
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente	
	No aplica	_____	_____	_____	
	No aplica	_____	_____	_____	
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.

4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, [cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 02 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Qué ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,



7 de 8

"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



Jaime Federico Jiménez Urias
Representante / Apoderado Legal



Rodolfo Resendiz Maldonado
Representante / Apoderado Legal

FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

Guadalajara Jalisco, a 07 de Julio de 2020

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Col. Guadalajara Centro
CP. 44100 Guadalajara, Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada, **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



1 de 10

PROPUESTA DE CREDITO

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente oferta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en dos tramos, este primer tramo es por el monto de hasta por \$2,000,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales en su conjunto no podrán ser superiores a la cantidad principal anteriormente señalada y estará compuesto por los siguientes plazos.																																																																																																														
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :	<table border="1" style="width:100%; text-align:center;"> <tr> <td style="width:33%;">119 meses (10 años)</td> <td style="width:33%;">180 meses (15 años)</td> <td style="width:33%;">240 meses (20 años)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>\$1,000'000,000.00</td> <td>\$1,000'000,000.00</td> </tr> </table>			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	-	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00																																																																																																						
119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																													
-	\$1,000'000,000.00	\$1,000'000,000.00																																																																																																													
c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 7 (siete) meses, a partir de la firma del Contrato de Crédito. (prorrogable) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas.																																																																																																														
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 180 meses , mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación: <table border="1" style="width:100%; text-align:center;"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de Amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000717</td><td>49</td><td>0.002322</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000726</td><td>50</td><td>0.002415</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000736</td><td>51</td><td>0.00251</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000742</td><td>52</td><td>0.002576</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000753</td><td>53</td><td>0.002677</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000764</td><td>54</td><td>0.00278</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000772</td><td>55</td><td>0.002852</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000784</td><td>56</td><td>0.002961</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000797</td><td>57</td><td>0.003074</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000805</td><td>58</td><td>0.00315</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000821</td><td>59</td><td>0.003269</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000836</td><td>60</td><td>0.003388</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000846</td><td>61</td><td>0.00347</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000863</td><td>62</td><td>0.003594</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000881</td><td>63</td><td>0.003721</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000894</td><td>64</td><td>0.003806</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000914</td><td>65</td><td>0.003937</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000936</td><td>66</td><td>0.004068</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.00095</td><td>67</td><td>0.004156</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000974</td><td>68</td><td>0.00429</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000998</td><td>69</td><td>0.004424</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.001017</td><td>70</td><td>0.004513</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.001044</td><td>71</td><td>0.004649</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.001073</td><td>72</td><td>0.004784</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.001094</td><td>73</td><td>0.004873</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.001126</td><td>74</td><td>0.005009</td></tr> </tbody> </table>			Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización	1	0.000717	49	0.002322	2	0.000726	50	0.002415	3	0.000736	51	0.00251	4	0.000742	52	0.002576	5	0.000753	53	0.002677	6	0.000764	54	0.00278	7	0.000772	55	0.002852	8	0.000784	56	0.002961	9	0.000797	57	0.003074	10	0.000805	58	0.00315	11	0.000821	59	0.003269	12	0.000836	60	0.003388	13	0.000846	61	0.00347	14	0.000863	62	0.003594	15	0.000881	63	0.003721	16	0.000894	64	0.003806	17	0.000914	65	0.003937	18	0.000936	66	0.004068	19	0.00095	67	0.004156	20	0.000974	68	0.00429	21	0.000998	69	0.004424	22	0.001017	70	0.004513	23	0.001044	71	0.004649	24	0.001073	72	0.004784	25	0.001094	73	0.004873	26	0.001126	74	0.005009
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización																																																																																																												
1	0.000717	49	0.002322																																																																																																												
2	0.000726	50	0.002415																																																																																																												
3	0.000736	51	0.00251																																																																																																												
4	0.000742	52	0.002576																																																																																																												
5	0.000753	53	0.002677																																																																																																												
6	0.000764	54	0.00278																																																																																																												
7	0.000772	55	0.002852																																																																																																												
8	0.000784	56	0.002961																																																																																																												
9	0.000797	57	0.003074																																																																																																												
10	0.000805	58	0.00315																																																																																																												
11	0.000821	59	0.003269																																																																																																												
12	0.000836	60	0.003388																																																																																																												
13	0.000846	61	0.00347																																																																																																												
14	0.000863	62	0.003594																																																																																																												
15	0.000881	63	0.003721																																																																																																												
16	0.000894	64	0.003806																																																																																																												
17	0.000914	65	0.003937																																																																																																												
18	0.000936	66	0.004068																																																																																																												
19	0.00095	67	0.004156																																																																																																												
20	0.000974	68	0.00429																																																																																																												
21	0.000998	69	0.004424																																																																																																												
22	0.001017	70	0.004513																																																																																																												
23	0.001044	71	0.004649																																																																																																												
24	0.001073	72	0.004784																																																																																																												
25	0.001094	73	0.004873																																																																																																												
26	0.001126	74	0.005009																																																																																																												

27	0.00116	75	0.005142
28	0.001184	76	0.005232
29	0.001222	77	0.005364
30	0.001261	78	0.005494
31	0.001289	79	0.005581
32	0.001333	80	0.005709
33	0.001378	81	0.005834
34	0.00141	82	0.005917
35	0.001461	83	0.006039
36	0.001513	84	0.006158
37	0.001549	85	0.006237
38	0.001607	86	0.006351
39	0.001668	87	0.006462
40	0.001709	88	0.006536
41	0.001774	89	0.006642
42	0.001842	90	0.006745
43	0.00189	91	0.006812
44	0.001965	92	0.006909
45	0.002041	93	0.007004
46	0.002094	94	0.007065
47	0.002177	95	0.007153
48	0.002264	96	0.007238
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
97	0.007293	145	0.00869
98	0.007372	146	0.008697
99	0.007448	147	0.008704
100	0.007497	148	0.008708
101	0.007567	149	0.008714
102	0.007634	150	0.008718
103	0.007678	151	0.008722
104	0.007741	152	0.008728
105	0.0078	153	0.008732
106	0.007837	154	0.008734
107	0.007892	155	0.008738
108	0.007944	156	0.008742
109	0.007977	157	0.008745
110	0.008025	158	0.008749
111	0.008069	159	0.008752
112	0.008098	160	0.008754
113	0.00814	161	0.008757
114	0.008178	162	0.00876
115	0.008202	163	0.008761
116	0.008238	164	0.008765
117	0.008272	165	0.008766
118	0.008293	166	0.008768
119	0.008323	167	0.00877
120	0.008352	168	0.008772
121	0.00837	169	0.008773

122	0.008397	170	0.008775
123	0.008421	171	0.008776
124	0.008437	172	0.008777
125	0.008459	173	0.008779
126	0.00848	174	0.00878
127	0.008493	175	0.008781
128	0.008513	176	0.008782
129	0.008529	177	0.008784
130	0.008541	178	0.008784
131	0.008557	179	0.008785
132	0.008572	180	0.008831
133	0.008581		
134	0.008595		
135	0.008608		
136	0.008616		
137	0.008628		
138	0.008638		
139	0.008645		
140	0.008655		
141	0.008664		
142	0.008669		
143	0.008678		
144	0.008685		

El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta **240 meses**, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:

Período	Factor de Amortización	Período	Factor de Amortización
1	0.000538	49	0.001162
2	0.000543	50	0.001191
3	0.000547	51	0.001220
4	0.000552	52	0.001251
5	0.000557	53	0.001282
6	0.000562	54	0.001314
7	0.000567	55	0.001348
8	0.000573	56	0.001382
9	0.000579	57	0.001418
10	0.000585	58	0.001455
11	0.000591	59	0.001492
12	0.000598	60	0.001531
13	0.000604	61	0.001571
14	0.000612	62	0.001612
15	0.000619	63	0.001654
16	0.000627	64	0.001698
17	0.000635	65	0.001742
18	0.000643	66	0.001788

	19	0.000652	67	0.001835
	20	0.000661	68	0.001883
	21	0.000671	69	0.001932
	22	0.000681	70	0.001982
	23	0.000691	71	0.002033
	24	0.000702	72	0.002085
	25	0.000713	73	0.002139
	26	0.000725	74	0.002193
	27	0.000737	75	0.002249
	28	0.000749	76	0.002306
	29	0.000763	77	0.002363
	30	0.000776	78	0.002422
	31	0.000790	79	0.002481
	32	0.000805	80	0.002541
	33	0.000821	81	0.002603
	34	0.000837	82	0.002665
	35	0.000853	83	0.002727
	36	0.000870	84	0.002791
	37	0.000888	85	0.002855
	38	0.000907	86	0.002920
	39	0.000926	87	0.002985
	40	0.000946	88	0.003051
	41	0.000967	89	0.003117
	42	0.000988	90	0.003184
	43	0.001011	91	0.003251
	44	0.001034	92	0.003318
	45	0.001058	93	0.003385
	46	0.001083	94	0.003453
	47	0.001108	95	0.003520
	48	0.001135	96	0.003588
	Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
	97	0.003655	145	0.005983
	98	0.003723	146	0.006007
	99	0.003790	147	0.006030
	100	0.003857	148	0.006052
	101	0.003924	149	0.006074
	102	0.003990	150	0.006095
	103	0.004056	151	0.006115
	104	0.004121	152	0.006134
	105	0.004186	153	0.006152
	106	0.004250	154	0.006170
	107	0.004313	155	0.006188
	108	0.004376	156	0.006204
	109	0.004438	157	0.006220
	110	0.004499	158	0.006235
	111	0.004560	159	0.006250
	112	0.004619	160	0.006264
	113	0.004678	161	0.006278

114	0.004735	162	0.006291
115	0.004792	163	0.006304
116	0.004847	164	0.006316
117	0.004902	165	0.006328
118	0.004955	166	0.006339
119	0.005008	167	0.006350
120	0.005059	168	0.006360
121	0.005109	169	0.006370
122	0.005158	170	0.006380
123	0.005206	171	0.006389
124	0.005253	172	0.006397
125	0.005299	173	0.006406
126	0.005343	174	0.006414
127	0.005386	175	0.006422
128	0.005429	176	0.006429
129	0.005470	177	0.006436
130	0.005510	178	0.006443
131	0.005548	179	0.006450
132	0.005586	180	0.006456
133	0.005623	181	0.006462
134	0.005658	182	0.006468
135	0.005693	183	0.006474
136	0.005726	184	0.006479
137	0.005759	185	0.006484
138	0.005790	186	0.006489
139	0.005821	187	0.006494
140	0.005850	188	0.006498
141	0.005878	189	0.006502
142	0.005906	190	0.006507
143	0.005932	191	0.006510
144	0.005958	192	0.006514
Periodo	Factor de Amortización	Periodo	Factor de Amortización
193	0.006518	217	0.006571
194	0.006521	218	0.006573
195	0.006525	219	0.006574
196	0.006528	220	0.006575
197	0.006531	221	0.006576
198	0.006534	222	0.006577
199	0.006537	223	0.006578
200	0.006539	224	0.006579
201	0.006542	225	0.006580
202	0.006545	226	0.006581
203	0.006547	227	0.006582
204	0.006549	228	0.006582
205	0.006551	229	0.006583
206	0.006553	230	0.006584
207	0.006555	231	0.006585
208	0.006557	232	0.006585

209	0.006559	233	0.006586
210	0.006561	234	0.006586
211	0.006563	235	0.006587
212	0.006564	236	0.006588
213	0.006566	237	0.006588
214	0.006567	238	0.006589
215	0.006569	239	0.006589
216	0.006570	240	0.006587

e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1	-	0.99%	1.04%
2	-	1.02%	1.07%
3	-	1.05%	1.10%
4	-	1.08%	1.13%
5	-	1.23%	1.28%
6	-	1.38%	1.43%
7	-	1.58%	1.63%
8	-	1.83%	1.88%
9	-	2.08%	2.13%
10	-	2.33%	2.38%
11	-	2.58%	2.63%
12	-	2.83%	2.88%
13	-	3.08%	3.13%
14	-	3.33%	3.38%
15	-	3.58%	3.63%
16	-	3.83%	3.88%
17	-	4.08%	4.13%
18	-	4.33%	4.38%
19	-	4.58%	4.63%
20	-	4.83%	4.88%
21	-	5.08%	5.13%
22	-	5.33%	5.38%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2

mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Específica de Gasto Adicional Contingente
	No aplica	_____	_____	_____
	No aplica	_____	_____	_____
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.

4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que en nuestro carácter de representantes o apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que en copia certificada agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 02 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Jaime Federico Jiménez Urías y Rodolfo Reséndiz Maldonado, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Qué ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

**"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER**



**Jaime Federico Jiménez Urías
Representante / Apoderado Legal**



**Rodolfo Reséndiz Maldonado
Representante / Apoderado Legal**



**FORMATO "2"
DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020**

OFERTA

Guadalajara, Jalisco, a 7 de Julio de 2020.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**
Pedro Moreno 281, Centro Histórico,
Guadalajara, Jalisco

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$5,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, **Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple**, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentran expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1° de junio de 2020 (Incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:



a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de hasta \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100) M.N., la cual es excluyente de otras propuestas.																																																																																																																																																																				
b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo:	119 meses (10 años)	130 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																																																																																																																		
	\$0.00	\$0.00	\$1,500'000,000.00																																																																																																																																																																		
c) Plazo de Disposición del Crédito:	6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito.																																																																																																																																																																				
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de hasta 240 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:																																																																																																																																																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000538</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000543</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000547</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.000552</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.000557</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.000562</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.000567</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.000573</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.000579</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.000585</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.000591</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.000596</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.000604</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.000612</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.000619</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.000627</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.000635</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.000643</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.000652</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.000661</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.000671</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.000681</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.000691</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.000702</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.000713</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.000725</td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	1	0.000538	2	0.000543	3	0.000547	4	0.000552	5	0.000557	6	0.000562	7	0.000567	8	0.000573	9	0.000579	10	0.000585	11	0.000591	12	0.000596	13	0.000604	14	0.000612	15	0.000619	16	0.000627	17	0.000635	18	0.000643	19	0.000652	20	0.000661	21	0.000671	22	0.000681	23	0.000691	24	0.000702	25	0.000713	26	0.000725	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>27</td><td>0.000737</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.000749</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.000763</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.000776</td></tr> <tr><td>31</td><td>0.00079</td></tr> <tr><td>32</td><td>0.000805</td></tr> <tr><td>33</td><td>0.000821</td></tr> <tr><td>34</td><td>0.000837</td></tr> <tr><td>35</td><td>0.000853</td></tr> <tr><td>36</td><td>0.00087</td></tr> <tr><td>37</td><td>0.000888</td></tr> <tr><td>38</td><td>0.000907</td></tr> <tr><td>39</td><td>0.000926</td></tr> <tr><td>40</td><td>0.000946</td></tr> <tr><td>41</td><td>0.000967</td></tr> <tr><td>42</td><td>0.000988</td></tr> <tr><td>43</td><td>0.001011</td></tr> <tr><td>44</td><td>0.001034</td></tr> <tr><td>45</td><td>0.001058</td></tr> <tr><td>46</td><td>0.001083</td></tr> <tr><td>47</td><td>0.001108</td></tr> <tr><td>48</td><td>0.001135</td></tr> <tr><td>49</td><td>0.001162</td></tr> <tr><td>50</td><td>0.001191</td></tr> <tr><td>51</td><td>0.00122</td></tr> <tr><td>52</td><td>0.001251</td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	27	0.000737	28	0.000749	29	0.000763	30	0.000776	31	0.00079	32	0.000805	33	0.000821	34	0.000837	35	0.000853	36	0.00087	37	0.000888	38	0.000907	39	0.000926	40	0.000946	41	0.000967	42	0.000988	43	0.001011	44	0.001034	45	0.001058	46	0.001083	47	0.001108	48	0.001135	49	0.001162	50	0.001191	51	0.00122	52	0.001251	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>53</td><td>0.001282</td></tr> <tr><td>54</td><td>0.001314</td></tr> <tr><td>55</td><td>0.001348</td></tr> <tr><td>56</td><td>0.001382</td></tr> <tr><td>57</td><td>0.001418</td></tr> <tr><td>58</td><td>0.001455</td></tr> <tr><td>59</td><td>0.001492</td></tr> <tr><td>60</td><td>0.001531</td></tr> <tr><td>61</td><td>0.001571</td></tr> <tr><td>62</td><td>0.001612</td></tr> <tr><td>63</td><td>0.001654</td></tr> <tr><td>64</td><td>0.001698</td></tr> <tr><td>65</td><td>0.001742</td></tr> <tr><td>66</td><td>0.001788</td></tr> <tr><td>67</td><td>0.001835</td></tr> <tr><td>68</td><td>0.001883</td></tr> <tr><td>69</td><td>0.001932</td></tr> <tr><td>70</td><td>0.001982</td></tr> <tr><td>71</td><td>0.002033</td></tr> <tr><td>72</td><td>0.002085</td></tr> <tr><td>73</td><td>0.002139</td></tr> <tr><td>74</td><td>0.002193</td></tr> <tr><td>75</td><td>0.002249</td></tr> <tr><td>76</td><td>0.002306</td></tr> <tr><td>77</td><td>0.002363</td></tr> <tr><td>78</td><td>0.002422</td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Factor de amortización	53	0.001282	54	0.001314	55	0.001348	56	0.001382	57	0.001418	58	0.001455	59	0.001492	60	0.001531	61	0.001571	62	0.001612	63	0.001654	64	0.001698	65	0.001742	66	0.001788	67	0.001835	68	0.001883	69	0.001932	70	0.001982	71	0.002033	72	0.002085	73	0.002139	74	0.002193	75	0.002249	76	0.002306	77	0.002363	78	0.002422
Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																				
1	0.000538																																																																																																																																																																				
2	0.000543																																																																																																																																																																				
3	0.000547																																																																																																																																																																				
4	0.000552																																																																																																																																																																				
5	0.000557																																																																																																																																																																				
6	0.000562																																																																																																																																																																				
7	0.000567																																																																																																																																																																				
8	0.000573																																																																																																																																																																				
9	0.000579																																																																																																																																																																				
10	0.000585																																																																																																																																																																				
11	0.000591																																																																																																																																																																				
12	0.000596																																																																																																																																																																				
13	0.000604																																																																																																																																																																				
14	0.000612																																																																																																																																																																				
15	0.000619																																																																																																																																																																				
16	0.000627																																																																																																																																																																				
17	0.000635																																																																																																																																																																				
18	0.000643																																																																																																																																																																				
19	0.000652																																																																																																																																																																				
20	0.000661																																																																																																																																																																				
21	0.000671																																																																																																																																																																				
22	0.000681																																																																																																																																																																				
23	0.000691																																																																																																																																																																				
24	0.000702																																																																																																																																																																				
25	0.000713																																																																																																																																																																				
26	0.000725																																																																																																																																																																				
Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																				
27	0.000737																																																																																																																																																																				
28	0.000749																																																																																																																																																																				
29	0.000763																																																																																																																																																																				
30	0.000776																																																																																																																																																																				
31	0.00079																																																																																																																																																																				
32	0.000805																																																																																																																																																																				
33	0.000821																																																																																																																																																																				
34	0.000837																																																																																																																																																																				
35	0.000853																																																																																																																																																																				
36	0.00087																																																																																																																																																																				
37	0.000888																																																																																																																																																																				
38	0.000907																																																																																																																																																																				
39	0.000926																																																																																																																																																																				
40	0.000946																																																																																																																																																																				
41	0.000967																																																																																																																																																																				
42	0.000988																																																																																																																																																																				
43	0.001011																																																																																																																																																																				
44	0.001034																																																																																																																																																																				
45	0.001058																																																																																																																																																																				
46	0.001083																																																																																																																																																																				
47	0.001108																																																																																																																																																																				
48	0.001135																																																																																																																																																																				
49	0.001162																																																																																																																																																																				
50	0.001191																																																																																																																																																																				
51	0.00122																																																																																																																																																																				
52	0.001251																																																																																																																																																																				
Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																				
53	0.001282																																																																																																																																																																				
54	0.001314																																																																																																																																																																				
55	0.001348																																																																																																																																																																				
56	0.001382																																																																																																																																																																				
57	0.001418																																																																																																																																																																				
58	0.001455																																																																																																																																																																				
59	0.001492																																																																																																																																																																				
60	0.001531																																																																																																																																																																				
61	0.001571																																																																																																																																																																				
62	0.001612																																																																																																																																																																				
63	0.001654																																																																																																																																																																				
64	0.001698																																																																																																																																																																				
65	0.001742																																																																																																																																																																				
66	0.001788																																																																																																																																																																				
67	0.001835																																																																																																																																																																				
68	0.001883																																																																																																																																																																				
69	0.001932																																																																																																																																																																				
70	0.001982																																																																																																																																																																				
71	0.002033																																																																																																																																																																				
72	0.002085																																																																																																																																																																				
73	0.002139																																																																																																																																																																				
74	0.002193																																																																																																																																																																				
75	0.002249																																																																																																																																																																				
76	0.002306																																																																																																																																																																				
77	0.002363																																																																																																																																																																				
78	0.002422																																																																																																																																																																				

Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
79	0.002481	115	0.004792	151	0.006115
80	0.002541	116	0.004847	152	0.006134
81	0.002603	117	0.004902	153	0.006152
82	0.002665	118	0.004955	154	0.00617
83	0.002727	119	0.005008	155	0.006188
84	0.002791	120	0.005059	156	0.006204
85	0.002855	121	0.005109	157	0.00622
86	0.00292	122	0.005158	158	0.006235
87	0.002985	123	0.005206	159	0.00625
88	0.003051	124	0.005253	160	0.006264
89	0.003117	125	0.005299	161	0.006278
90	0.003184	126	0.005343	162	0.006291
91	0.003251	127	0.005386	163	0.006304
92	0.003318	128	0.005429	164	0.006316
93	0.003385	129	0.00547	165	0.006328
94	0.003453	130	0.00551	166	0.006339
95	0.00352	131	0.005548	167	0.00635
96	0.003588	132	0.005586	168	0.00636
97	0.003655	133	0.005623	169	0.00637
98	0.003723	134	0.005658	170	0.00638
99	0.00379	135	0.005693	171	0.006389
100	0.003857	136	0.005726	172	0.006397
101	0.003924	137	0.005759	173	0.006406
102	0.00399	138	0.00579	174	0.006414
103	0.004055	139	0.005821	175	0.006422
104	0.004121	140	0.00585	176	0.006429
105	0.004186	141	0.005878	177	0.006436
106	0.00425	142	0.005906	178	0.006443
107	0.004313	143	0.005932	179	0.00645
108	0.004376	144	0.005958	180	0.006456
109	0.004438	145	0.005983	181	0.006462
110	0.004499	146	0.006007	182	0.006468
111	0.00456	147	0.00603	183	0.006474
112	0.004619	148	0.006052	184	0.006479
113	0.004678	149	0.006074	185	0.006484
114	0.004735	150	0.006095	186	0.006489



Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
187	0.006494	205	0.006551	223	0.006578
188	0.006498	206	0.006553	224	0.006579
189	0.006502	207	0.006555	225	0.00658
190	0.006507	208	0.006557	226	0.006581
191	0.00651	209	0.006559	227	0.006582
192	0.006514	210	0.006561	228	0.006582
193	0.006518	211	0.006563	229	0.006583
194	0.006521	212	0.006564	230	0.006584
195	0.006525	213	0.006566	231	0.006585
196	0.006528	214	0.006567	232	0.006585
197	0.006531	215	0.006569	233	0.006586
198	0.006534	216	0.00657	234	0.006586
199	0.006537	217	0.006571	235	0.006587
200	0.006539	218	0.006573	236	0.006588
201	0.006542	219	0.006574	237	0.006588
202	0.006545	220	0.006575	238	0.006589
203	0.006547	221	0.006576	239	0.006589
204	0.006549	222	0.006577	240	0.006587

e) Tasa de interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:

Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)		
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)
1			2.00%
2			2.15%
3			2.15%
4			2.15%
5			2.65%

	8		3.15%
	7		3.65%
	6		3.65%
	9		3.65%
	10		3.65%
	11		8.00%
	12		8.00%
	13		8.00%
	14		8.00%
	15		8.00%
	16		8.00%
	17		8.00%
	18		8.00%
	19		8.00%
	20		8.00%
	21		8.00%
	22		8.00%

Calificaciones del Crédito

S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	16

mxCCC	Caa1.mx	CCC(max)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de comisiones bancarias)	(i) Gastos Adicionales				
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional	
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00	
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00	
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes				
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente	
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00	
	No aplica	No aplica	0%	\$0.00	
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.				

- Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
- Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, agrego a la presente como Anexo "1"; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.

5. Que Jorge de Jesús Montes Guerra, en mi carácter de representante de la Licitante, declaro llamarme **Jorge de Jesús Montes Guerra**, identificándome para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**, que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en el instrumento que copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**, y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 2 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP, designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a José de Jesús Vázquez Magaña, Manuel Salinas Meza, Cecilia Jannete Medina Contreras y Juan José Placencia Ortega, quienes separadamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.
9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documentos de la Licitación.

Atentamente,
Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple



Por Jorge de Jesús Montes Guerra

DE LAS BASES DE LICITACIÓN IPP
DEL PROCESO COMPETITIVO LICITATORIO LPN80/2020

OFERTA

CDMX, a 07 de Julio de 2020.

C.P. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Pedro Moreno No. 281 Col. Centro
C. P. 44100 Guadalajara Jalisco.

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Me refiero al Proceso Competitivo Licitatorio **LPN80/2020**, relativa a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que mi representada, BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 1 de Junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante, y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto de la propuesta de Crédito:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100) M.N. <i>[En su caso, señalar si es excluyente o no de otras propuestas]</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
b) Plazo del Crédito:	Tendrá una vigencia de hasta 3,620 (tres mil seiscientos veinte) días, contados a partir de la fecha de celebración del Contrato de Crédito, sin perjuicio del Perfil de Amortización más adelante especificado.																																																																																																																																																																																																																																																																
c) Plazo de Disposición del Crédito:	Hasta 6 meses posteriores a la firma del contrato. <i>[A propuesta de la Licitante, pero en ningún caso menor a 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito]</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p><i>[Insertar Perfil de Amortización de la propuesta tal como aparece en la matriz correspondiente de los anexos E-1, E-2 o E-3 a las Bases de Licitación IPP]</i></p> <table border="1" data-bbox="548 793 1471 1717"> <thead> <tr> <th colspan="8">Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años</th> </tr> <tr> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> <th>Periodo</th> <th>Factor de amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.00108</td><td>31</td><td>0.003321</td><td>61</td><td>0.010455</td><td>91</td><td>0.013001</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.001118</td><td>32</td><td>0.003498</td><td>62</td><td>0.010641</td><td>92</td><td>0.013021</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.001138</td><td>33</td><td>0.003685</td><td>63</td><td>0.010816</td><td>93</td><td>0.013041</td></tr> <tr><td>4</td><td>0.001162</td><td>34</td><td>0.003879</td><td>64</td><td>0.010985</td><td>94</td><td>0.013057</td></tr> <tr><td>5</td><td>0.001186</td><td>35</td><td>0.004082</td><td>65</td><td>0.011141</td><td>95</td><td>0.013071</td></tr> <tr><td>6</td><td>0.001212</td><td>36</td><td>0.004295</td><td>66</td><td>0.011292</td><td>96</td><td>0.013089</td></tr> <tr><td>7</td><td>0.001243</td><td>37</td><td>0.004516</td><td>67</td><td>0.011433</td><td>97</td><td>0.013103</td></tr> <tr><td>8</td><td>0.001275</td><td>38</td><td>0.004745</td><td>68</td><td>0.011565</td><td>98</td><td>0.013116</td></tr> <tr><td>9</td><td>0.001309</td><td>39</td><td>0.004982</td><td>69</td><td>0.01169</td><td>99</td><td>0.013128</td></tr> <tr><td>10</td><td>0.001347</td><td>40</td><td>0.005227</td><td>70</td><td>0.011804</td><td>100</td><td>0.013138</td></tr> <tr><td>11</td><td>0.001387</td><td>41</td><td>0.005476</td><td>71</td><td>0.011913</td><td>101</td><td>0.013148</td></tr> <tr><td>12</td><td>0.001431</td><td>42</td><td>0.005733</td><td>72</td><td>0.012015</td><td>102</td><td>0.013156</td></tr> <tr><td>13</td><td>0.00148</td><td>43</td><td>0.005994</td><td>73</td><td>0.012109</td><td>103</td><td>0.013164</td></tr> <tr><td>14</td><td>0.001532</td><td>44</td><td>0.006259</td><td>74</td><td>0.012198</td><td>104</td><td>0.013172</td></tr> <tr><td>15</td><td>0.001586</td><td>45</td><td>0.006528</td><td>75</td><td>0.01228</td><td>105</td><td>0.01318</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.001648</td><td>46</td><td>0.006798</td><td>76</td><td>0.012354</td><td>106</td><td>0.013186</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.001713</td><td>47</td><td>0.007069</td><td>77</td><td>0.012427</td><td>107</td><td>0.013192</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.001783</td><td>48</td><td>0.00734</td><td>78</td><td>0.012491</td><td>108</td><td>0.013196</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.001859</td><td>49</td><td>0.007611</td><td>79</td><td>0.012551</td><td>109</td><td>0.013202</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.001942</td><td>50</td><td>0.00788</td><td>80</td><td>0.012607</td><td>110</td><td>0.013206</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.00203</td><td>51</td><td>0.008145</td><td>81</td><td>0.01266</td><td>111</td><td>0.01321</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.002124</td><td>52</td><td>0.008406</td><td>82</td><td>0.012708</td><td>112</td><td>0.013214</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.002225</td><td>53</td><td>0.008661</td><td>83</td><td>0.012752</td><td>113</td><td>0.013218</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.002333</td><td>54</td><td>0.008912</td><td>84</td><td>0.012792</td><td>114</td><td>0.01322</td></tr> <tr><td>25</td><td>0.00245</td><td>55</td><td>0.009157</td><td>85</td><td>0.01283</td><td>115</td><td>0.013224</td></tr> <tr><td>26</td><td>0.002574</td><td>56</td><td>0.009394</td><td>86</td><td>0.012865</td><td>116</td><td>0.013226</td></tr> <tr><td>27</td><td>0.002707</td><td>57</td><td>0.009623</td><td>87</td><td>0.012897</td><td>117</td><td>0.013228</td></tr> <tr><td>28</td><td>0.002847</td><td>58</td><td>0.009844</td><td>88</td><td>0.012925</td><td>118</td><td>0.01323</td></tr> <tr><td>29</td><td>0.002996</td><td>59</td><td>0.010057</td><td>89</td><td>0.012953</td><td>119</td><td>0.013237</td></tr> <tr><td>30</td><td>0.003154</td><td>60</td><td>0.01026</td><td>90</td><td>0.012977</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años								Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001	2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021	3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041	4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057	5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013071	6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089	7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103	8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116	9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128	10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138	11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148	12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156	13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164	14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172	15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318	16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186	17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192	18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196	19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202	20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206	21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321	22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214	23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218	24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322	25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224	26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226	27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228	28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323	29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013237	30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977		
Anexo E-3 Hasta 1,200.0 mdp a 10 años																																																																																																																																																																																																																																																																	
Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización																																																																																																																																																																																																																																																										
1	0.00108	31	0.003321	61	0.010455	91	0.013001																																																																																																																																																																																																																																																										
2	0.001118	32	0.003498	62	0.010641	92	0.013021																																																																																																																																																																																																																																																										
3	0.001138	33	0.003685	63	0.010816	93	0.013041																																																																																																																																																																																																																																																										
4	0.001162	34	0.003879	64	0.010985	94	0.013057																																																																																																																																																																																																																																																										
5	0.001186	35	0.004082	65	0.011141	95	0.013071																																																																																																																																																																																																																																																										
6	0.001212	36	0.004295	66	0.011292	96	0.013089																																																																																																																																																																																																																																																										
7	0.001243	37	0.004516	67	0.011433	97	0.013103																																																																																																																																																																																																																																																										
8	0.001275	38	0.004745	68	0.011565	98	0.013116																																																																																																																																																																																																																																																										
9	0.001309	39	0.004982	69	0.01169	99	0.013128																																																																																																																																																																																																																																																										
10	0.001347	40	0.005227	70	0.011804	100	0.013138																																																																																																																																																																																																																																																										
11	0.001387	41	0.005476	71	0.011913	101	0.013148																																																																																																																																																																																																																																																										
12	0.001431	42	0.005733	72	0.012015	102	0.013156																																																																																																																																																																																																																																																										
13	0.00148	43	0.005994	73	0.012109	103	0.013164																																																																																																																																																																																																																																																										
14	0.001532	44	0.006259	74	0.012198	104	0.013172																																																																																																																																																																																																																																																										
15	0.001586	45	0.006528	75	0.01228	105	0.01318																																																																																																																																																																																																																																																										
16	0.001648	46	0.006798	76	0.012354	106	0.013186																																																																																																																																																																																																																																																										
17	0.001713	47	0.007069	77	0.012427	107	0.013192																																																																																																																																																																																																																																																										
18	0.001783	48	0.00734	78	0.012491	108	0.013196																																																																																																																																																																																																																																																										
19	0.001859	49	0.007611	79	0.012551	109	0.013202																																																																																																																																																																																																																																																										
20	0.001942	50	0.00788	80	0.012607	110	0.013206																																																																																																																																																																																																																																																										
21	0.00203	51	0.008145	81	0.01266	111	0.01321																																																																																																																																																																																																																																																										
22	0.002124	52	0.008406	82	0.012708	112	0.013214																																																																																																																																																																																																																																																										
23	0.002225	53	0.008661	83	0.012752	113	0.013218																																																																																																																																																																																																																																																										
24	0.002333	54	0.008912	84	0.012792	114	0.01322																																																																																																																																																																																																																																																										
25	0.00245	55	0.009157	85	0.01283	115	0.013224																																																																																																																																																																																																																																																										
26	0.002574	56	0.009394	86	0.012865	116	0.013226																																																																																																																																																																																																																																																										
27	0.002707	57	0.009623	87	0.012897	117	0.013228																																																																																																																																																																																																																																																										
28	0.002847	58	0.009844	88	0.012925	118	0.01323																																																																																																																																																																																																																																																										
29	0.002996	59	0.010057	89	0.012953	119	0.013237																																																																																																																																																																																																																																																										
30	0.003154	60	0.01026	90	0.012977																																																																																																																																																																																																																																																												
e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:	De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan																																																																																																																																																																																																																																																																

Margen Aplicable:	aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:
--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.60%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.62%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.64%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.65%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.70%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	1.75%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	1.80%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	2.00%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	2.20%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	2.40%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	2.70%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	2.90%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	3.10%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	3.40%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	3.50%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	3.60%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.90%
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	4.10%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	4.30%
--	Ca.mx	--	--	4.60%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.60%
No calificado				4.60%

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse comisiones al Acreditado por no disponer del Crédito):	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional Contingente	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional Contingente
	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	


Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agrego a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Claudia Duarte Flores mi carácter de Representante o Apoderado Legal de la Licitante me identifico para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en [el/los] instrumento[s] que en copia certificada agrego a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 5 de Junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Claudia Duarte Flores quien cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documento de la Licitación.

Atentamente,

BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple



Por: Claudia Duarte Flores
Cargo: Representante Legal

ANEXO "1"

ACTA CONSTITUTIVA

[Se adjunta en documento por separado]

ANEXO "2"**IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

[Se adjunta en documento por separado]

ANEXO "3"**PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

[Se adjunta en documento por separado]



ASUNTO: OFERTA DE CRÉDITO
Guadalajara, Jal. a 07 de julio de 2020.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Ref.: Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Nos referimos al Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, relativo a la contratación de uno o más Créditos IPP, hasta por la cantidad de \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades adicionales para constituir fondos de reserva y para gastos y costos autorizados en el Artículo Primero del Decreto, en la que nuestra representada HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, obtuvo el carácter de Licitante (la "Licitante"), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican. Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en las Bases de Licitación IPP, de fecha 01 de junio de 2020 (incluyendo sus modificaciones), expedidas por la Secretaría (las "Bases de Licitación IPP").

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional para el otorgamiento de un Crédito IPP, con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, pues (i) cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Licitante; y, (ii) cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada;
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto Máximo de Crédito Ofertado:	El monto de la presente propuesta de Crédito es la cantidad principal en pesos hasta por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)
---------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b) Monto de Crédito Ofertado por Plazo :	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>119 meses (10 años)</td> </tr> <tr> <td>\$500,000,000.00</td> </tr> </table>	119 meses (10 años)	\$500,000,000.00																																																																													
119 meses (10 años)																																																																																
\$500,000,000.00																																																																																
c) Plazo de Disposición del Crédito:	A partir de la formalización del Contrato de Crédito HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, se obliga a poner a disposición del Estado, en uno o varios actos, hasta por el monto de la oferta, los recursos del crédito, hasta por 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato de Crédito																																																																															
d) Perfil de Amortización de la propuesta del Crédito:	<p>El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 119 meses, mismo que sin ser modificado o alterado de forma alguna se inserta a continuación:</p> <p>Se adjunta como Anexo "4" la tabla de amortización del Financiamiento</p>																																																																															
e) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito propuesto/ determinación de Margen Aplicable:	<p>De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Licitación IPP, los intereses ordinarios que deban pagar mensualmente los Acreditados respecto del monto principal insoluto, serán calculados a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa TIIE, más o menos aquel Margen Aplicable, expresado en porcentaje, de los que se ofertan para las calificaciones crediticias referidas a continuación según resulte procedente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nivel de Calificación</th> <th colspan="3">Margen Aplicable (en porcentaje)</th> </tr> <tr> <th>119 meses (10 años)</th> <th>180 meses (15 años)</th> <th>240 meses (20 años)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2.19%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>2</td><td>2.24%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>3</td><td>2.29%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>4</td><td>2.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>5</td><td>2.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>6</td><td>3.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>7</td><td>3.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>8</td><td>3.94%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>9</td><td>4.04%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>10</td><td>4.14%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>11</td><td>4.24%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>12</td><td>4.34%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>13</td><td>4.44%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>14</td><td>4.54%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>15</td><td>4.64%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>16</td><td>4.74%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>17</td><td>4.84%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> <tr><td>18</td><td>4.94%</td><td>NA</td><td>NA</td></tr> </tbody> </table>	Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)			119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)	1	2.19%	NA	NA	2	2.24%	NA	NA	3	2.29%	NA	NA	4	2.34%	NA	NA	5	2.84%	NA	NA	6	3.34%	NA	NA	7	3.84%	NA	NA	8	3.94%	NA	NA	9	4.04%	NA	NA	10	4.14%	NA	NA	11	4.24%	NA	NA	12	4.34%	NA	NA	13	4.44%	NA	NA	14	4.54%	NA	NA	15	4.64%	NA	NA	16	4.74%	NA	NA	17	4.84%	NA	NA	18	4.94%	NA	NA
Nivel de Calificación	Margen Aplicable (en porcentaje)																																																																															
	119 meses (10 años)	180 meses (15 años)	240 meses (20 años)																																																																													
1	2.19%	NA	NA																																																																													
2	2.24%	NA	NA																																																																													
3	2.29%	NA	NA																																																																													
4	2.34%	NA	NA																																																																													
5	2.84%	NA	NA																																																																													
6	3.34%	NA	NA																																																																													
7	3.84%	NA	NA																																																																													
8	3.94%	NA	NA																																																																													
9	4.04%	NA	NA																																																																													
10	4.14%	NA	NA																																																																													
11	4.24%	NA	NA																																																																													
12	4.34%	NA	NA																																																																													
13	4.44%	NA	NA																																																																													
14	4.54%	NA	NA																																																																													
15	4.64%	NA	NA																																																																													
16	4.74%	NA	NA																																																																													
17	4.84%	NA	NA																																																																													
18	4.94%	NA	NA																																																																													

	19	5.04%	NA	NA
	20	5.14%	NA	NA
	21	5.24%	NA	NA
	22	10.00%	NA	NA

Calificaciones del Crédito				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Nivel de Calificación
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	2
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	3
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	4
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	5
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	6
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	7
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	8
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	9
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	10
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	11
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	12
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	13
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	14
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	15
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	16
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	17
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	18
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	19
--	Ca.mx	--	--	20
--	C.mx e inferiores	--	--	21
No calificado				22

f) Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes de la Propuesta de Crédito (No podrán establecerse ningún tipo de	(i) Gastos Adicionales			
	Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito propuesto	Cantidad Especifica de Gasto Adicional
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	(ii) Gastos Adicionales Contingentes			
Concepto	Descripción del Gasto Adicional	Porcentaje sobre el monto del Crédito	Cantidad Especifica de Gasto Adicional	

comisiones bancarias)		Contingente	propuesto	Contingente
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	SIN COMISION	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes expresados anteriormente constituyen la totalidad de los Gastos Adicionales del Crédito y Gastos Adicionales Contingentes asociados al Crédito propuesto.			

3. Adicional a lo anterior, la Licitante confirma su intención y conformidad con los términos y condiciones del proyecto del Contrato de Crédito y el Fideicomiso de Pago que se adjuntan a las Bases de Licitación IPP.
4. Que la Licitante a quien representamos es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes, constan en los instrumentos que, en original o copia certificada, según se hace constar en la ley que le dio origen la cual agregamos a la presente como **Anexo "1"**; y que a la fecha no se han hecho más modificaciones estatutarias que las que se presentan agregadas a la presente. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública en términos del Decreto y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
5. Que Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano, en nuestro carácter de apoderados legales de la Licitante, declaramos llamarnos Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano identificándonos para tal efecto, en términos de las Bases de Licitación IPP, con la documentación que en copia fotostática agrego a la presente como **Anexo "2"**; que contamos con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en los instrumentos que copia simple agregamos a la presente como **Anexo "3"**; y que dichas facultades no nos han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
6. Que el día 05 de junio de 2020, la Licitante presentó ante la Secretaría, el escrito de solicitud de las Bases de Licitación IPP a que se refiere la Convocatoria, obteniendo el carácter de Licitante.
7. Que, en términos de las Bases de Licitación IPP, los anexos antes referidos, como parte de los Anexos de la Oferta, son presentados a la Secretaría, junto con la presente Oferta, pero en sobre por separado del de ésta, en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
8. Que la Licitante conoce y comprende los términos y condiciones de los Documentos de la Operación y que se encuentra de acuerdo con los mismos y, en caso de resultar Licitante Ganadora en términos de los Documentos de la Licitación IPP, se obliga a suscribir los Documentos de la Operación que corresponda, en términos similares a los de los proyectos anexos a las Bases de Licitación IPP, así como a suscribir cualesquiera contratos, convenios,

instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para el perfeccionamiento de dichos Documentos de la Operación, y acepta la pena convencional para el caso de incumplimiento a lo anterior, establecida en las Bases de Licitación IPP; designando para tales efectos, como responsables de la suscripción frente a la Secretaría a Andrés Mayo Crivelli y Ricardo Martínez Medrano, quienes conjuntamente cuentan con facultades de representación de la Licitante, suficientes para obligarla en sus términos.

9. Que ratificamos que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
10. Que la Licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los Documentos de la Licitación.

Atentamente,
**HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC**



Andrés Mayo Crivelli
Representante Legal



Ricardo Martínez Medrano
Representante Legal

Guadalajara, Jalisco a 07 de Julio del 2020

Mtro. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PEDRO MORENO #281 COL. CENTRO

Ref.: Convocatoria Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020

Estimado Mtro. Partida Morales

Por este conducto queremos agradecer a través de su persona, la consideración e invitación que nos presentó la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para participar en el Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020, que se instrumentará para la contratación, por parte del Estado de Jalisco, de un financiamiento constitutivo de deuda pública por la cantidad de hasta \$6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

En respuesta a la convocatoria de fecha 01 de Junio del 2020 nos permitimos comentarle que de momento nos impide presentar una propuesta de crédito competitiva acorde a las condiciones actuales de mercado de acuerdo a su solicitud, por lo que con pesar le manifestamos, que no podremos participar en este proceso.

Esperamos contar con una nueva oportunidad en el mediano plazo, con la finalidad de estar en condiciones de presentar una propuesta de valor.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano su consideración reciba un cordial saludo.

Atentamente

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.



Enrique Ignacio Aguilar Lozano
Director Banca Institucional

Guadalajara, Jalisco a 07 de Julio del 2020

SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTADO DE JALISCO

C.P.C JUAN PARTIDA MORALES

SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Asunto: Carta de no participación

Estimado C.P.C Partida

Por este conducto en nombre de BANCO SANTANDER MÉXICO, queremos agradecer la consideración que a través de su persona nos hace mediante la "Convocatoria a la licitación pública No. LPN80/2020 para la contratación de uno o más créditos por la cantidad de hasta \$ 6,200,000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N), mas, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado."

Al respecto nos permitimos comentarle, que consideramos que derivado del incremento que ha sufrido el costo de fondeo en todo el sector financiero, las condiciones de precio que de momento se cotizan en el mercado no son las más favorables para presentar una oferta de financiamiento.

En virtud de lo anterior, y como hasta ahora lo hemos hecho, buscaremos privilegiar el bien para el Gobierno de Estado de Jalisco, por lo que con gran pesar le manifestamos que en esta ocasión hemos tomado la decisión de NO participar en este proceso, esperando que en el corto plazo la situación de mercado nos permita presentar una oferta en mejores condiciones.

En BANCO SANTANDER MÉXICO, le reiteramos nuestro agradecimiento e interés de continuar apoyando al Estado de Jalisco, y mantenernos como su principal proveedor financiero, por lo que quedamos atentos para que nos consideren en futuras operaciones.

Sin más de momento, le enviamos un cordial saludo y nos reiteramos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México



Maria Guadalupe Hernandez Fregoso

Representante Legal



Salvador Diaz Godoy

Representante Legal



Oficina de Promoción Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 7 de julio de 2020
OPJAL / 214000 / 0338 / 2020

Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública
Gobierno del Estado de Jalisco

Hacemos referencia a la Convocatoria y a las Bases de Licitación del **Proceso Competitivo Licitatorio LPN80/2020** para la contratación, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, de uno o más créditos constitutivos de deuda pública directa hasta por la cantidad de hasta \$6,200'000,000.00 (Seis mil doscientos millones de pesos 00/100 m. n.), destinados a cubrir el costo de nuevas inversiones públicas productivas.

Al respecto, informamos a usted que en esta ocasión el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, **no presenta oferta para el nuevo financiamiento requerido**; sin embargo, reiteramos la disposición de nuestra Institución para continuar apoyando en el futuro al Gobierno del Estado de Jalisco en la realización de la infraestructura necesaria para el desarrollo de nuestra Entidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

Atentamente


Ma. Luisa Gabriela Ramirez Oliva
Gerente Ejecutivo

C c. p.

Antonio García Carreño, Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos, Banobras.
Solio Alejandro Rosas Bolaños, Director de Financiamiento y Asistencia Técnica, Norte-Occidente, Banobras.



Anexo C

Copia del Poder del Apoderado del Acreditante

OPM

OPM

1
A



----- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO -----
----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los seis días del mes de
abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Licenciado
JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, Titular de la Notaría
Pública Número Ciento Treinta y Seis del Distrito Federal, en
la que actúa como Asociado el Licenciado ADRIAN ROGELIO
ITURBIDE GALINDO, Titular de la Notaría Pública Ciento
Treinta y Nueve de este mismo Distrito, comparecen los
señores Licenciados JUAN CARLOS GARCIA CUELLAR y LUIS MANUEL
C. MEJAN CARRER, en representación de "BANCO NACIONAL DE
MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin
de consignar el PODER GENERAL, que otorga dicha Institución,
de conformidad con las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

----- Por el presente instrumento, en nombre y representación
de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE
DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, confieren PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA
PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES, en los
términos que más adelante se indican, a las siguientes
personas:-----

----- SEÑORES: RICARDO ANTONIO GARCIA MERLO, RUBEN MOSQUEDA
RAMIREZ, MARISELA JULIETA PEREZ VAZQUEZ, MASSIMO ALBERTO
ALESSANDRO BAREZZA MIANI, JESUS MARIO ORTIZ GONZALEZ, DANIEL
CEBRIAN RAMIREZ, ROBERTO RUBEN OCHOA RODRIGUEZ, ARTURO GOMEZ
SANTIBANEZ, GRISELDA DE LEON CONDOVA, BLANCA IRASEMA PAYAN
CERON, JOSE FRANCO JAVIER CHAVEZ BRISEÑO, JUAN ARTURO GARCIA
FLORES, JESUS ERNESTO RODRIGUEZ PAVILA Y SALVADOR ROMERO
FUNES,-----

----- Quedan investidos los apoderados de todas las
facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio
se requiera cláusula especial conforme a la Ley, con toda la
amplitud de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código
Civil Vigente en el Distrito Federal, y sus concordantes de
los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde
se ejercite el poder.-----

----- Faculta expresamente a los apoderados para otorgar y
suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de

crédito, para formular querellas de carácter penal, para desistirse de ellas y para otorgar perdón en los casos que juzguen convenientes para los intereses del BANCO.-----

----- Los apoderados podrán representar a "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante particulares y ante toda clase de autoridades, oficinas administrativas y funcionarios federales, locales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante cualquier Tribunal, sea Federal, sea Local, Civil, Penal o Fiscal.-----

----- Sin embargo se establece como LIMITACION, que en todos los documentos que deban ser firmados por los apoderados, firmarán mancomunadamente dos de ellos, o bien cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado instituido en instrumento por separado, o con un funcionario que haya sido autorizado a firmar por el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de carta o circular; exceptuándose las facultades para pleitos y cobranzas en que podrán actuar unitariamente.-----

----- Este poder únicamente podrá ejercitarse en la República Mexicana.-----

----- El presente poder lo otorgan los representantes del Banco en ejercicio de las facultades de sustitución, reservándose expresamente el ejercicio del mismo.-----

----- SEGUNDA.- Cuando por cualquier causa, cualquiera de los apoderados instituidos deje de ser funcionario del "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, el poder otorgado quedará sin efecto y se entenderá tácitamente revocado respecto de dicho funcionario.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La acreditan los representantes de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con las escrituras públicas números cuarenta y dos mil trece, de uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve y treinta mil novecientos cincuenta y uno, de veinte de octubre de mil



novacientos noventa y tres, otorgadas ante mí, e inscritas en el Registro Público de Comercio de este Capital, en el Folio Mercantil Sesenta y cinco mil ciento veintiséis, de las que una CERTIFICACION en lo conducente marcada con la LETRA "A", y número de la presente escritura, agrego al apéndice del protocolo.

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL ----
----- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

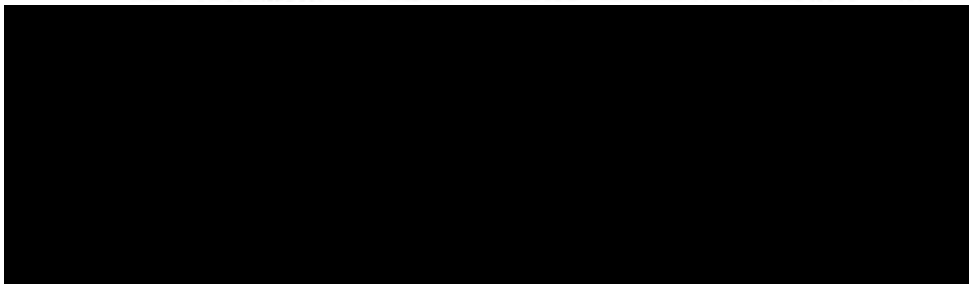
----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

----- YO EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- De conocer a los comparecientes, quienes por sus generales manifestaron ser: -----

----- EL LICENCIADO JUAN CARLOS GARCIA CUELLAR, de



----- EL LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, de



EL SUSCRIBIDO LICENCIADO JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIÉN COMO ASOCIADO EL LICENCIADO ADRIÁN R. IBARRIO CALINDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y NUEVE DEL MISMO DISTRITO.
C E R T I F I C O:

UNO.- Que el representante de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEÑOR LICENCIADO JUAN CARLOS GARCÍA CUELLAR, actuando en personalidad con la escritura pública número cuarenta y dos mil trece, de uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio noventa y cinco mil ciento veintiseis, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, de la cual en su parte conducente compulso:

... hago constar en el presente instrumento: -- LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR LOS DELEGADOS CONSEJEROS LOS SEÑORES LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y CONTADOR PÚBLICO JOSÉ G. AGUILERA MEDRANO QUE CONTIENE: -- OTORGAMIENTO DE PODERES, conforme a la siguiente: -- CLAUSULA ÚNICA -- Los señores Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y Contador Público JOSÉ G. AGUILERA MEDRANO, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión de Consejo de Administración de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta en este instrumento se protocoliza, FORMALIZA, RATIFICA Y OTORGA LOS ACUERDOS TOMADOS, en especial: -- LOS PODERES CONFERIDOS AL SEÑOR LICENCIADO JUAN CARLOS GARCÍA CUELLAR, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA QUE A CONTINUACIÓN SE PROTOCOLIZA Y QUE SE DAN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA. -- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA -- ... "SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. CERRADA

EL 29 DE OCTUBRE DE 1998. — Asistieron los señores: **Consejeros Propietarios de la Serie "A"**: Lic. Roberto Hernández Ramírez, C.P. Alfredo Harp Helú, C.P. José G. Aguilera Medrano, Doña María Asunción Aramburuzabala L., Ing. Gilberto Borja Navarrete, Don Angel Córdova Sánchez, Ing. Antonio Cosío Ariño, Lic. Valentín Díez Morodo, Don Antonio Fernández Rodríguez, Don Rómulo O'Farril Jr., Ing. Aguatín Franco Macías, Lic. Carlos González Zabalegui, Lic. Juan Diego Gutiérrez Cortina, Don Víctor Rivero Arcáreaga, Don Isaiás Espata Guerra. — **Consejeros Suplentes de la Serie "A"**: Don Jaime Alverde Goya, Don Angel Córdova Nieto, Dr. José Luis Guerrero Álvarez, L.A.E. Justo Fernando López Martínez, Don Eduardo Maitret Guichard, Don Francisco Medina Chávez, Lic. Manuel Medina Mora, Don Fernando J. Molina Sobrino. — **Consejeros Suplentes de la Serie "B"**: C.P. Rubén Aguilar Monteverde, Lic. Antonio Ariza Alducin, Don Enrique Bresson Pellat, Ing. Ulrich Fishu Buckenhofer, Ing. Claudio X. González Laporte, Lic. Alfredo H. Harp, Don Antonio Kemada Debs, Lic. José Luis Hernández Vigil, Doña María de Lourdes Hernández de Boscos, Ing. Antonio Madero Bracho, C.P. Esteban Malpica Fosperosa, Lic. Lorenzo Peón Escalante. — **Consejeros Suplentes de la Serie "B"**: L.A.E. Víctor Almeida García, C.P. Rafael Huerta Pérez, C.P. Saúl Carraño Manilla, C.P. Fernando Delcojo Ramírez, Don Rómulo Farrera Escudero, C.P. José Fimbres Moreno, C.P. Rafael M. Kalach Mirrahi, Lic. José Luis Posca García, Don Humberto Rodríguez Loya. — C.P. José Manuel Rincón Gallardo, **Comisario Suplente de la Serie "A" en funciones de propietario**; — C.P. Guillermo García Naranjo A., **Comisario Propietario de la Serie "B"**; Lic. Luis Manuel C. Meján Carrer, **Prosecretario**. — **PRESENCIA DE INVITADOS**. — Con tal carácter asistieron los Sres. Lic. Carlos Levy Covarrubias, Director General de Acciones y Valores de México, S.A., de C.V.; Don José J. Marrón Cajiga, Director General de Afore Banamex Aegon S.A. de C.V.; Lic. Jorge Hierro Molina, Lic. Fernando Quiroz Robles e Ing. Carlos Vallebuena Garcinava, Directores Generales Adjuntos de Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V.; Ing. José Francisco Arce Taracena, Ing. Javier de la Calle Pardo, Ing. Augusto Escalante Juanes, Ing. Luis Javier Peña Kegel, C.P. Alberto



Navarro Rodríguez, Lic. Carlos Núñez Miquiza, Lic. Enrique Lippilla Fullimondo, Lic. Juan Carlos García Cuéllar e Ing. Eugenio Tubirio Magno, Directores Generales Adjuntos de Banco Nacional de México, S.A.; Lic. José Ernesto Fuentes Elizondo, Lic. Nadia Sadira Sucer y Lic. Alfredo López Fernández, Directores Generales Adjuntos de Aportaciones y Valores de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. Asistieron también los señores C.P. Juan K. Álvarez Flores, Lic. José Luis Avalos del Moral, Lic. Pablo Avilez Arroya de Anda, Lic. Andrés Albo, Lic. Alberto Gómez Alcañá, miembros de la Dirección del Banco Nacional de México, S.A. y Grupo Financiero Banamex Arrival, S.A. de C.V. -- Presidió el Lic. Roberto Heróldo Ruiz Samir, el Lic. Luis Manuel C. Méjia, prosecretario, actuó como secretario por ausencia del secretario, Lic. Juan G. Mijares Dávalos. -- La sesión se inició a la hora señalada en la convocatoria. -- ... VII.- ASUNTOS VARIOS.- a) Otorgamiento de Poderes. El Lic. Luis Manuel C. Méjia explicó que con motivo del ausentamiento del Lic. Juan Carlos García Cuéllar como Director General Adjunto del Área Jurídica del Banco Nacional de México, S.A., se propone que se le otorguen los poderes necesarios para el cumplimiento de sus labores. Dichos poderes se otorgarán conforme se establece en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo octavo noveno de los estatutos sociales, para ejercitarlos con las siguientes facultades: Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Títulos de Crédito, Actos de Dominio, Sustitución, Pleitos y Obligaciones y Actos de Administración Laboral, los cuales ejercerá de forma mancomunada con otro apoderado, salvo los de pleitos y cobranzas que ejercerá en forma individual, no pudiendo en ningún caso otorgar a los apoderados que designe, facultades de sustitución. -- Para lo anterior solicitó que se turnara a los señores Lic. Roberto Heróldo Ruiz Samir, Alfredo López Ruiz, C.P. José G. Aquilera Medina, Lic. Juan G. Mijares Dávalos y Lic. Luis Manuel C. Méjia para que cualesquiera dos de ellos comparezcan ante Notario Público a formalizar el acuerdo anterior. -- El Consejo aprobó por unanimidad la proposición hecha y el otorgamiento de tales poderes. -- ... No hubo otro asunto que tratar, por lo que

concluyó la sesión. Se levanta la presente acta para firma del Presidente, el Prosecretario y los Comisarios. --- FIRMAS. - ANTECEDENTES - DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: -- PRIMERO.- CONSTITUCION.- Que por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, aprobada por la Ley del Congreso de la Unión de dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyó "BANCO NACIONAL MEXICANO", con capital de veinte millones de pesos, moneda nacional. --- SEGUNDO.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Que por concesión de quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobada por la Ley del Congreso de la Unión el treinta y uno del mismo mes de mayo, se cambió la denominación de "Banco Nacional Mexicano" por la de "BANCO NACIONAL DE MEXICO". -- ... VIGESIMO SEGUNDO.- FUSION.- Que por escritura pública número cuarenta mil novecientos setenta y tres, de once de febrero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, entonces Notario Cuarenta y Uno del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, se protocolizaron diversas actas de asambleas generales de accionistas en las cuales se acordó fusionar a "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, como INSTITUCION FUSIONANTE con "HIPOTECARIA BANAMEX", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX", SOCIEDAD ANONIMA, y "FINANCIERA BANAMEX", SOCIEDAD ANONIMA, como INSTITUCIONES FUSIONADAS, subsistiendo la primera y extinguiéndose las segundas, así mismo se aumentó su capital social autorizado a la suma de dos mil millones de pesos, moneda nacional.- ... VIGESIMO SEPTIMO.- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.- Que por Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Federal, el veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto del mismo año, se dispuso la



transformación y fusión de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO y de "Banco Provincial del Norte", Sociedad Anónima en "Banco Provincial del Norte", Sociedad Nacional de Crédito, quedando el primero como Institución Financiera. — VIGESIMO OCTAVO.— TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANÓNIMA.— Que por Decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal, el quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto del mismo año, se TRANSFORMA "Banco Nacional de México", Sociedad Nacional de Crédito en "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA. — VIGESIMO NOVENO.— NUEVOS DE ESTATUTOS.— Que por escritura pública número veintiocho mil, de catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mí, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cinco mil dieciocho veintiseis, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó el acta de las Asambleas General Ordinaria, Especial y General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, celebradas el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en las que se tomó, entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima. ... TRIGESIMO CUARTO.— FUSION. Que por escritura pública número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, de once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Notario Uno del Distrito Federal, Licenciado Sebastián Muñoz y Banderas, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ochocientos sesenta y siete y ciento setenta y siete mil quinientos setenta y uno, el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se protocolizaron los actas de las Asambleas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banamex-Accival, como Sociedad Financiera, y "Operadora de Sociedades de Inversión Benécci", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banamex-Accival, como Sociedad Financiera, subsistiendo en consecuencia la primera, celebradas el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que acordaron la

FUSION DE ANSAS; como consecuencia de la fusión el capital social pagado de la Sociedad fusionada se aumentó en la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS (ACTUALMENTE PESOS), MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS (ACTUALMENTE PESOS), MONEDA NACIONAL, y en consecuencia se modificó el inciso a) de la cláusula SEPTIMA de los Estatutos Sociales.- ... TRIGESIMO SEXTO.- FUSION. Que por escritura pública número treinta y nueve mil novecientos ochenta, de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, inscrita en el folio mercantil citado, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, como sociedad fusionante, se fusionó con "Arrendadora Banamex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Banamex Factoraje", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Casa de Cambio Eurodex", Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

----- TRIGESIMO SEPTIMO.- Que por escritura pública número cuarenta mil ochenta y ocho, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, se hizo constar la compulsión de los estatutos que actualmente rigen a "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima. Del instrumento relacionado compulsó lo siguiente: --- "... hago constar: LA COMPULSA DE ESTATUTOS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, que se hace a solicitud del Licenciado Gonzalo García Velasco, en los términos de las siguientes declaraciones y cláusulas: ... ESTATUTOS SOCIALES DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD



ANONIMA INSTITUCION DE CREDITO MULTIPLE -----
 ----- C I A S E U I A Y -----
 ----- TITULO PRIMERO -----
 ----- ORGANIZACION -----

PRIMERA.- La sociedad se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Instituciones de Crédito.

----- TITULO SEGUNDO -----
 ----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL -----

SEGUNDA.- La denominación de la sociedad es "BANCO NACIONAL DE MEXICO", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviación "S.A.". La sociedad forma parte del grupo financiero controlado por "Grupo Financiero Banamex Anónima", Sociedad Anónima de Capital Variable. Por lo tanto, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima deberá hacer constar su integración a dicho grupo.

TERCERA.- El domicilio social es la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Sin que por ello se entienda cambiada su domicilio, la sociedad podrá, con sujeción a lo dispuesto por el artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Instituciones de Crédito, establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar condiciones convencionales.

----- CARTA.- La duración de la sociedad SERA INDEFINIDA. -----

QUINTA.- I.- El objeto social será el siguiente:

- (a) Recibir depósitos bancarios de dinero: -----
- (i) a la vista; -----
- (ii) retirables en días preestablecidos; -----
- (iii) de ahorro; y -----
- (iv) a plazo o con previo aviso; -----
- (b) Aceptar préstamos y créditos; -----
- (c) Emitir bonos bancarios; -----
- (d) Emitir obligaciones subordinadas; -----
- (e) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----
- (f) Efectuar descuentos y otorgar préstamos y créditos; -----
- (g) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- (h) Asumir obligaciones por cuenta de terceros; -----

B.

- base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito; -----
- (i) Operar con valores en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----
- (j) Prover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- (k) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- (l) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----
- (m) Prestar el servicio de cajas de seguridad; -----
- (n) Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
- (o) Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----
- (p) Recibir depósitos en administración o en custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y, en general, de documentos mercantiles; -----
- (q) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----
- (r) Prestar servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----
- (s) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----
- (t) Desempeñar el cargo de albacea; -----
- (u) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----
- (v) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; -----
- (w) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando



corresponda;

(x) Las análogas y sucesas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria; e

(y) Otras que en cualquier tiempo estén permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito y por las demás disposiciones legales que sean aplicables a la sociedad.

II.- Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos que sean anexos y conexos al mismo.

TITULO TERCERO

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

SEXTA.- (a) La nacionalidad de la sociedad se deviene. Los extranjeros que llegaren a ser accionistas de la sociedad se obligan por ese solo hecho, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que llegaren a ser titulares, así como respecto de los dividendos, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones e intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad, celebrados con autoridades mexicanas, y por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder tales acciones en beneficio de la Nación Mexicana.

TITULO CUARTO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

SEPTIMA.- (a) El capital social es la suma de \$4,700,000,000 (CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social.

TITULO QUINTO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

DECIMO QUINTA.- (a) La administración de la sociedad corresponde a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, sin perjuicio de las facultades que en materia de administración de la sociedad correspondan a la Comisión Ejecutiva, conforme a estos estatutos.

Por resolución de la asamblea general ordinaria se

accionistas o del Consejo de Administración, las facultades, funciones y obligaciones del Director General pueden ser desempeñadas por el Presidente del Comité de Dirección. -----

----- (b) El Consejo de Administración estará integrado por cuarenta y cuatro (44) consejeros propietarios. Los accionistas de la Serie "A" designarán a veinticuatro (24) consejeros y los accionistas de la Serie "B" designarán a los veinte (20) consejeros restantes. -----

----- (c) Los accionistas de cada serie determinarán el número de suplentes de la serie respectiva, designarán a tales suplentes y resolverán sobre la forma en la que debe operar la suplencia. -----

----- (d) Las resoluciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores se tomarán en asambleas especiales. En igual forma se tomarán las resoluciones acerca de la renuncia, remoción o sustitución de los consejeros de la serie respectiva. -----

----- (e) En la asamblea especial respectiva, los accionistas de cada una de las series que representen cuando menos un dos y medio por ciento (2.5%) del capital pagado de la sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero de la serie que corresponda y a un consejero suplente conforme al inciso (c) anterior. -----

----- (f) Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, por causa justificada, en los términos del artículo ciento sesenta y dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros de la misma serie, conforme a lo previsto en el artículo veintidos (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

... DECIMO OCTAVA.- (a) Para considerar instalada una sesión del Consejo de Administración, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refieren los artículos setenta y tres (73) y setenta y cinco (75) de la Ley de Instituciones de Crédito, en que prevalecerán los requisitos de votación ahí previstos. -----



— El Presidente del Consejo de Administración o quien le supla tendrá voto de calidad para el caso de empate. —

— (b) El Consejo de Administración de la sociedad fijará su calendario de sesiones, sin perjuicio de que en todo o cualquier tiempo a petición de su Presidente, del Director General o del Presidente del Comité de Dirección, si uno u otro es consejero, de cualquier vicepresidente, de cualquiera de los comisarios o de uno (1) consejeros. —

— (c) Las citatorias para las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Director General o el Presidente del Comité de Dirección si uno u otro es consejero, por el vicepresidente, o por el secretario o por el prosecretario. Las citatorias deberán enviarse por lo menos con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, al domicilio que para tal efecto indiquen los consejeros y comisarios al secretario o al prosecretario del Consejo de Administración. Las citatorias deberán contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. —

— (d) Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que determine el Consejo de Administración. —

— e) Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito. —

— DECIMA NOVENA. - El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad sin limitación alguna y podrá realizar todos los actos inherentes a su objeto que no estén reservados a otros órganos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito. —

— A título asociativo, el Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes. —

— (a) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COMPRAZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (1954) y

mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:

----- Presentar denuncias y querrelas. -----
 ----- Otorgar el perdón. -----
 ----- Promover y desistirse del juicio de amparo. -----
 ----- Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal. -----
 ----- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. -----
 ----- Articular posiciones. -----
 ----- Obtener adjudicación de bienes. -----
 ----- Hacer cesión de bienes. -----
 ----- Presentar posturas en remate. -----
 ----- Recusar. -----
 ----- Recibir pagos. -----
 ----- Actuar como coadyuvante del Ministerio Público. -----
 ----- Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario, ni el Prosecretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los Delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

----- (b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -----

----- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos



cincuenta y cuatro (554) del Código Civil para el Distrito Federal y con su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

— (c) PODER GENERAL PARA VISITOS Y COMISIONES Y AUCOR DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción tercera (III), quinientos veintitres (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos sesenta y tres (863), ochocientos sesenta y cuatro (864), ochocientos sesenta y cinco (865), ochocientos sesenta y seis (866), ochocientos sesenta y siete (867), ochocientos sesenta y ocho (868), ochocientos sesenta y nueve (869), ochocientos sesenta y diez (870), ochocientos sesenta y once (871), ochocientos sesenta y dos (872), ochocientos sesenta y tres (873), ochocientos sesenta y cuatro (874), ochocientos sesenta y cinco (875), ochocientos sesenta y seis (876), ochocientos sesenta y siete (877), ochocientos sesenta y ocho (878), ochocientos sesenta y nueve (879), ochocientos sesenta y diez (880), ochocientos sesenta y once (881), ochocientos sesenta y dos (882), ochocientos sesenta y tres (883), ochocientos sesenta y cuatro (884) y ochocientos sesenta y cinco (885), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo (XII) y décimo séptimo (XVII), del título tercero (13), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confiere el Consejo de Administración implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma consuetudinaria pero no limitativa, en los poderes que confiere el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:

— (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; para todos los efectos de conflictos colectivos;

— (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales.

— (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicios social a las que se refiera el artículo

quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo. --

---- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. -----

---- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. -----

---- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. -----

---- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. -----

---- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. -----

---- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y -----

---- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o -----



extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se acausaren ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones u emplazamientos.

— Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los Vicepresidentes del propio Consejo, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prócta confesional, por lo que están impedidos para emitir cualquier declaración en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponden exclusivamente a los Delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

— (e) Poder para expedir, aceptar, avellar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo nuevo (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

— (f) Poder para otorgar poderes generales y especiales, con facultades de sustitución y para que los apoderados puedan a su vez sustituir, pero ya sin facultades de sustitución;

— (g) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atenderá a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten con base en dicho ordenamiento; y

— Se autoriza la creación y funcionamiento de una Comisión Ejecutiva, la que estará integrada por siete (7) Consejeros de la sociedad, los que serán designados, indistintamente, por resolución de una asamblea de accionistas o del Consejo de Administración.

— La Comisión estará presidida por el Presidente del propio Consejo, cuyas ausencias serán suplidas por otro integrante de la Comisión.

— Las vacantes definitivas se llenarán por resolución de

la asamblea o del Consejo.

La Comisión contará con un secretario, quien será integrante de la propia Comisión o persona ajena a la misma.

Los Comisarios deberán ser citados a toda reunión de la Comisión, para que asistan con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá cuando así lo acuerde y además cuando sea citada por su Presidente o por tres (3) de sus integrantes.

Para que haya quórum, se requerirá la presencia de cuatro (4) integrantes de la Comisión, cuyos acuerdos serán válidos cuando se tomen por el mismo número. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Deberá prepararse lista de asistencia de cada reunión.

Los acuerdos que se tomen deberán constar por escrito y ser firmados, cuando menos, por el Presidente y el secretario.

La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración respecto de los asuntos a los que se hubiere avocado, para que sean del conocimiento del propio Consejo en cada sesión que celebre.

La Comisión Ejecutiva tendrá las mismas facultades del Consejo de Administración, con excepción de las siguientes:

(i) Convocar a los accionistas de la sociedad para cualquier asamblea;

(ii) Designar al Director General o al Presidente del Comité de Dirección;

(iii) Adoptar resoluciones sobre la compra, por la propia sociedad, de acciones emitidas por ésta;

(iv) Determinar el sentido en que deban votarse las acciones de otras sociedades que sean propiedad de esta sociedad, cuando el valor de tales acciones exceda del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de esta sociedad;

(v) Presentar a la asamblea el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

(vi) Aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, cuando el valor de adquisición, de enajenación o el ejercicio del derecho de



retiro, en uno o varios actos simultáneos o sucesivos, represente más del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de la misma;

----- (vii) Adoptar resoluciones respecto de las cuales se requiere un voto calificado en el Consejo de Administración, conforme a los artículos setenta y tres (73) y setenta y cinco (75) de la Ley de Instituciones de Crédito;

----- (viii) Resolver acerca del establecimiento o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la sociedad en el extranjero;

----- (ix) Resolver acerca de la modificación del capital social mismo, en los términos de la cláusula séptima;

----- (x) Resolver acerca de la colocación de las acciones de tesorería de la sociedad; y

----- (xi) Tomar las resoluciones a que se refiere la cláusula novena.

----- Ninguna de las integrantes de la Comisión Ejecutiva ni su Presidente, tendrá facultades para desahogar la profesión confesional, por lo que están impedidos para abjurar posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponden, en exclusiva a los delegados que para dicho efecto designe el Consejo y a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

----- El Consejo de Administración deberá designar a la persona que desempeñe el cargo de Director General o de Presidente del Comité de Dirección y podrá crear órganos intermedios de administración o de dirección y fijar sus facultades, integración y funcionamiento.

----- **TRIGESIMO OXAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.** Que por escritura pública número cuarenta mil setecientos veintiseis, de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el citado Notario Uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Hohen y Bandera, inscrita en el mismo folio serrantal, se protocolizó un acta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se acordó aumentar el capital social en la cantidad de CINCO MIL

Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CINCO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformar al efecto la cláusula SEPTIMA de los Estatutos Sociales.

----- TRIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION DE CONSEJO.- Que por escritura pública número cuarenta y dos mil cuarenta y uno de catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el mismo folio mercantil, se protocolizó un acta de Asamblea General Ordinaria y Especiales de Accionistas, celebradas el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, que acordó designar Miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Comisión Ejecutiva de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Del instrumento relacionado compulso lo siguiente:

----- "ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA ANUAL Y ESPECIALES DE ACCIONISTAS DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A., CELEBRADAS EL 16 DE ABRIL DE 1998. -- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social, en el salón de consejo de Banco Nacional de México, S.A., ubicado en el número cuarenta y cuatro de la Av. Isabel la Católica, siendo las siete horas con treinta minutos del día 16 de abril de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron representantes de accionistas de "Banco Nacional de México", S.A., cuyos nombres y representaciones constan en el cuerpo de esta acta y en la lista de asistencia que, debidamente firmada por ellos y certificada por los escrutadores se anexa al legajo de esta acta, con objeto de celebrar las asambleas general ordinaria y especiales de accionistas, convocadas por el consejo de administración mediante publicación de fecha 30 de marzo de 1998, en el periódico Novedades, que se edita en esta ciudad de México, publicación que se agrega al apéndice de la presente acta. -- El Lic. Roberto Hernández Ramírez, presidente del consejo de administración y director general de la institución, preside las asambleas, con fundamento en lo que señala el inciso "j" de la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales, se encuentran también presentes el Lic. Juan G. Mijares Dávalos, consejero propietario de la



Serie "B") y los comisioneros propietarios, contadores públicos Eduardo Buzal de la Vega y Guillermo García Botenjo. Agradeció a los presentes el haber atendido su petición de adelantar la hora de la asamblea, debido a lo comprometido de su agenda. -- Indicó que en ausencia del secretario y prosecretario del consejo proponía como secretario de este acto al Lic. Juan G. Hijeres Návalos, proposición que fue unánimemente aprobada por la asamblea. -- Enseguida informó que en la publicación de la convocatoria a los accionistas para el día de hoy se llevó a cabo de acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo de Administración en reunión del 19 de enero pasado. -- El presidente, de acuerdo con la cláusula vigésimo cuarta, inciso "b", nombró secretadores a los representantes de accionistas Lic. Gerardo Pacheco López y C.P. Gerardo Cortés Martínez, quienes a quienes solicitó pasar a la mesa de recepción para que hagan el recuento de las acciones representadas en las asambleas y verifiquen si se ha cumplido con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. -- Los secretadores, una vez aceptado el cargo, abandonaron el salón al tiempo necesario para llevar a cabo los análisis que consideraron convenientes, efectuando el recuento y certificación de las acciones representadas en este acto, y de la lista de asistencia que a continuación se transcribe:

---LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A. CELEBRADAS EL 16 DE ABRIL DE 1939. ---

TARJETA DE ADMISION - EXPEDIDA A FAVOR DE - SERIE "A" - SERIE "B" - TOTAL DE ACC - FIRMA

1 -- ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR CUENTA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR: LIC. GERARDO PACHECO LOPEZ. -- 43,000
45,000 -- 90,000 -- EUBRICA.

2 -- ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR CUENTA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR: LIC. GERARDO CORTES MARTINEZ. -- 15,000
15,000 -- 30,000 -- EUBRICA.

3 -- ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., POR CUENTA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR: LIC. NESTOR GARCIA REIA -- 28,199 -- 28,199

--- 34,499 --- RUBRICA -----
 4 --- SR. JOSE MARRÓN CAJIGA --- 1 --- 1 --- RUBRICA. -----
 ----- TOTAL ----- 88,993 --- 85,505 --- 174,500 -----
 Nuevamente en el salón, los escrutadores hicieron entrega al presidente de la certificación correspondiente, la cual fue turnada al secretario para su lectura, que textualmente dice:
 -- Los suscritos, nombrados escrutadores en estas asambleas general ordinaria y especiales de accionistas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.", considerando que hemos revisado: --
 a) La convocatoria para las asambleas, la cual fue publicada con fundamento en las fracciones d, e y f de la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales; b) El registro de accionistas; c) Las constancias de depósito de acciones; d) Las tarjetas de admisión; e) Las cartas poder; f) La lista de asistencia, y después de haberlas examinado de que la institución observó lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley de Instituciones de Crédito, y efectuado el cómputo de asistencia: CERTIFICAMOS - Que en virtud de que se han llenado todos los requisitos legales y de que se encuentran debidamente representadas: 88,993 acciones serie "A", o sea, el 100% de acciones pagadas de dicha serie; y 85,505 acciones serie "B", o sea, el 100% de acciones pagadas de dicha serie; lo cual hace un total para las dos series de acciones representadas en este acto, de 174,500 acciones representativas del total del capital social suscrito y pagado, o sea, el 100%, existe quórum, por lo que las asambleas tanto ordinaria como especiales, pueden sesionar válidamente.- México, D.F., 16 de abril de 1998.- LIC. GERARDO PACHECO LOPEZ.- ESCRUTADOR.- Firmado. C.P. GERARDO CORTES MARTINEZ.- ESCRUTADOR.- Firmado. -- En base a la certificación que antecede y por estar presente el 100% de las acciones representativas del capital social, el presidente declaró legalmente instalada las asambleas. -- Acto continuo, el presidente solicitó dar lectura al orden del día contenido en la convocatoria, y al que deberán de apearse las asambleas, que a la letra dice: ORDEN DEL DIA ... DE LAS ASAMBLEAS ESPECIALES - IV.- Nombramiento de las personas que integrarán el Consejo de Administración de la sociedad por la Serie A y de sus respectivos suplentes. - V.-



nombramiento de las personas que integran el Consejo de Administración de la sociedad por la Serie B y de sus respectivos suplentes. - VI.- Nombramiento de Comisarios Propietario y Suplente, de la Serie A. - VII.- Nombramiento de Comisarios Propietario y Suplente, de la Serie B. - VIII.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ESPECIALES - VII.- Nombramiento de las personas que habrán de integrar la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración. - IX.- Designación de uno o más delegados para que protocolicen el acta de las asambleas y trasiten su inscripción en el registro Público de Comercio de la escritura correspondiente. - X.- Lectura y aprobación del acta de las asambleas. - En orden del día precedente, se designó como a continuación se indica: ... DE LAS ASAMBLEAS ESPECIALES -- PUNTO IV.- Al tocar este punto, el presidente entregó al secretario, para su lectura, la proposición que entregó un representante de accionistas de la serie "A". Con dicho texto se presentó: "Honorable Asamblea de Banco Nacional de México, S.A. Presente. - En lo tocante al cuarto punto del orden del día, se permite proponer a los accionistas de la Serie "A", a las personas que por dicha serie forman parte del consejo de administración, tanto propietarios como suplentes. Propietario -- ROBERTO FERRONTERO LAMARCA -- ALFREDO PARRILLO BELLO -- JOSE G. AGUILERA MEXFAMA -- RAFAEL ATENCION ARAMBURUTABALA I. -- GILBERTO BOLAÑA NAVARRETT -- ANGEL CORDOVA SANCHEZ -- ANTONIO GUSTO ARIZO -- HENRIE LOTT SIGNORET -- VALENTIN DIES HONDDO -- PABLO SUVAJON GOMEZ -- ANTONINO FERNANDES RODRIGUES -- AGUSTIN FRANKO MALCOSA -- CARLOS GONIALEI SANALEGUI -- JUAN DIEGO CUIERRESI CORTINA -- GERMAN LARREA BOTA VELAZCO -- JORGE LARREA ORTEGA -- ANSELMO LOSADA MORENO -- ENRIQUE C. MOLINA SOBERINO -- RENELO O'FARRELL, JR. -- BERNARDO QUINTANA IGUAL -- VICENTE RIVERO ALCARRAGA -- ABRAHAM SILBERSTEIN VOIV -- JOSEFINO SANDRINO SREVISIO -- TRAJAN LAPATA GUERRA -- SUPLENTE -- JAIMY ALONSO GOYA -- ANGEL CORDOVA NIETO -- ELMER FRANCO NAVEAS -- GUILLERMO GONZALES NOVA -- JOSE LUIS VIZCARRA ALVARADO -- ROBERTO BEVARO PAVAN -- JUAN FERNANDO LONER MARTIAL -- EDUARDO MAITREY COICHAUD -- RICHARD E. HAYDON DUNN -- FRANCISCO MEDINA CHAVEZ -- MARUYEL MEDINA MORA -- FERNANDO S. SOLERA SUTAINO -- NARCIS RIVEROLL PEREZ VERDIA --

además, que la ausencia de cualquier consejero propietario sea suplida por cualquier consejero suplente.- Agradeciendo la atención que se sirvan prestar a la proposición, quedo Atentamente.- México, D.F., 16 de abril de 1998.- Lic. Gerardo Pacheco López. Firmado". -- El presidente sujetó a discusión la proposición del Lic. Pacheco López y como nadie solicitó la palabra ni hizo uso de la voz, la puso a votación, habiendo los accionistas por la serie "A", tomado unánimemente el siguiente: ACUERDO IV -- Se aprueba en sus propios términos, la proposición transcrita. -- PUNTO V. -- Que trata sobre el nombramiento de consejeros de la Serie "B". El presidente preguntó a la asamblea si hay una proposición para atender este punto, habiéndole sido entregado un escrito, el cual turnó al secretario para su lectura, que a la letra dice: -- "Honorable Asamblea: - En relación al punto V, propongo a los señores accionistas de la Serie "B", que sean nombrados consejeros, propietarios y suplentes, por dicha serie, las personas a continuación citadas: Propietarios ---- HUBEN AGUILAR MONTEVERDE -- ANTONIO ARIZA ALDUCIN -- RICARDO H. ARRIAZU -- ENRIQUE BREMOND PELLAT -- ERNESTO CANALES SANTOS -- ANTONIO CHEDRAUI DBESO -- CARLOS ESCANSON DOMINGUEZ -- DIRICH FIEHR BUCKENHOFFER -- FERNANDO FRANCO ALVAREZ -- JOSE GUADALUPE GARCIA MONTEMAYOR -- CLAUDIO X. GONZALES LAPORTE -- ALFREDO H. HARF -- ANTONIO HERRERA DESS -- JOSE LUIS HERNANDEZ VIGIL -- MARIA DE LOURDES HERNANDEZ DE BOSONS -- ANTONIO MADERO BRACHO -- ESTEBAN MALPICA FOMPEROSA -- JUAN C. MIJARES DAVALOS -- LORENZO PEON ESCALANTE -- DANIEL SERVITJE MONTULL -- SUPLENTES -- VICTOR ALMEIDA GARCIA -- RAFAEL BARRERA PEREZ -- SAUL CARREÑO MANILLA -- FERNANDO DELCOLO RAMIREZ -- ROMULO FARRERA ESCUDERO -- JOSE FIMBRES MORENO -- EDUARDO FRANCO ALVAREZ -- VALDEMAR FRANCO MACIAS -- JAVIER GRANDARA MAGASA -- RAFAEL M. KALACH MIERANI -- JUAN MANUEL LEY LOPEZ -- ALFREDO MIGUEL AFIF -- JOSE LUIS PONCE GARCIA -- HUMBERTO RODRIGUEZ LOYA -- ARTURO SURI CASSANI. -- Por cuanto hace a las ausencias de los consejeros propietarios, propongo que las mismas sean cubiertas indistintamente por cualquiera de los consejeros suplentes. Atentamente.- México, D.F., 16 de abril de 1998.- Lic. Gerardo Pacheco López.- firmado". -- El presidente puso a



discusión y votación la proposición que antecede, habiendo los accionistas de la Serie "B", tomado por unanimidad el siguiente: -- ACUERDO V -- Se aprueba el nombramiento de consejeros, propietarios y suplentes, de la serie "B", entre designados. -- PUNTO VI.- El presidente indicó que los accionistas de la serie "A" deberán de elegir consejeros, propietario y suplente, por dicha serie, habiendo el secretario informado que obra en su poder proposiciones que le fueron entregadas al inicio de la sesión, respecto a dar lectura, a la que se relaciona con el punto en discusión, que literalmente dice: -- "A. Asambleas del Banco Nacional de México, S.A. -- Al tener el punto sexto, propuesto a los accionistas de la serie "A", se elija consejero propietario al C. B. Eduardo Dussel de la Vega, y se recibe consejero suplente al C. B. José Manuel Rincón Gallardo Pardo. -- Agradeciendo la atención prestada a la proposición, queda acordado. -- México, D.F., 15 de abril de 1958. -- Lic. Víctor García Reza. -- Firmado". -- El presidente pasó a votar la proposición del Lic. García Reza, la que habiendo obtenido la conformidad de los accionistas de la serie "A", terminó oportunamente el siguiente: ACUERDO VI -- Continúan como consejeros por la serie "A": el C. B. Eduardo Dussel de la Vega, propietario, y el C. B. José Manuel Rincón Gallardo Pardo, suplente. -- PUNTO VII.- El presidente le pidió al secretario dar lectura al escrito que obra en poder, relativo al nombramiento de consejeros, propietario y suplente, de la serie "B". -- El secretario pasó a dar lectura al escrito que enseguida se transcribió: "Honorable Asambleas: Al llegar al punto séptimo, propongo a los accionistas de la serie "B", que continúen como consejero propietario el C. B. Guillermo García Marañón y como consejero suplente el C. B. José Manuel Rincón Gallardo Pardo. -- Atentamente. -- México, D.F., 15 de abril de 1958. -- C. B. Gerardo Cortés Martínez, firmado. -- El presidente sometió a aprobación la proposición anteriormente consignada, habiendo los accionistas de la serie "B", adoptado unánimemente el siguiente: ACUERDO VII -- Se aprueba el nombramiento de consejeros de la serie "B", a favor de las personas antes mencionadas. -- ... PUNTO VIII -- A fin de no desahogar este punto, el presidente pide proponer la

proposición que al respecto se presenta, la que al ser puesta a discusión y votación por el propio presidente, fue encontrada de conformidad por la asamblea, quien tomó unánimemente el siguiente: ACUERDO IX -- Se faculta a los señores Lic. Roberto Hernández Ramírez, C.P. José G. Aguilera Medrano, Lic. Juan G. Mijares Dávalos, Lic. Luis Manuel C. Meján Carrer y Lic. Phillippe C. Bienvenu, para que indistintamente cualquiera de ellos ocurra ante Notario Público para protocolizar, en lo conducente, el acta de estas asambleas, así como formalizar, otorgar y ratificar los acuerdos tomados y para llevar a cabo las gestiones para la inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgándoseles todas las facultades que en derecho procedan para esos efectos. -- Punto X. -- Al tocar el décimo y último punto del orden del día, el presidente suspendió las asambleas el tiempo necesario para dar lugar a que el secretario adecuara el proyecto de acta que tenía preparado, a los acuerdos tomados por las asambleas. Reanudada la sesión y leído el acta, el presidente la sujetó a votación, habiendo unánimemente la asamblea, tomado el siguiente: ACUERDO X -- Se aprueba el acta en los términos en que fue formulado. -- Habiendo quedado agotados los puntos contenidos en el orden del día, el presidente agradeció a los presentes su asistencia y las resoluciones tomadas, dando por concluidas las asambleas. -- Siguen firmas. -- ...".

DOS. -- EL SEÑOR LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, acredita su personalidad con la escritura pública número treinta mil novecientos cincuenta y uno, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante mí, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de la que en su parte conducente compulso: --

"... LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO CONSEJERO, EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO, QUE CONTIENE: --

OTORGAMIENTO DE PODERES, conforme a la siguiente: --

CLAUSULA UNICA

El señor Contador Público JOSE G. AGUILERA MEDRANO,



Delegado Consejeros de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión de Consejo, celebrada el veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, cuya acta en este instrumento se protocoliza, FORMALIZA, OTORGA Y RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS, especialmente: --- LOS PODERES OTORGADOS AL SEÑOR LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, con las facultades y limitaciones que se mencionan en el acta que a continuación se protocoliza. ---

--- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA --- Que en los términos del artículo treinta y cuatro del Código de Comercio se representada emplea como sistema de registro, el encuadernación de los libros "a-proterius", en consecuencia se exhibe en veinte fojas stibas escritas por el solo lado, el original del acta de la Sesión de Consejo de Administración de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, celebrada el veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, solicitando su protocolización parcial, que a continuación se efectúa, devolviendo el original al interesado. En acta de esta misma fecha en el protocolo se hace se coteje el documento integro original. --- Del original que tengo a la vista copio en la siguiente forma: ---

"SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 1993. ---

Reunieron los señores: Lic. Roberto Hernández Jiménez, C.P. Alfredo Harp Helú, C.P. José G. Aguilera Madrazo, C.P. Pablo Arenchuy Zabala García, Don Angel Córdoba Sánchez, Don Haidar Conto Arico, Lic. Valentín Díez Morado, Don Antonio Fernández Rodríguez, Ing. Agustín Franco Medina, Ing. José Martínez Gutiérrez, Don Romeo O'Farril, Jr., Don Juan Antonio Pérez Siede, Ing. Bernardo Quintana Isaac, Don Víctor Sánchez Ascárraga, Ing. Lorenzo E. Zambrano Trélio, Don Emilio Espata Guerra, Consejeros Propietarios de la Serie "A": Don Angel Córdoba Nieto, Ing. Antonio Conto Arico, Lic. David Sigauzet, Lic. Pablo Escobedo Cruz, Ing. Elmer Pérez Manías, Dr. José Luis Guerrero-Rivera, C.P. Ignacio Ferrer Payán, C.P. Ricardo E. Marcos Touché, C.P. Francisco Medina Chávez, Lic. Lorenzo Peña Escalante, Don Manuel González Pérez Verdía, Consejeros Suplentes de la Serie "A": Don Manuel Aguilar Monteverde, Ing. Gilberto Botje Guerrero, Don

Enrique Brenond Pellat, Ing. Fernando Franco Alvarez, Ing. José Guadalupe Garza Montemayor, Don Antonio Remuda Cabe, Lic. José Luis Hernaiz Vigil, C.P. Esteban Malpica Fompeñosa, Lic. Juan E. Mijares Dávalos, Lic. Carlos Eduardo Represas, Don Humberto Rodríguez Loya, Don Loranzo Servitje Sendra, Don Nicolás Kacar Eljuro, **Consejeros Propietarios de la Serie "B"**; LAE Víctor Almela García, C.P. Rafael Huerba Pérez, C.P. Fernando Delcojo Ramírez, Lic. Rómulo Farrera Escudero, C.P. José Fimbres Moreno, LAE Javier Gándara Magaña, C.P. Rafael M. Kalach Mierahí, Don Juan Manuel Ley López, LAE Justo Fernando López Martínez, Lic. Alfredo Miguel Afif, LAE José Luis Ponca García, Lic. Jorge Resírex Lepe, C.P. Arturo Eoni Cassani, **Consejeros Suplentes de la Serie "B"**; C.P. Eduardo Dosal de la Vega, Comisario Propietario de la Serie "A", C.P. Guillermo García Baranjo A., **Comisario Suplente de la Serie "A"**; C.P. Wilfrido Castillo Miranda, Comisario Propietario de la Serie "B"; Don Saúl Carreño Manilla, **Comisario Suplente de la Serie "B"**; Lic. Gonzalo García Velasco, Secretario; Lic. Luis Manuel C. Meján Carrer, Prosecretario. --- Presidió el Lic. Roberto Hernández Ramírez. --- Comenzó a las doce horas con cuarenta minutos. ---

... 3.- Otorgamiento de poderes al Lic. Luis Manuel C. Meján Carrer.--- Gonzalo García Velasco manifestó que con motivo del nombramiento del acaudado profesionalista como Prosecretario del Consejo de Administración del Banco, se propuso se le otorguen poderes, en especial para sustituir los que se le confieren, con la salvedad de que en ningún caso podrá conceder a los apoderados que designe facultades de otorgamiento y sustitución. --- Finalizó señalando que la Comisión acordó recomendar al Consejo el otorgamiento de los poderes al Lic. LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, el cual ostentará los que a título enunciativo se detallan a continuación: --- (a) **PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito



Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades: Presentar demandas y quejas. — Otorgar el perdón. — Promover y desistirse del juicio de amparo. — Representar a la sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, del orden federal, estatal o municipal. — Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. — Articular posiciones. — Otorgar adjudicación de bienes. — Hacer cesión de bienes. — Presentar posturas de remate. — Recutar. — Recibir pagos. — Actuar como coadyuvante del Ministerio Público. — El apoderado designado en todas facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que podrá adoptar posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. — Sin embargo, el apoderado tendrá facultades para delegar la facultad para desahogar la prueba confesional y para adoptar posiciones en todo juicio o procedimiento a nombre de la sociedad e igualmente también tendrá facultades para el desahogo de la prueba confesional, en los términos que expresamente se establecen en los parágrafos Y y X del inciso d, el que más adelante se hace mención.

(b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS E INTERES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos dieciséis y cuatro (2516) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. — (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos dieciséis y cuatro (2516) del Código Civil para el Distrito Federal y con su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. — (d) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), veintena y seis (26), treinta y siete (37), cuarenta y cinco (45), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), fracción (13), quinientos veintidós (522), seiscientos noventa y dos (692), fracción (11) y (12), mil seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos

noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo (XII) y décimo séptimo (XVII), del título catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confiera el apoderado implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el apoderado, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; --- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales. ---- (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitres (523) de la Ley Federal del Trabajo. --- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. ---- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscentos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. --- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba



confesional, en los términos de los artículos setenta y siete y ochenta y cinco (87) y ochenta y seis (88) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para actuar y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. — (vii) Señalar domicilio convencional para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. — (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y exhibición de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. — (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y (x) Ofrecer y adoptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de declaraciones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales e extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, individuales y colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. — El apoderado designado tendrá facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que podrá absolver posiciones en todo juicio y procedimiento en el que la sociedad sea parte. — (c) Poder para expedir, cancelar, avalar, endosar, registrar, certificar y apurar en cualquier forma los títulos de crédito, en los términos del artículo cuarenta y tres (43) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. — (d) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que le acausen, para lo cual atenderá a lo establecido por la ley.

Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten con base en dicho ordenamiento. --- (g) Poder para otorgar cualquiera de las facultades antes concedidas y para sustituirlas, conservando su ejercicio; con la limitación de que los apoderados que designe no contarán con la facultad de otorgamiento y sustitución. --- Todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado antes aludido, deberán ser ejercitadas en forma mancomunada con cualquier otro apoderado que ostente las mismas facultades. - ... Informó García Velasco que la Comisión resolvió aprobar en todos sus términos las propuestas que anteceden e igualmente acordó se faculte al C.P. José G. Aguilera Medrano y al de la voz a quienes se les confieren todas las facultades que en derecho proceda, para que indistintamente, cualesquiera de ellos, acuda ante Notario Público para otorgar a nombre de la sociedad los poderes que acaban de conferirse. --- El Consejo estuvo conforme con las decisiones de la Comisión. -- ...--

No habiendo otro asunto que tratar se dió por concluida la sesión, siendo las catorce horas. -- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. --- **A N T E C E D E N T E S** --- DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: --- ... **VIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION DE CONSEJO.** Que por instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos veintitres, de cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, pendiente de inscripción, se protocolizó un Acta de Asambleas General Ordinaria y Especiales de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó designar Consejo de Administración. --- Del instrumento relacionado compulso lo siguiente: --- " ... ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES DE ACCIONISTAS DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1993. --- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social, en el nuevo salón de consejo de Banco Nacional de México, S.A., ubicado en el número cuarenta y cuatro de Isabel la Católica, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, se reunieron



accionistas y representantes de accionistas de "Banco Municipal de México", S.A., Institución de Banca Municipal. Dadas fechas y representaciones constan en el cuerpo de esta acta y en la lista de asistencia, que debidamente firmada por ellos y certificada por los escrutadores se anexa al texto de esta acta, con objeto de celebrar las asambleas general ordinaria y especiales de accionistas convocadas por el consejo de administración mediante publicación de fecha 17 de enero de 1953, en los periódicos "Excelsior" y "Novedades", que se editan en esta Ciudad de México, en sus números 18,614 y 18,714, respectivamente; ejemplares que se anexan al apéndice de la presente acta. — Se dejó constancia de la asistencia de los codiceros propietarios, contadores públicos Eduardo Dussal de la Vega y Wilfredo Castañeda-Miranda. — El Lic. Roberto Hernández Ramírez, presidente del consejo de administración de la Institución, después de haber tomado el honor de presidir las asambleas, con fundamento en lo que señala el inciso "j" de la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales, dió la bienvenida a los asistentes. Menó que de acuerdo con la cláusula vigésima quinta, actuara como secretario el Lic. Gonzalo García Valasco, quien lo es del consejo de administración. — Enseguida informó que el consejo de administración, en su sesión del 28 de enero de 1953, acordó convocar a los accionistas a asamblea general ordinaria y especiales, informando que con base en dicho acuerdo, se había publicado la convocatoria a los accionistas para el día de hoy, acuerdo en cuanto se previene en la cláusula vigésima cuarta, artículos "a" y "j" de los estatutos sociales. — El presidente, de acuerdo con la facultad que le otorga la cláusula vigésima cuarta, inciso "k", nombró escrutadores al licenciado Enrique Gómez Echevarría y C.P. Jesús Serrano Moya, a quienes solicitó pasar a la mesa de recepción para que hagan el recuento de las acciones representadas en las asambleas y verifiquen si se ha cumplido con lo previsto en el artículo 16 de la ley de Instituciones de Crédito. — Los escrutadores, una vez aceptado el cargo, abandonaron el salón el tiempo necesario para llevar a cabo los cálculos que consideraron convenientes, efectuando el recuento y

certificación de las acciones representadas en este acto, y de la lista de asistencia que a continuación se transcribe:

--- LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. A LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1993. --- PASE ---

ENDEBIDA	SERIE "A"	SERIE "B"	TOTAL	FIRMAS
NO.	FAVOR DE:	DE	ACCIONES	1
	Acciones y Valores de México, S.A. de C.V. Representado por: Alfredo Loera Fernández y/o Alvaro Altuzarra Rodríguez y/o Mónica Márquez --- 0 --- 226,209,358 - 226,209,358- Alfredo Loera Fernández Rúbrica. --- 2 --- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Representado por: Lic. Luis de Urquijo Hernández y/o Lic. Pablo Ruiz Larraguivel y/o Lic. Carlos Mendoza Mendoza --- 0 --- 2,860 - 2,860 - No se presentó. --- 3 --- Operadora de Bolsa Serfin, S.A. Representado por: Salvador Orozco y/o Hector Novoa y/o Pablo Hernández --- 0 --- 600 - 600- Pablo Hernández Rúbrica. --- 4 --- CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Representado por: Lic. Fernando Valdez Lucio y/o Lic. Juan Carlos Tello Escamilla --- 0 --- 16,400 - 16,400 - No se presentó. --- 5 --- Banco Nacional de México, S.A. Banca de Inversión Representado por: Felipe Gómez Echavarría y/o Lic. Carlos González Alfaro -- 0 -- 8,970 - 8,970 - Lic. Felipe Gómez E. Lic. Carlos González Alfaro. --- 6 --- Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria Representado por: Lic. Eduardo Álvarez Morales y/o C.P. Jesús A. Serrano Nava --- 186,570,805 -- 0 - 186,570,805 - Lic. Eduardo Álvarez Morales, C.P. Jesús Serrano Nava Rúbricas. ---7 --- Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria Representado por: Lic. Eduardo Álvarez Morales y/o C.P. Jesús A. Serrano Nava --- 0 - 65,929,196 - 65,929,196- Lic. Eduardo Álvarez Morales, C.P. Jesus Serrano Nava Rúbricas. ---8 --- Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria Representado por: C.P. Jesús A. Serrano Nava y/o Lic. Eduardo Álvarez Morales --- 186,570,804 -- 0 - 186,570,804 -- Lic. Eduardo Álvarez Morales - C.P. Jesús Serrano Nava Rúbricas. --- 9 --- Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria Representado por: C.P. Jesús A. Serrano Nava y/o Lic. Eduardo Álvarez Morales --- 0 -- 65,929,195 - 65,929,195 -- Lic. Eduardo Álvarez Morales - C.P. Jesús Serrano Nava - Rúbricas.			



TOTAL DE HOJA -- 373,141,609 -- 358,096,472 -- 731,237,981 --
SERIE "A" -- SERIE "B" -- TOTAL DE ACC. -- TOTAL GENERAL --
-- 373,141,609 -- 358,096,472 -- 731,237,981 --

Después de haberse en el acto, los secretarios hicieron entrega al presidente de la certificación correspondiente, que fue leída por el secretario y que textualmente dice: -- Los señores, auditores escrutadores en estas asambleas general ordinaria y especial de accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., considerando que he sido revisado: a) La convocatoria para las asambleas, la cual fue publicada con fundamento en las fracciones d, e y f de la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales; b) El Registro de accionistas; c) Las constancias de depósito de acciones; d) Las tarjetas de admisión; e) Las cartas poder, en su caso; f) La lista de asistencia; y habiéndose cerciorado de que la institución observó lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito, y efectuando el cómputo de existencia; B. N. C. I. E. I. C. A. M. D. S. que en virtud de que se han llenado todos los requisitos legales y de que se encuentran debidamente representadas 172'141,609 acciones serie "A", de las 173'141,609 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 100% de acciones de dicha serie; y 108'071,112 (sic) serie "B", de las 158'114,204 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 68% de dicha serie; lo cual hace un total para las dos series de acciones representadas en esta acta, de 331'212,721 de las 331'255,813 acciones representadas del total del capital social suscrito y pagado, o sea, el 99%; existe quórum, por lo que las asambleas pueden tener validez. -- México, D.F., 17 de febrero de 1963. -- Lic. Felipe Gómez Echavarría, -- SECRETARIO. -- Firmado. -- C.F. Juan Serrano Sava. -- SECRETARIO. -- Firmado. -- En base a la certificación que antecede, el presidente declaró legalmente instaladas las asambleas. -- Acto continuo, el presidente solicitó al secretario dar lectura al orden del día contemplado en la convocatoria, y al que deberá de agregarse las asambleas, que a la letra dice: ORDEN DEL DÍA. -- ... Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietario y suplente, por la serie "A", etcétera

el término de su gestión; caución y su remuneración. -- Su discusión y aprobación. -- IV.- Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietario y suplente, por la serie "B", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración. -- Su discusión y aprobación. -- V.- Designación de la persona o personas que deberán ocurrir ante Notario Público, para la protocolización del acta de estas Asambleas e inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura correspondiente, así como para que obtengan las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. -- VI.- Aprobación del acta de las asambleas. -- El orden del día preinserto, se desarrolló como a continuación se indica: --- PUNTO III.- El presidente, al llegar al punto tercero del Orden del Día, preguntó a la asamblea si existe una proposición al efecto. --- Se entregó al presidente un escrito, el cual turnó al secretario para su lectura, el que literalmente se transcribió: "SRES. ACCIONISTAS POR LA SERIE "A". --- "En desahogo del punto III del Orden del Día de estas asambleas, se permite proponer a los accionistas de la Serie "A" que sean nombrados como consejeros por esta Serie las siguientes personas: CONSEJEROS PROPIETARIOS -- ALFREDO KARP HELU -- ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ -- JOSE G. AGUILERA MEDRANO -- ALEJANDRO BETANCOURT ALPIREZ -- PABLO ARAMBURUZABALA OCARANTA -- JERONIMO ARANGO ARIAS -- ANGEL CORDOVA SANCHEZ -- MOISES COSIO ARIÑO -- VALENTIN DIEZ HOROGO -- ANTONINO FERNANDEZ RODRIGUEZ -- AGUSTIN FRANCO MACIAS -- CARLOS GONZALEZ SABALEGUI -- JUAN DIEGO GUTIERREZ CORYINA -- JORGE LARREA ORTEGA -- ANGEL LOSADA MORENO -- JOSE MARTINEZ GUITRON -- ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO -- ROMULO O'FARRILL, JR. -- JUAN ANTONIO PEREZ SINGON -- BERNARDO QUINTANA ISAAC -- VICTOR RIVERO AECARRAGA -- ABRAHAM EILBERSTEIN TOIV -- LORENZO IAMBURANO TREVINO -- ISAIAS LAPATA GUERRA -- CONSEJEROS SUPLENTES -- JAIME ALVERDE GOYA -- DANIEL BELTRAN MALDONADO -- ANGEL CORDOVA NIETO -- ANTONIO COSIO ARIÑO -- HENRY DAVIS SIGNORET -- PABLO ESCANDON CUSI -- ELMER FRANCO MACIAS -- GUILLERMO GONZALEZ NOVA -- JOSE LUIS GUERRERO ALVAREZ -- ERNESTO HENARO PAYAN -- GERMAN LARREA NOVA VELASCO -- EDUARDO HAITRET GUICHARD -- RICARDO MARCOS



YOCHE — FRANCISCO MEDINA CHAVEZ — FERNANDO J. SOLETA
 SORRISO — LORENZO DELOS ESCOBAR — MARCELO RIVEROLA VERA
 VERDIA — la ausencia de cualquier consejero propietario
 podrá ser sustituida por cualquier consejero suplente. — Así
 mismo propongo como comisarios propietarios al C.F. Esteban
 Duval de la Vega y como comisario suplente al C.F. Guillermo
 García Naranjo. Los consejeros y comisarios deberán
 permanecer en su cargo hasta la celebración de la asamblea
 que conoca los resultados del ejercicio social 1953 o hasta
 que quienes los sustituyan tomen posesión de su cargo. —
 Propongo que como remuneración se entregue a los consejeros
 y comisarios la suma de \$11,000.00 (ONCE MIL NUEVE CIENTOS
 00/100 M.N.) por su asistencia a cada sesión de consejo o de
 comité. — Finalmente se permite proponer que toda una de
 los consejeros así como los comisarios sean nombrados
 mediante el otorgamiento de fianza por la cantidad de
 \$11,000.00 (ONCE MIL NUEVE CIENTOS 00/100 M.N.) — Aprobada en
 México, D.F., a 17 de febrero de 1954. — LIC. EDUARDO ALVARO
 MORALES. — Firmado. — El presidente preguntó a los
 presentes si existía alguna otra proposición, y como no fue
 presentada ninguna otra, sometió a votación la proposición
 que antecede, después de lo cual, tridionalmente, los
 asambleístas por la serie "A", adoptaron el siguiente: —
 - A.C.U.E.R.D.O. III — Se aprueba la proposición en los
 términos presentados. — PUNTO IV. — Para dar curso a este
 punto, el presidente preguntó a la asamblea si existe una
 proposición al respecto, habiéndole entregado un acta escrito
 conteniendo una proposición, misma que turnó al
 secretario para su lectura. — La proposición referida,
 dice textualmente: "HONORABLE ASAMBLEA. — El punto IV del
 orden del día de esta sesión se refiere al nombramiento de
 consejeros y comisarios por la serie "B" así como la
 determinación del término de su gestión, remuneración y
 caución. — Para dar cumplimiento al referido punto estoy
 proponiendo a ustedes que las personas que a continuación
 mencionaré representen a esta serie como miembros del comité
 de administración: CONSEJEROS PROPIETARIOS — JUAN AGUIRRE
 MATEVERDE — ANTONIO BAIZA CAÑABILLA — SECRETARIO: ENRIQUE
 NAVARRETE — ENRIQUE DOMINGO PELLIAT — ERNESTO CASAS

SANTOS -- ANTONIO CHEDRAUI OHESO -- CARLOS ESCANDON DOMINGUEZ -- FERNANDO FRANCO ALVAREZ -- JOSE GUADALUPE CARZA MONTEMAYOR -- CLAUDIO X. GONZALEZ -- CARLOS HANE ROHN -- ANTONIO HEMUDA DESS -- JOSE LUIS HERNANDEZ VIGIL -- ESTEBAN MALPICA SOMPEROSA -- JOSE J. MARROB CAJIGA -- JUAN G. NIJARES DAVALOS -- CARLOS EDUARDO REPKESAS -- HUMBERTO RODRIGUEZ LOYA -- LORENZO SERVITJE SENDRA -- NICOLAS XACUR ELJURE -- **CONSEJEROS SUPLENTE** -- VICTOR ALMEIDA GARCIA -- RICARDO H. ARRIAZU -- ANTONIO BATTAGLIA JAMES -- RAFAEL BURBA PEREZ -- FERNANDO DELCOJO RAMIREZ -- RONULO FARRERA ESCUDERO -- JOSE FIMBRES MORENO -- EDUARDO FRANCO ALVAREZ -- VALDEMAR FRANCO MACIAS -- JAVIER GANDARA MAGANA -- RAFAEL M. KALACH MIERAHI -- JUAN MANUEL LEY LOPEZ -- JUSTO FERNANDO LOPEZ MARTINEZ -- ALFREDO MIGUEL APÍF -- JOSE LUIS PONCE GARCIA -- JORGE RAMIREZ LEPE -- ARTURO SONI CASSANI -- La ausencia de cualquier consejero propietario podrá ser sustituida por cualquier (así) consejero suplente. -- Así mismo, como comisario propietario al C.P. Wilfrido Castillo Miranda y como comisario suplente a don Raúl Carreño Manilla. -- Los consejeros y comisarios deberán ocupar sus respectivos cargos por un periodo que terminará al celebrarse la asamblea que conozca los resultados del ejercicio social 1993 o bien hasta que nuevos consejeros o comisarios de esta serie sean nombrados en la asamblea correspondiente. Así mismo deberán caucionar su manejo mediante el otorgamiento de una fianza de \$1,000.00 (UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. - Recibirán como remuneración la suma de \$53,000.00 (TRECE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por su asistencia a las sesiones de consejo o de los comités a los que pudieran pertenecer. -- Quedo muy agradecido por la atención que prestan a la proposición que antecede. -- A t e n t a m e n t e.- México, D.F., a 17 de febrero de 1993. LIC. ALFREDO LOERA FERNANDEZ.- Firmado". --- El presidente sujetó a discusión la proposición del Lic. Loera Fernández y como nadie solicitó la palabra ni hizo uso de la voz, la puso a votación, habiendo los accionistas por la Serie "B" tomado unánimemente el siguiente: **A C U E R D O IV** -- Se aprueba en sus propios términos la proposición transcrita. -- PUNTO V.- A efecto de desahogar este punto, el presidente pidió proyectar la proposición que al efecto se presenta, la que al ser



puesta a discusión y votación, fue aprobada de conformidad por la asamblea, quien tomó unánimemente el siguiente: ---
A C U E R D O V. -- Se faculta a los señores C.P. Juan M. Aquilera Medrano, C.P. Alejandro Betancourt Alpízar, Lic. Gonzalo García Velasco, Lic. Felipe Gómez Schavarría, Lic. Enrique Lira y Mostes de Oca, para que, indistintamente cualesquiera de ellos ocurra ante Notario Público para protocolizar el acta de estas asambleas, así como formalizar, otorgar y ratificar los acuerdos tomados y llevar a cabo las gestiones para la inscripción en el Registro Público de Comercio del documento correspondiente, y obtengan las autorizaciones necesarias de las autoridades correspondientes, otorgándoseles todas las facultades con el derecho procedido para esos efectos. -- PUNTO VI. -- Al leer el sexto y último punto del Orden del Día, el presidente suspendió las sesiones el tiempo necesario para la formulación de la presente acta. Reanudada la sesión y leído el acta, la asamblea unánimemente tomó el siguiente: ---
A C U E R D O VI. -- Se aprueba el acta en los términos en que fue formulado. -- Sabiendo quedado agotados los puntos contenidos en el orden del día, el presidente agradeció a los presentes su asistencia y las resoluciones tomadas, hasta por concluidas las sesiones. ---

--- Y SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION QUE VA EN TERCERA Y SIETE PAGINAS SEPARADAMENTE COTEJADAS, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTA Y NUEVE, PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES LICENCIADOS JUAN CARLOS GARCIA CUELLAR Y IVAN RAMIRO C. MEJIA CARRER, EN LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO, DE ESTA MISMA FECHA, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. --- FE.



----- ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PARA LOS SEÑORES RICARDO ANTONIO GARCIA MERLO, RUBEN MOSQUEDA RAMIREZ, MARISELA JULIETA PEREZ VAZQUEZ, MASSIMO ALBERTO ALESSANDRO BARZIZZA MIANI, JESUS MARIO ORTIZ GONZALEZ, DANIEL CEBRIAN RAMIREZ, ROBERTO RUBEN OCHOA RODRIGUEZ, ARTURO GOMEZ SANTIBANES, GRISELDA DE LEON CORDOVA, BLANCA IRASEMA PAYAN CERON, JOSE FRANCO JAVIER CHAVEZ BRISEÑO, JUAN ARTURO GARCIA FLORES, JESUS ERNESTO RODRIGUEZ PAVILA Y SALVADOR ROMERO FUNES, A TITULO DE PODERDANTE Y APODERADOS RESPECTIVAMENTE.- VA EN CUARENTA Y DOS PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

[Handwritten signature]



Inscrito en el Registro Público de Comercio.

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 62126
 DERECHOS: 2317 - REG ENCAD: 207081
 FOLIO: 6870 DE FECHA: 13-Abr-1999
 LIBRO DE FOLIOS: 1976 DE 1999



EL REGISTRARÍA DE COMERCIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

[Handwritten signature]
 LIC. MA DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.P.

[Handwritten signature]
 LIC. RAÚL CASTELLANO MARTÍNEZ-BAD

Se otorga la Autenticidad que Autoriza en esta Escritura Pública del Señor Notario Original. - 102 - 78 -



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL



----- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.-----

----- LIBRO NUMERO MIL SETECIENTOS DIECISIETE.-----

----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los nueve días del mes de mayo del dos mil siete, ante mí, Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, en el protocolo de la Notaría número Ciento Treinta y Seis del Distrito Federal, de la que soy Titular y en el que también actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Notario Ciento Treinta y Nueve de este mismo Distrito, comparece el señor Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, en nombre y representación de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a otorgar un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, a favor de los señores JOSE DAVID ACEDO PEREZ RULFO y NINFA EUGENIA JIMÉNEZ DE SANTIAGO, en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula Única:-

----- DECLARA EL COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSIDAD:-----

----- ANTECEDENTES -----

----- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión, el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó "Banco Nacional Mexicano", con capital de veinte millones de pesos, moneda nacional.-----

----- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobado por el Congreso de la Unión el treinta y uno del propio mes, "Banco Nacional Mexicano" cambió su denominación por la de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima.-----

----- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal, del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.-----

----- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil



Vertical text or stamp on the right margin, partially obscured.

novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.-----

----- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número Cincuenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.-----

----- VI.- Por escritura veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto, Sección de Comercio.-----

----- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número Cuarenta y Uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales.-Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----





LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL

----- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientos setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, Libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales.- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientos setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad e esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante para



fusionarse con "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales, sujeto a la condición de que las respectivas Asambleas de las respectivas fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se formalizó la fusión de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante, con "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

----- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se formalizó la fusión de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante con "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

----- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.-----

----- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima se modificó la autorización dada a esta





LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL.



Institución con el nombre de concesión, en los términos del
 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

----- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento
 uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil
 novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que la
 anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA,
 aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES
 DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó los
 artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos
 sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro
 Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número
 cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos
 setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.--

----- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil
 novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve
 de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo
 Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO",
 SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto,
 decimoprimer, decimosegundo, décimo tercero, décimo cuarto,
 décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo,
 décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo,
 vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo
 sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo,
 trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto,
 trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo
 tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo,
 cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto,
 sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero
 de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en
 el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el
 número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno,
 volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la
 Sección de Comercio.-----

-----XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento
 ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de
 marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo
 Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD
 ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de
 CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA
 NACIONAL, y en consecuencia modificó los artículos cuarto,



quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales.- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.....

-----XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos decimoprimer, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primer, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.....

----- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, decimoprimer, decimosegundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primer, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.....

----- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL



Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quinde de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a esta Institución, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.--

----- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA



BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.

----- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidós, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.

-----XIVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el





LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL

número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.

-----XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.

----- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

----- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo DIARIO Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.

----- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en



SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.-----

----- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

----- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante mí, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el inciso





LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL.

a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima, inciso (aldécimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil novecientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusula sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil ya citado.-----

----- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil novecientos noventa y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con "OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN BANACCI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión, el capital social de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar



fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.

----- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta, inciso (b), décimo octava, inciso (c), décimo novena, incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta, inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

----- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con "ARRENDADORA BANAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BANAMEX FACTORAJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "CASA DE CAMBIO EUROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales.





LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL



Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintisiete, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

----- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, fijando el valor nominal de cada acción en veinte mil setecientos pesos, moneda nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

----- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso b) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula vigésimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima;



reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.-----

----- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusiónante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusiónada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-----



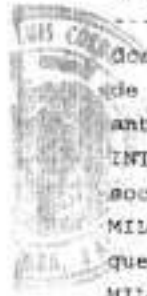
LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL.



15



----- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-----



----- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, estableció su capital social pagado en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----



----- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO



CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, estableciendo su capital social pagado en la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

----- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante mí, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

----- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos a), b), c) y d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales.

----- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, se compulsó el texto vigente de los estatutos sociales de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de dichos estatutos, copio en su parte conducente lo siguiente:

----- Artículo Primero. Denominación. La sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina "Banco Nacional





LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL



de México". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex"... Artículo Segundo. Objeto Social. La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Artículo Tercero.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá:

Uno.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de ley.

Dos.- Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex.

Tres.- Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste.

Cuatro.- Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social.



Vertical text on the right margin, possibly a date or reference number.

----- Cinco.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en el entendido de que dicha adquisición no podrá exceder del uno por ciento del capital pagado de la emisora.

----- Seis.- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y otras autoridades competentes, en el entendido de que la sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- Siete.- Emitir obligaciones subordinadas en los términos de la legislación aplicable.

----- Ocho.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

----- Artículo Cuarto. Duración. La duración de la sociedad es indefinida.

----- Artículo Quinto. Domicilio. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales o subsidiarias dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

----- Artículo Séptimo. Capital Social El capital social es la suma de dieciséis mil cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil trescientos pesos, con setenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos (\$ 16,046,141,306.72). El capital pagado deberá ser cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

----- El capital social pagado es la suma de catorce mil novecientos cincuenta y ocho millones, doscientos noventa y un mil trescientos seis pesos, con setenta y dos centavos.



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 134 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL



19

moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos
(\$14,958,291,306.72)

... El capital social autorizado y no pagado es la suma
de un mil ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil
pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos
(\$1,087,850,000.00).....

...Artículo Vigésimo Primero.....

... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de
asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen
la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas
resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la
misma validez que si hubieren sido adoptadas por los
accionistas reunidos en asamblea ordinaria o
extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen
por escrito. El documento en el que conste la confirmación
escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad,
quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro
de actas correspondientes, y certificará que dichas
resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta
estipulación ...*

----- LIX.- Por escritura número cincuenta mil ochocientos
treinta, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de enero de
dos mil cuatro, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera,
Notario Número Uno del Distrito Federal, "Banco Nacional de
México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero
Banamex, representada por el Licenciado Fernando Alberto
Pino Marín, Delegado especialmente designado por los
accionistas, de conformidad con el artículo décimo de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, por resolución unánime de
la totalidad de los accionistas del Banco, tomada el
dieciséis de diciembre de dos mil tres, de conformidad con
el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, cuyo
texto ha sido transcrito en el inciso quincuagésimo primero
que antecede, otorgó a favor del Licenciado Fernando Borja
Mujica, Poder General con las siguientes facultades: -----

----- "a).- Poder general amplísimo para pleitos y
cobranzas, con todas las facultades generales y aún las
especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme
a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil



quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal, y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder.- Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.....

----- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder. Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.....

----- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder. Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.....

----- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.....

----- f) Poder general amplísimo para actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554, 2574 y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y los estados de la República en donde se ejercite el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los apoderados (sic) con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: los representantes legales, patronales y



apoderados generales arriba designados (sic) podrán conjunta o separadamente: (i) actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales, ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevarán la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 y 876 fracciones I y II, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; y (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo. Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.

g).- Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones, o substitutiones que otorgue. Esta facultad podrá ser ejercitada de manera individual.



----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- CLAUSULA UNICA -----

----- Por el presente instrumento, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por su apoderado, el señor Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, confiere a favor de los señores JOSE DAVID ACEDO PEREZ ROLFO y NINFA EUGENIA JIMÉNEZ DE SANTIAGO, para que lo ejerciten mancomunadamente, o cualesquiera de ellos, con otro apoderado que goce de las mismas facultades, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SIN LIMITACION ALGUNA, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el presente poder.-----

----- El presente poder lo otorga el representante del Banco en ejercicio de sus facultades de sustitución, reservándose expresamente el ejercicio del mismo.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- El señor Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, acredita la representación que ostenta y por la que actúa, con los instrumentos relacionados en el apartado de antecedentes del presente instrumento.-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL -----

----- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL -----

----- (IDENTICO EN SU TEXTO AL DEL CODIGO CIVIL FEDERAL) -----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a





LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL

los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.....

..... Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.....

..... Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.....

..... YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:.....

..... I.- De que me identifiqué con el compareciente como Notario del Distrito Federal y le enteré de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.....

..... II.- De conocer al compareciente, Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, quien por sus generales manifiesta.....



..... III.- De que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, por no observar en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, agregando que su representado es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos.....

..... IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista;.....

..... V.- De que declara el representante del BANCO, que en su representado participa inversión extranjera y está inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con el Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de Inscripción) presentada el treinta de abril del dos mil siete, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de la Secretaría de Economía, con número de folio veinte mil cuatrocientos setenta y ocho.....

..... VI.- De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí.....



Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference number.

VII.- De que le fue leída la presente escritura al compareciente y habiéndole ilustrado del valor y de las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, manifestó su comprensión plena y estando conforme con ella, la otorga firmando hoy día diez del mes de su fecha, AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE ACTO CONTINUO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

FIRMA, FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO.- México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil siete.- En esta fecha EXPEDI PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO en su Orden, en veinticuatro páginas para "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, Y PARA LOS SEÑORES JOSE DAVID ACEDO PEREZ RULFO y NINFA EUGENIA JIMÉNEZ DE SANTIAGO, A TITULO DE PODERDANTE Y APODERADOS, respectivamente.- DOY FE.- Rúbrica del Notario.

NOTA DOS.- México, Distrito Federal, a seis de junio del dos mil siete.- El Primer Testimonio a que se refiere la nota UNO, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS, EL DIECISIÉIS DE MAYO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.- Rúbrica del Notario.

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE ATENDIENDO A SU SOLICITUD, EXPIDO PARA "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, Y PARA EL SEÑOR JOSE DAVID ACEDO PEREZ RULFO, A TITULO DE PODERDANTE Y APODERADO, RESPECTIVAMENTE.- VA EN VEINTICUATRO PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACION PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMAS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

Handwritten signature or mark.



Vertical stamp or text on the right margin.



-----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, Yo, Licenciado **LUIS CORNEJO GOMEZ**, Titular de la Notaria número 105 ciento cinco de esta municipalidad, **CERTIFICO**: que la presente reproducción fotostática concuerda fielmente con su original respectivo que tuve a la vista, después de haber hecho el cotejo correspondiente y consta de 12 doce hojas útiles impresas por ambos.- **DOY FE**.-----

-----Explido la presente certificación a solicitud de la señora **Ninfa Eugenia Jiménez de Santiago**, a quien doy fe conocer.-





Anexo D

Copia de la declaratoria de Gobernador del Estado emitida por el Congreso de Estado y nombramientos del Titular de la Secretaría General de Gobierno y del Titular de la Secretaría

2022

1
A



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-2-LXII-18

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de acuerdo número 2/LXII/18

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Acuerdo número 2/LXII/18, que aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

LMVO/cmap





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPI - 2 - LXII - 18
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 2/LXII/18

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
A los habitantes del mismo hace**

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado valida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA DE ANDA LICEA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba el Banco Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

FJUS/cmnp



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO: _____

DEPENDENCIA: _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

Los suscritos Diputados Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Ismael Espanta Tejeda y José de Jesús Hurtado Torres, integrantes de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I; 87, párrafo 1, fracción XI, 134, primer párrafo, fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de este Pleno el Acuerdo Legislativo mediante el cual se expide el "Bando Solemne" para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

INFOLEJ
138 - LXII

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 01 primero de Julio del año 2018, se realizaron las elecciones constitucionales para Gobernador del Estado de Jalisco, Diputados Locales y Municipales del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral concurrente 2017-2018, organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: Con fecha 15 de Noviembre de 2018, se recibió en la oficina de partes de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, copia certificada de la constancia de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Jalisco a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramirez, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral verificada el día 01 primero de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Folio 268
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
27 NOV 2018
HORA 14:39

ENTREGA: _____
RECIBIDO: _____
DE: _____
EQUIVALENTE: _____
LEGISLATIVOS
DE PROCESOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

TERCERO: Que en sesión de pleno de fecha 15 de Noviembre de 2018, se aprobó el turno de la comunicación antes referida, a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, para la elaboración del dictamen en el cual se anexe la declaratoria por parte de esta soberanía, con el efecto de que la asamblea de este Congreso del Estado expida el bando solemne para darlo a conocer a la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en los numerales 87, párrafo 1, fracción XI y 198 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente dictamen se hace la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 35, fracción XXXII, establece como facultad del Congreso del Estado: "Expedir el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia".

SEGUNDO: Que el artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dispone que corresponde a esta Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el dictamen y conocimiento de los asuntos relacionados con la expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO: Mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de

ENTREGADO A: _____ RECIBIDO: _____	 SECRETARÍA DE LEGISLATIVOS DE PROCESOS	FECHA No. _____ DE: _____
		PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante el cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Eleto del Estado de Jalisco

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se declara gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco, al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Segundo. Expídase la constancia de gobernador electo a favor del ciudadano Enrique Alfaro Ramírez.

Tercero. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

Quinto. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral."

ENTREGADO (FRENTE) RECIBIDO		ESTADO DE JALISCO
		SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE: _____	FOLIO No. _____	LEGISLATIVOS
		DE PROCESOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante el cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

Con la Exposición de Motivos plasmada en el presente acuerdo, así como de los documentos remitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a través de su Secretario Ejecutivo, y conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que es facultad de esta Soberanía expedir el Bando Solemne mediante el que declara como Gobernador Electo al ciudadano Enrique Alfaro Ramirez, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo comprendido del día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDA: Que con base el artículo 87, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, corresponde a la Comisión Legislativa de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, la elaboración del presente dictamen, a efecto de dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo número IEPC-ACG-327/2018.

TERCERA: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la expedición del Bando Solemne mediante el que se da a conocer la declaratoria de Gobernador Electo hecha por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá leerse en la sesión previa a aquella en que el Gobernador Electo vaya a rendir la protesta constitucional para asumir el cargo.

ENTREDO RECIBIDO	SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADO DE JALISCO		FOJA No. _____
			DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	Ue: _____		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

CUARTA: Que el próximo 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, deberá rendir la protesta constitucional ante el Pleno de este Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, párrafo 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez que nos fue turnada la comunicación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal aprobamos el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO:

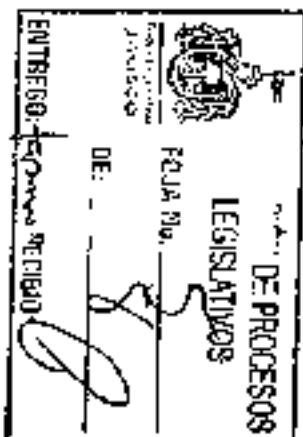
PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
A los habitantes del mismo hace**

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado válida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante el cual se expide el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Elected del Estado de Jalisco.

Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.

"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".

Dip. Salvador Caro Cabrera.

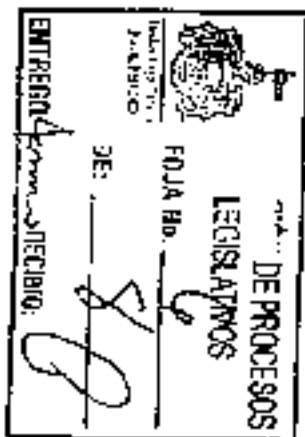
Presidente

**Dip. Miriam Berenice Rivera
Rodríguez.
Secretaría**

**Dip. Irma de Anda Licea.
Secretaría**

"Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal"

**Dip. Ma. Elizabeth Alfara Virgón.
Presidencia.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

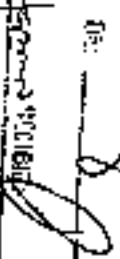

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante lo cual se expide el Cando Solemne para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Edo del Estado de Jalisco

Dip. J. Jesús Zúñiga Mendoza.
Secretario

Dip. Ismael Espanta Tejeda
Vocal

Dip. José de Jesús Hurtado Torres
Vocal

ENTREGO:	
RECIBO:	
FECHA:	_____
DEPARTAMENTO:	SECRETARIA DEL CONGRESO
ASUNTO:	ACUERDO LEGISLATIVO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aquien Legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, mediante la cual se expide el Bando Sufragio para dar a conocer la declaratoria de Gobernador Electo del Estado de Jalisco.

D E C L A R A T O R I A

"Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro".

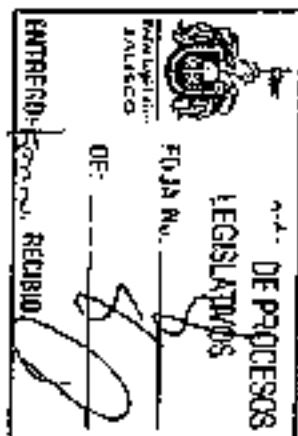
**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018.**

"Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco".

**Dip. Salvador Caro Cabrera.
Presidente**

**Dip. Miriam Berenica Rivera
Rodríguez.
Secretaria**

**Dip. Irma de Anda Licea.
Secretaria**





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 4 DE DICIEMBRE
DE 2018**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I I

24

SECCIÓN
V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO 2/LXII/18

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
A los habitantes del mismo hace**

SABER:

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 03 de agosto de 2018, ha declarado válida la elección de Gobernador del Estado de Jalisco y declara Gobernador Electo al Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, quien obtuvo la mayoría de sufragios durante la jornada electoral del proceso electoral concurrente 2017-2018.

Una vez que se han cubierto las etapas señaladas en la ley y efectuada la declaración de validez de la elección, el Congreso, de conformidad con la declaratoria recibida del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace del conocimiento del pueblo de Jalisco que el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** es Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se ordene la publicación del Bando Solemne en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018**

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27215/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 26923/LXI/18.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 2 del artículo SEGUNDO del decreto 26923/LXI/18, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. [...]

1. [...]

2. El inmueble propiedad del "Instituto de Pensiones del Estado" materia de permuta es el identificado como FRACCIÓN 1 para su uso comercial y de servicios de nivel central, resultante de la subdivisión de la fracción del terreno urbano ubicado en el fraccionamiento Guevara situado en prolongación del Cuartel IV del Sector Hidalgo, marcada con el número oficial 575 de la avenida de las Américas esquina con las calles Eulogio Parra y Francisco Zarco Colonia Ladrón de Guevara del Distrito Urbano 02 (Minerva), con una superficie de 1,348.86 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 44.90 metros con calle Eulogio Parra.

Al Sur en 45.00 metros con calle Francisco Zarco.

Al Oriente en 30.00 metros con la Avenida de las Américas.

Al Poniente en 30.00 metros con propiedad particular.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27215/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO
26923**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la
Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique,
divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y
Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos
mil dieciocho.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2018
NÚMERO 24. SECCIÓN V
TOMO CCCXCIII

ACUERDO 2/LXII/18, que aprueba el Bando Solemne que da a conocer la declaración de Gobernador Electo del Estado de Jalisco (Enrique Alfaro Ramírez).

Pág. 3

DECRETO 27215/LXII/18, que reforma el numeral 2 del artículo segundo del decreto 26923/LXI/18.

Pág. 5





**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción IV, 10º, 12º y 26º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**



TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Partida Morales, quien fue designado Secretario De La Hacienda Publica, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario De La Hacienda Publica que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?"

Habiendo contestado el interpelado: ----- "Sí protesto".

Agregando el interlocutor: "Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden".

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

EL DESIGNADO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

JUAN PARTIDA MORALES



**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción V, 6º fracción I, 11º, 12º, 13º fracción I y 14º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3, 5, 55 de la Ley para los Servidores Públicos; 1, 4, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas Administrativas; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, en el cargo de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**





TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, al ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza, quien fue designado Secretario General De Gobierno, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

“¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario General De Gobierno que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?”

Habiendo contestado el interpelado: ----- *“Sí protesto”*.

Agregando el interlocutor: *“Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden”*.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

EL DESIGNADO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Anexo E

Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones crediticias que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	1.20%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	1.35%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	1.35%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	1.35%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	1.85%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	2.35%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	2.85%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	3.65%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	3.65%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	3.99%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	3.99%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	3.99%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	3.99%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	3.99%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	3.99%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	4.49%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	4.49%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	4.49%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	4.49%
--	Ca.mx	--	--	4.49%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.49%
No calificado				4.99%

JP2

Anexo F

Formato de Solicitud de Disposición

Guadalajara, Jalisco, [] de [] de [].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: [].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 22 de julio de 2020, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Acreditante, y el Estado de Jalisco, por conducto del Poder Ejecutivo, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día [] de [] de 20[] (la "Fecha de Disposición"), por la cantidad de \$[] ([] millones de pesos 00/100 M.N.).

La cantidad que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, hasta donde alcance y baste y en términos de la Sección 3.1 del Contrato de Crédito, conforme a lo siguiente:

A) DESTINO []	\$[]
MONTO TOTAL DE LA DISPOSICIÓN	\$[]

El importe que solicito con cargo al Crédito deberá depositarlo el Acreditante en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente Cuenta de Disposición:

Cuenta:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

Mediante la presente instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha, no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 5.3. del Contrato de Crédito.

El Acreditado
El Estado de Jalisco

C.P.C. Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública

Anexo G

Modelo de Tabla de Amortización de Capital



↑

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes.

OPN 8

Tabla de Factores de Amortización

Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización	Periodo	Factor de amortización
1	0.000717	31	0.001289	61	0.00347	91	0.006812	121	0.00837	151	0.008722
2	0.000726	32	0.001333	62	0.003594	92	0.006909	122	0.008397	152	0.008728
3	0.000736	33	0.001378	63	0.003721	93	0.007004	123	0.008421	153	0.008732
4	0.000742	34	0.00141	64	0.003806	94	0.007065	124	0.008437	154	0.008734
5	0.000753	35	0.001461	65	0.003937	95	0.007153	125	0.008459	155	0.008738
6	0.000764	36	0.001513	66	0.004068	96	0.007238	126	0.00848	156	0.008742
7	0.000772	37	0.001549	67	0.004156	97	0.007293	127	0.008493	157	0.008745
8	0.000784	38	0.001607	68	0.00429	98	0.007372	128	0.008513	158	0.008749
9	0.000797	39	0.001668	69	0.004424	99	0.007448	129	0.008529	159	0.008752
10	0.000805	40	0.001709	70	0.004513	100	0.007497	130	0.008541	160	0.008754
11	0.000821	41	0.001774	71	0.004649	101	0.007567	131	0.008557	161	0.008757
12	0.000836	42	0.001842	72	0.004784	102	0.007634	132	0.008572	162	0.00876
13	0.000846	43	0.00189	73	0.004873	103	0.007678	133	0.008581	163	0.008761
14	0.000863	44	0.001965	74	0.005009	104	0.007741	134	0.008595	164	0.008765
15	0.000881	45	0.002041	75	0.005142	105	0.0078	135	0.008608	165	0.008766
16	0.000894	46	0.002094	76	0.005232	106	0.007837	136	0.008616	166	0.008768
17	0.000914	47	0.002177	77	0.005364	107	0.007892	137	0.008628	167	0.00877
18	0.000936	48	0.002264	78	0.005494	108	0.007944	138	0.008638	168	0.008772
19	0.00095	49	0.002322	79	0.005581	109	0.007977	139	0.008645	169	0.008773
20	0.000974	50	0.002415	80	0.005709	110	0.008025	140	0.008655	170	0.008775
21	0.000998	51	0.00251	81	0.005834	111	0.008069	141	0.008664	171	0.008776
22	0.001017	52	0.002576	82	0.005917	112	0.008098	142	0.008669	172	0.008777
23	0.001044	53	0.002677	83	0.006039	113	0.00814	143	0.008678	173	0.008779
24	0.001073	54	0.00278	84	0.006158	114	0.008178	144	0.008685	174	0.00878
25	0.001094	55	0.002852	85	0.006237	115	0.008202	145	0.00869	175	0.008781
26	0.001126	56	0.002961	86	0.006351	116	0.008238	146	0.008697	176	0.008782
27	0.00116	57	0.003074	87	0.006462	117	0.008272	147	0.008704	177	0.008784
28	0.001184	58	0.00315	88	0.006536	118	0.008293	148	0.008708	178	0.008784
29	0.001222	59	0.003269	89	0.006642	119	0.008323	149	0.008714	179	0.008785
30	0.001261	60	0.003388	90	0.006745	120	0.008352	150	0.008718	180	0.008831

Anexo H
PAGARÉ

PAGARÉ

\$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.)

El Estado de Jalisco (el "Acreditado"), por el presente pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente y sin protesto y se obliga a pagar a la orden de Banco _____ (el "Acreditante" o " _____"), la cantidad principal de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante 180 (ciento ochenta) pagos mensuales y consecutivos, más intereses ordinarios y demás accesorios financieros que se determinen en el presente Pagaré, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades que a continuación se señalan:

Periodo	Fecha de Pago de Principal (cada una, una "Fecha De Pago")	Saldo de Principal	Monto de Amortización
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3...	_____	_____	_____
...180	_____	_____	_____

Para los efectos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última Fecha de Pago de conformidad con la tabla anterior, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha a efecto de obtener el pago del monto de amortización correspondiente a la Fecha de Pago respectiva de acuerdo con la tabla anterior.

El presente Pagaré se suscribe de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha _____ (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Acreditado y el Acreditante, con objeto de formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"). El Acreditado podrá pagar el Monto Principal de este Pagaré, junto con los intereses devengados y cualquier otra cantidad pagadera bajo el mismo, con cargo a los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos de dicho Contratos de Fideicomiso.

El Acreditado además promete incondicionalmente y se obliga a pagar al Acreditante, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré y hasta la fecha en la que el Monto Principal insoluto de este Pagaré sea pagado en su totalidad, en cada Fecha de Pago, intereses sobre el Monto Principal insoluto de este Pagaré que se devenguen durante cada Periodo de Intereses, a una tasa (la "Tasa de Interés Ordinaria") compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que será determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por hasta 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado). El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla

incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por las Agencias Calificadoras, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré.

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan. En el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Monto Principal. En el caso de la primera Fecha de Pago, el cálculo se hará computando los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha de suscripción del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago. El último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que la sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, el Acreditante y el Acreditado acordarán la referencia o indicador en sustitución de la TIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días la última TIIE conocida, en el entendido que si no llegan a un acuerdo respecto la referencia o indicador en sustitución de la TIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago; y (ii) en caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012. Los intereses ordinarios devengados conforme a este Pagaré serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos al Acreditante sin necesidad de requerimiento previo.

Las amortizaciones vencidas y no pagadas del Monto Principal devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").

- (ii) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al monto de las amortizaciones vencidas y no pagadas del Monto Principal, resultando así los intereses moratorios de cada día de retraso en el pago.
- (iii) Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: **(1)** se calcularán sobre la cantidad de las amortizaciones vencidas y no pagadas del presente Pagaré que corresponda, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación; y **(2)** serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios (conjuntamente, los "Impuestos"). En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo establecido en el presente Pagaré, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de este Pagaré, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la última Fecha de Pago, según lo previsto en el Contrato de Crédito, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago, considerando lo siguiente:

- (i) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito;
- (ii) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme este Pagaré mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario de Pago a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en el presente Pagaré y no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

"Cuenta de Pago" significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en el Banco _____, con número _____, Sucursal _____, Plaza _____, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) _____, a nombre de _____, en la que el Acreditado a través del Fideicomiso de Pago (de

JPM

conformidad con los términos del Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Pagaré.

"*Día Hábil*" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Fideicomiso de Pago*" significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. _____, celebrado con fecha _____ entre: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) _____, como fiduciario.

"*Fiduciario de Pago*" significa _____ en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Pago.

"*Margen Aplicable*" significa los puntos porcentuales aplicables que se adicionarán a la TIIE de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la o las calificaciones del Crédito:

Calificaciones del Crédito			Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	___%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	___%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	___%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	___%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	___%
mxA	A2.mx	A(mex)	___%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	___%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	___%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	___%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	___%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	___%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	___%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	___%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	___%
mxB	B2.mx	B(mex)	___%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	___%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	___%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	___%

--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	___%
--	Ca.mx	--	___%
--	C.mx e inferiores	--	___%
No calificado			___%

"Periodo de Interés" significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que: (i) respecto el primer Periodo de Interés, se computarán los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago; y (ii) respecto el último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

"Tasa CCP" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"Tasa CETES" significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

"Tasa TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Monto Principal se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción del presente Pagaré o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

El Acreditado renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto, notificación, demanda de cualquier naturaleza o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Acreditante de ejercer cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

Las Partes acuerdan de manera expresa e irrevocable someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Pagaré a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México o en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir el presente Pagaré, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Acreditado designa como su domicilio:

Calle _____
Col. _____
CP. _____
Guadalajara, Jalisco.
Tel: _____
Dirección de correo electrónico: _____
Atención: _____

Este Pagaré consta de ____ (_____) páginas.

El suscrito firma este Pagaré el ____ de _____ de 2020, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**El Acreditado:
Estado de Jalisco**

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública**

Hoja de firma correspondiente al pagaré de fecha _____, por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.), suscrito por el Estado de Jalisco a través del Secretario de la Hacienda Pública.

1 Se elimina información por contener datos personales sensibles, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

OPM